

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado  
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2022	6a. época	6155
---	-----------	------

### QUINTA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. (Continuación).

.....Pág. 2

Ley de ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 48

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los Integranes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el DICTAMEN POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; en los siguientes términos:

#### I. Antecedentes

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, iniciada el 29 de septiembre de 2022, y culminada el cinco de octubre del mismo año, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, presentada a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número JOGE/0089/2022 de 30 de septiembre de 2022, recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha.

b) En consecuencia, por acuerdo del Pleno se ordenó turnar a esta Comisión dictaminadora, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/798/22, recibido por esta Comisión el 13 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

c) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento, se reunió de manera extraordinaria el 26 de octubre de 2022 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito, siendo aprobado por once de sus trece miembros el "DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

d) En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 19 y continuada el 26 de octubre de 2022, se presentó a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el Dictamen en cuestión, siendo aprobado por mayoría calificada de quince diputados y emitido por tanto el instrumento legislativo "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", en adelante Ley de Ingresos 2023.

e) En razón de ello, por oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.1/LEY41/2022, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos remitió la referida Ley de Ingresos 2023 al Gobernador Constitucional del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

f) Sin embargo, el 16 de noviembre de 2022 se recibió en la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el oficio GOG/0096/2022 suscrito por el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el que remitió diverso escrito de observaciones a la Ley de Ingresos 2023, en pleno uso de sus atribuciones constitucionales conferidas.

g) De tal manera, en sesión ordinaria del Pleno iniciada el 16 de noviembre de 2022, se dio cuenta con el oficio señalado en el inciso anterior y, en atención al acuerdo del Pleno, el mismo día mediante turno número SSLyP/DPL/AÑO2/P.O.1/849/22, se remitió a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el escrito de observaciones del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para su dictaminación correspondiente.

h) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/0098/11/22, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos remitió el turno sobre las observaciones que nos ocupan a las Diputadas y Diputados que la integran.

i) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, formuló el presente Dictamen que atienden las observaciones del Ejecutivo a la Ley de Ingresos 2023 y se reunió el 28 de noviembre de 2022 para someterlo a consideración, valoración y aprobación por parte de los integrantes de la Comisión de mérito, habiendo sido aprobado en sus términos por mayoría de sus integrantes, a efecto de que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, esto es, continuar con el proceso legislativo correspondiente.

#### II. Fundamento y Competencia

Con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 40, fracciones II y V, 42, fracción I, 43, 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 59, numeral 2, y 61, fracciones II y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61, 104, 106 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer, analizar y dictaminar el escrito de observaciones del titular del Ejecutivo a la Ley de Ingresos 2023 y diverso instrumento.

En lo tocante a las observaciones que formule el Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones invocadas, las comisiones deben emitir un nuevo dictamen, analizándolas; dictamen que debe seguir ir el procedimiento ordinario o previsto en ley. Al respecto, destaca que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cualquier acto emitido por una autoridad legislativa incompetente transgrede el artículo 16 constitucional porque, respecto de tales actuaciones, el requisito de fundamentación radica precisamente en que provengan solamente de órganos competentes para emitirlos.<sup>1</sup>

### III. Del derecho de formular observaciones por parte del Poder Ejecutivo y el principio de división de Poderes

Es vasta la doctrina constitucional emanada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo SCJN) que ha dado lugar a diversos criterios jurisprudenciales establecidos en relación con el principio de división de poderes y el derecho de formular observaciones a cargo del Poder Ejecutivo como parte de su intervención en la creación normativa, en el marco del estado constitucional de derecho.

Muestra de ello es posible advertirlo precisamente en la ejecutoria que fuera dictada en la controversia constitucional 36/2015 el 17 de febrero de 2016 por la Segunda Sala del Máximo Tribunal,<sup>2</sup> precedente constitucional que inclusive es utilizado -aunque parcialmente- por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos para formular las observaciones a la Ley de Ingresos 2023 que se atienden mediante el presente Dictamen.

En la sentencia dictada en el asunto aludido, se recoge que, por lo que hace al principio de división de poderes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido lo siguiente:

El principio de división de poderes, a nivel federal, se origina en la necesidad de evitar la concentración de poder en alguna de las funciones esenciales del Estado; contiene la exigencia de lograr un equilibrio interinstitucional entre sus poderes, a través de un sistema de pesos y contrapesos que privilegie el sistema de competencias previsto constitucionalmente, asegure la vigencia del principio democrático y evite afectaciones a derechos fundamentales.<sup>3</sup>

El desarrollo constitucional del principio de división de poderes se da a través de la repartición funcional de facultades y competencias a los diversos órganos que integran el Estado<sup>4</sup>; mientras que el equilibrio institucional se logra mediante la colaboración entre ellos para ejercer las funciones respectivas.

Asimismo, en el ámbito federal, el principio mencionado constituye una garantía constitucional que protege los derechos, principios y competencias del sistema jurídico mexicano; nace de la idea de que los poderes estatales no mantienen un esquema jerárquico, sino que cada uno de ellos interactúa con los demás y, a la par, constituye límite y contrapeso de su actuación, con independencia en que su interacción tenga la finalidad, explícita o implícita, de invadir ámbitos competenciales.<sup>5</sup>

Por su parte, el principio de división de poderes a nivel local también nace de la necesidad de evitar la concentración de poder en alguna de las funciones esenciales del Estado.

En ese ámbito, impone a las entidades federativas la obligación de observar los mismos elementos que para el orden federal haya configurado el legislador constituyente, así como la obligación de respetar tres mandatos prohibitivos, a saber: 1) no inmiscuirse, esto es, no interferir en una cuestión propia de otro poder, no producir una afectación determinante en la toma de decisiones ni generar sumisión; 2), no impedir de forma antijurídica que otro poder tome decisiones o actúe de manera autónoma; y, 3) no someter a la propia voluntad las decisiones de otro poder.<sup>6</sup>

Ahora, en relación con el denominado derecho de veto, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 109/2004, 84/2004 y 52/2004<sup>7</sup>, ha establecido lo siguiente:

<sup>1</sup> Cfr., Tesis aislada P.C/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, materia constitucional, página 162, de rubro y texto: PROMULGACIÓN DE LEYES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ESTE ACTO.

<sup>2</sup> Cuya versión pública puede ser consultada y corroborada en internet en la siguiente liga en el portal oficial de la SCJN: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=183323>

<sup>3</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 52/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página 954, de rubro: DIVISIÓN DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

<sup>4</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 9/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 1533, de rubro: PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS.

<sup>5</sup> Así lo estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 84/2010.

<sup>6</sup> Cfr., Jurisprudencia P./J. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de dos mil cuatro, página 1122, de rubro: DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

<sup>7</sup>La primera de ellas, el 17 de mayo de 2005, bajo la ponencia del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; la segunda, el 14 de agosto de 2006, bajo la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; y, la tercera, el 14 de agosto de 2006, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío.

El derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política; y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación del poder por el poder mismo.

En tanto deriva del sistema de pesos y contrapesos contemplado por el principio de división de poderes, el derecho de veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

En este sentido, es un mecanismo de peso y contrapeso, previsto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que favorece la colaboración interinstitucional de los poderes del Estado porque faculta a uno de ellos, el Ejecutivo, a devolver a otro, el Legislativo, los proyectos de ley objetados, propiciando una segunda revisión de los proyectos de ley y procurando la expedición de leyes acordes con el principio democrático.

Sin embargo, reconoce la SCJN, dado que existe el riesgo de que mediante el ejercicio de su derecho de veto el Ejecutivo obstaculice las facultades del Legislativo, o bien, lo subordine a sus intereses, surge la necesidad de limitar ese derecho mediante el establecimiento de mecanismos constitucionales que permitan superarlo.

Por tal razón, a fin de evitar que la formulación de observaciones por parte del Ejecutivo anule las facultades del Legislativo, el legislador constituyente dispuso, en el artículo 72, párrafo C de la Constitución Federal, el mecanismo que debe verificarse para forzar la publicación de un proyecto de ley objetado, el cual consiste en aprobar con una mayoría de dos terceras partes del número total de votos el proyecto observado.

Así, existe la posibilidad de que el Legislativo supere las observaciones del Ejecutivo, pero se sujeta a la condición de que se cumpla con el mecanismo institucional previsto para ello, esto es, que se apruebe el proyecto de decreto por segunda ocasión y con la votación precisada.

Por su parte en la sentencia consultada y que sirve a este dictamen para atender las observaciones del Ejecutivo quien, dicho sea de paso, también la ha invocado a su favor, señala que del análisis de los criterios jurisprudenciales emitidos en relación con el principio de división de poderes y el derecho de veto, se obtiene las siguientes premisas:

El derecho de veto es una prerrogativa del Ejecutivo, que deriva del principio de división de poderes e implica la posibilidad de enviar al Legislativo la información, objeciones y cuestionamientos adicionales que, a su juicio, se omitieron durante la discusión de un proyecto de ley; por ello, sirve como medio de peso y contrapeso para neutralizar la posibilidad de que un poder se sobreponga a otro.

En consecuencia, por regla general, siempre que el Ejecutivo formule observaciones a un proyecto de ley o decreto, en ejercicio de su derecho de veto, el Legislativo se encuentra obligado a analizarlas.

No obstante, existe el riesgo de que el ejercicio desmedido de esa prerrogativa acabe por obstaculizar las facultades de expedición de normas que tiene el Legislativo.

Por tal razón, con la finalidad de evitar la subordinación de las facultades del Legislativo al Ejecutivo y lograr el equilibrio institucional contenido en el principio de división de poderes, en la Constitución Federal, se dispone un mecanismo para superar el derecho de veto cuando se traduce en la formulación de observaciones a los proyectos de ley o decreto.

El mecanismo condiciona la posibilidad de superar las observaciones que el Ejecutivo formula a un proyecto de decreto, cuando éste sea aprobado por segunda ocasión y con una votación calificada de dos terceras partes del número total de votos.

Entonces, sólo por excepción, el Legislativo puede superar las observaciones formuladas, a través del mecanismo institucional mencionado, lo que implica analizarlas por segunda ocasión y aprobarlas por la necesaria mayoría de votos.

A la luz de estas premisas, la Segunda Sala de la SCJN se ha pronunciado, en específico, con relación al procedimiento legislativo previsto en los artículos 44, 47, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dichos preceptos son del tenor siguiente:

**ARTÍCULO 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

**ARTÍCULO 47.-** Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 48.- Si al concluir el período de sesiones, el Ejecutivo manifestare tener que hacer observaciones a algún proyecto de Ley o decreto, el Congreso prorrogará aquéllas por los días que fueren necesarios para ocuparse exclusivamente del asunto de que se trate. Si corriendo el término a que se refiere el artículo anterior, el Congreso clausurase sus sesiones, sin recibir manifestación alguna del Ejecutivo, la devolución del proyecto de Ley o decreto, con sus observaciones, se hará el primer día útil en que aquél esté reunido.

ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados de la Federación gozan de plena libertad para configurar los dispositivos normativos que consideren pertinentes, siempre que se apeguen a los lineamientos previstos en el propio precepto constitucional. En ejercicio de la libertad concedida por el citado artículo, el Constituyente del Estado de Morelos estableció, en los artículos 44, 47, 48 y 49 de la constitución local, lo que ha quedado transcrito arriba.

Mediante las disposiciones normativas transcritas, el Constituyente del Estado de Morelos otorgó al Ejecutivo local la facultad de realizar las observaciones que considere pertinentes a los proyectos de ley o decreto.

Asimismo, dispuso el mecanismo institucional para que la legislatura local pudiera superar las observaciones de mérito, el cual se actualiza siempre que se discuta por segunda ocasión el proyecto observado y se apruebe por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del congreso estatal.

En esta tesitura, el Constituyente del Estado de Morelos, con base en el principio de división de poderes previsto en el artículo 116 de la Constitución Federal, otorgó al Ejecutivo local la potestad de formular observaciones a un proyecto de decreto; y, de manera paralela, concedió al Legislativo la posibilidad de superar dichas observaciones con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados locales.

En ese estado de cosas, como se ha referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de división de poderes y, con base en ello, configura un sistema basado en un esquema de pesos y contrapesos al que subyace una colaboración interinstitucional entre las diversas funciones del Estado.

Tal principio debe ser incorporado en los regímenes constitucionales locales, los cuales gozan de libertad configurativa para diseñar los procedimientos constitucionales internos, como lo es la iniciativa y formación de leyes ordinarias; sin que exista una obligación de que el régimen constitucional local replique, en estos aspectos, el régimen federal.

En el caso, el régimen constitucional del Estado de Morelos, en concordancia con la libertad configurativa prevista en el régimen federal, reconoce al Ejecutivo local el derecho de veto y le otorga la facultad de participar en los procedimientos legislativos mediante la observación de los proyectos de ley o decreto respectivos; empero, de manera complementaria, establece el mecanismo institucional que debe cumplir el Legislativo de la entidad para superar tales observaciones.

En consonancia con lo anterior, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece en el Capítulo Primero del Título Octavo el procedimiento en caso de observaciones formuladas por el gobernador del estado, especificando en su artículo 151, que una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución Local, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley. Dicho dictamen sólo podrá versar sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado.

De tal manera es indispensable, como se realiza en el apartado siguiente, precisar la materia exclusiva de este dictamen que, previamente aprobado por la mayoría de los integrantes de esta Comisión, ahora se somete al Pleno del Congreso del Estado; esto es, precisar la materia y el contenido de las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, pues como se ha visto, sólo sobre ellas puede ceñirse este dictamen y con ello lograr la segunda revisión que la Constitución local obliga a realizarse sobre el instrumento observado por el Ejecutivo, al ser el mecanismo correlativo otorgado por el Constituyente local en ejercicio de la libertad de configuración derivada del artículo 116 de la Constitución Federal para superar dichas observaciones, en la inteligencia además de que lo no observado por el Ejecutivo al haber perenido la oportunidad para hacerlo, debe reputarse aprobado por su parte, como lo señala expresamente el artículo 47 de la Constitución morelense y lo mismo no podría ser objeto de alegaciones posteriores o incluso de impugnación.

#### IV. Materia de la Ley de Ingresos 2023

LA "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023" que fuera aprobada por mayoría calificada de quince votos de los integrantes del Pleno de este Congreso del Estado, el 26 de octubre de 2022, materializa el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de este Poder Legislativo y que devienen de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, que señala que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente; así como de los artículos 32, párrafo segundo, y 40, fracción II de la Constitución Local que indican el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Con relación a la naturaleza de un instrumento de esta envergadura, conviene tener como parámetro referencial y entender la naturaleza del instrumento observado, lo señalado por la Primera Sala del alto tribunal del país, que sostiene que existe un límite material necesario para la Ley de Ingresos de la Federación, consistente en que debe versar sobre la materia tributaria, el cual, a pesar de no consagrarlo expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sí puede derivar de su artículo 74, fracción IV, que establece como una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.<sup>8</sup>

En ese sentido, al establecer la Constitución Federal la "aprobación de las contribuciones" necesariamente hace referencia a la Ley de Ingresos de la Federación, pues para que el Estado pueda proyectar con mayor precisión las erogaciones que hará en el ejercicio correspondiente, primero es necesario que cuente con un estimado de los ingresos que recibirá para cubrir las gastos referidos, el cual se contiene en dicha ley; además, en caso de que el legislador pretenda regular sustantivamente derechos y obligaciones de los particulares en lo referente a los ingresos, como límite se tiene necesariamente la materia tributaria, pues la finalidad de esa legislación conforme a la propia Constitución es definir un estimado de las percepciones del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

De ahí que sea válido afirmar que la Ley de Ingresos de la Federación debe tener un contenido normativo específico de carácter tributario, entendido éste como que se legisle sobre las contribuciones que deba recaudar el erario federal o, en su caso, que tenga una vinculación estrecha con lo relativo a los ingresos que obtendrá la Federación para solventar el Presupuesto de Egresos.<sup>9</sup>

El instrumento que fuera remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación es del tenor siguiente:

...

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023; a saber:

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1.1 Mediante oficio dirigido al Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos y con fundamento por lo establecido en el artículo 32 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador del Estado, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, presentó el paquete económico 2023, correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, inherente al Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023.

1.2 Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LV Legislatura, que tuvo iniciada el día 29 de septiembre del año 2022 y continuada el día 05 de octubre de 2022, se dio cuenta de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

1.3 En consecuencia, mediante Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/798/22 de 05 de octubre de 2022, recibido por esta Comisión el 13 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa citada al epígrafe fue remitida a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

1.4 Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 54 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 26 de octubre de 2022, en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito y bajo las CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN que más adelante se plasman.

1.5 En la referida reunión, realizada con fecha 26 de octubre de 2022, de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen a la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023." Mismo dictamen que fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 2, y 61 fracciones III y XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; y artículos 53, 54 fracciones I y XII, 61, 64, 103 al 109 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

<sup>8</sup> Cfr., Registro digital: 2020255, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 52/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, página 182, Tipo: Jurisprudencia INGRESOS DE LA FEDERACIÓN. LA LEY RELATIVA DEBE TENER UN CONTENIDO NORMATIVO ESPECÍFICO DE CARÁCTER TRIBUTARIO.

<sup>9</sup> Ídem

## 2. MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en comento tiene la justificación de cumplir con una obligación contemplada en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en apego a criterios de honestidad, legalidad eficiencia, economía, racionalización, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género con la intención que se alcancen los objetivos para los cuales están destinados como competencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal.

El mismo artículo en cita establece que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año

En general, la Iniciativa plantea la estimación de ingresos que se pretenden percibir para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. Estimación que comprende: Los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Ingresos que se dictamina, forma parte integral del denominado Paquete Económico 2023, así como la “Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023” y la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y del Código Fiscal para el Estado de Morelos”.

## 3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal sustenta su propuesta de INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presentación ante esta Soberanía, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el Titular del Ejecutivo Estatal da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, que se presenta ante esta la Legislatura Local, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen el catálogo de contribuciones consistentes en las fuentes de ingreso y la estimación anual de recursos para atender los requerimientos y demandas de los Morelenses, conforme al marco legal vigente para la Hacienda Pública Estatal; respecto de dicha Iniciativa se pueden citar las siguientes características:

- Anualidad: Tiene la vigencia de un año fiscal y corresponde al año calendario de 2023.
- Especialidad: Contiene un catálogo de rubros y una estimación de recursos por obtener en el año fiscal en que tiene vigencia.
- Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la Hacienda Pública Estatal.
- Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

En el artículo 70, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece la facultad del Gobernador del Estado, para presentar ante el Congreso Local, las iniciativas de leyes, que la administración pública requiera para el funcionamiento del Gobierno Estatal; al tiempo que se determina que corresponde al Gobernador del Estado remitir al Congreso el Paquete Económico que incluye las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, mismas que deberán integrarse en los términos y plazos contenidos en el artículo 32 de la citada Constitución.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene las funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

En estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

Se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios necesarios; lo anterior con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas de la Entidad; puesto que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de un gobierno sustentable, al asegurar que la planeación del desarrollo tenga financiamiento sólido, legal y cierto.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2023 comprenden los ingresos propios o ingresos de gestión por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; así como las transferencias de recursos federalizados que se derivan de la adhesión del Estado de Morelos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales.

La Política Fiscal Estatal para el ejercicio 2023 y, en específico, las proyecciones de la recaudación por ingresos propios, atienden al comportamiento de los indicadores económicos tanto nacionales como locales, mismos que se exponen de manera detallada en el documento de análisis macroeconómico que se integra al paquete económico estatal.

Atendiendo a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016 y reformada según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2018 y 10 de mayo de 2022, la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que se propone, atiende a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

En este mismo contexto, la presente Iniciativa atiende al principio de equilibrio presupuestario con la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, cumpliendo con el esquema de disciplina fiscal, que permitirá ejercer el gasto público en apego a la normatividad vigente, contribuyendo a la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible, de conformidad con lo señalado en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, y como lo obliga la normatividad aplicable en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, mediante los Criterios Generales de Política Económica de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

Así, la presente Administración Pública pretende revertir los efectos negativos, producto de la pandemia y sus efectos en la recesión económica del país y del Estado, reduciendo con ello las presiones de gasto administrativo sin dejar de cumplir con las obligaciones financieras derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores y partiendo de las premisas e indicadores contenidos en el denominado "Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conocido también como "Pre-Criterios 2023" y los "Criterios Generales de Política Económica" que sirven de sustento para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que presentó el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el pasado 08 de septiembre.

En términos de lo señalado en los artículos 2, fracción V, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en concordancia con lo señalado en el artículo 18, fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente Iniciativa con base fundamental en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2023; y en las premisas señaladas en los Criterios Generales de Política Económica presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, los días 1 de abril y 8 de septiembre del año en curso, documentos que integran el Paquete Económico 2023.

Se presentan estimaciones acordes a la realidad y de conformidad con lo señalado en el Paquete Económico Federal para el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, en el ejercicio fiscal que se proyecta, se llevará a cabo el canje de placas de los vehículos inscritos en la entidad por parte del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en atención a disposiciones de carácter federal que buscan la homologación de los materiales utilizados en el canje de placas; y la depuración y actualización de los padrones vehiculares en todas las Entidades Federativas del País.

Esto, con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos; es por ello que deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional.

Este último propósito, es el fin principal que sustenta la periodicidad de 3 años del canje total de placas, contenida en el artículo séptimo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor en los términos que prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

De acuerdo con lo anterior, las expectativas económicas en relación con la estimación de recursos para el Estado de Morelos, se presenta en los siguientes términos:

Las cantidades estimadas en la Ley de Ingresos 2023, para estos conceptos, respecto del total de los ingresos estimados, son los siguientes:

- Ingresos Propios o de Gestión: \$2'343,004,156.00
- Ingresos Federalizados: \$31'773,542,166.00

Para la estimación de los Ingresos Propios o de Gestión, que son los impuestos, contribuciones especiales [mejoras], derechos, productos y aprovechamientos, se considera también, una perspectiva basada en una reestimación a causa del proceso de la recuperación de la pandemia que continúa vigente en nuestro Estado y a nivel nacional.

Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones.
- Fondo de Fomento Municipal.
- Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Participación Específica en el IEPS.
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles.
- Fondo ISR.
- Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa (acciones de recaudación y de auditoría fiscal en contribuciones federales: ISR, IVA, IEPS, ISAN, FOCO ISAN).

Con la excepción del Fondo ISR y de los Incentivos Económicos, las participaciones federales dependen al 100% del comportamiento de la denominada Recaudación Federal Participable; que está integrada por todos los impuestos federales que recauda el Gobierno Federal, los derechos de Minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones, así como los ingresos petroleros, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del Estado (Ramo 28 menos Incentivos Económicos y Fondo ISR), dependen del comportamiento de la recaudación del Gobierno Federal por todos los impuestos federales y los Derechos de Minería y que constituyen la Recaudación Federal Participable.

RAMO 33:

- FONE: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- FASSA: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples.
- FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- FAFEF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De estos ocho Fondos de Aportaciones Federales, cuatro se encuentran referenciados a la Recaudación Federal Participable, que son el FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF; por lo que los Ingresos del Estado dependerán del comportamiento de la Recaudación del Gobierno Federal.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$33,936,546,322.00 (treinta y tres mil novecientos treinta y seis millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.); comprendiendo: \$2,343,004,156.00 (dos mil trescientos cuarenta tres millones cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a Ingresos de Gestión o propios; \$14,926,191,017.00 (catorce mil novecientos veintiséis millones ciento noventa y un mil diecisiete pesos 00/100 M.N.) al Ramo 28 Participaciones Federales; \$436,044,362.00 (cuatrocientos treinta y seis millones cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) a Incentivos derivados de la colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales.

En este sentido, por cuanto al contenido de la Iniciativa que se dictamina, se aprecia que cumple con el objeto de presentar un ordenamiento que contiene además de la motivación y justificación legal en que se sostienen, los conceptos bajo los cuales el Gobierno del Estado de Morelos, podrá captar los recursos que le permitirán lograr sus objetivos durante el ejercicio fiscal de 2023 y que, por tanto, contiene la regulación, origen, concepto de ingreso, naturaleza y cantidad de dichos recursos.

#### 4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Debido a la naturaleza de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, esta conlleva implícitamente sus impactos presupuestarios ya que es la norma que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y demás conceptos por los cuales el Gobierno del Estado de Morelos logrará tener los recursos económicos para atender las necesidades sociales de la población del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal 2023.

#### 5. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2, y 61 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y, 51 y 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

#### 6. DE LA VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con la presentación ante esta Soberanía de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, el Titular del Ejecutivo Estatal, da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2023, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

Por lo consiguiente cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

Se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la Iniciativa que se valora, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios necesarios, así como los ingresos por concepto de transferencias federales, a través de las participaciones en ingresos federales y las aportaciones federales que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. En su caso, se solicitará la formalización de los convenios específicos en materia de fortalecimiento financiero, desarrollo regional e infraestructura, con el Gobierno Federal.

Se aprecia también que la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, plantea dar continuidad a los esfuerzos en las actividades recaudatorias del Estado; esto con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas de la Entidad; puesto que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de un gobierno sustentable, al asegurar que la planeación del desarrollo tenga financiamiento sólido, legal y cierto.

En su contenido y estructura, la Iniciativa que se valora, comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico- contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2023 que presenta la Iniciativa objeto de este dictamen, comprende los conceptos de ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios fiscales anteriores; así como los conceptos de ingresos por transferencias de recursos federalizados que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales son congruentes a la Política Fiscal Estatal para el ejercicio 2023, así como a las proyecciones de la recaudación por ingresos propios y al comportamiento de los indicadores económicos locales, mismos que también se aprecian de manera detallada en el apartado III. Análisis Macroeconómico para el Paquete Económico 2022 del documento identificado como Paquete Económico 2023 que contiene entre otras la Iniciativa que se dictamina y en el cual se atiende al entorno nacional y la decisión de incrementar los esfuerzos de recaudación tributaria.

Específicamente en el apartado IV. Criterios Generales de Política Fiscal, en el rubro de Ingresos del documento denominado Paquete Económico 2023, alude el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a los objetivos de la Ley de Ingresos que se valora, para señalar que en materia recaudatoria se mantendrán los esfuerzos para eficientizar la recaudación y reducir la evasión fiscal, a través de la vigilancia y fiscalización. Asimismo, se continuará trabajando de manera conjunta con del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a efecto de instaurar las líneas estructurales en beneficio de la distribución de los ingresos federalizados.

Aunado a lo anterior, esta Comisión que dictamina coincide con el Iniciador en los grandes retos en materia de finanzas públicas estatales que se esperan para 2023, previstos también en el apartado IV. Criterios Generales de Política Fiscal, siendo estos, los siguientes:

1. Mantener el nivel de ingresos establecidos en la Ley de Ingresos 2023, y con ello se obtengan los recursos necesarios para financiar la inversión y gasto público del Estado.

2. Mantener un equilibrio dinámico y presupuestal sano, que permita dar impulso económico, financiero y fiscal a la Administración Pública Estatal, y con ello potencializar la recuperación económica de la sociedad morelense.

3. Cumplir con los convenios federales en materia de salud y educación a fin de garantizar la ejecución de esos servicios públicos.

Por otro lado, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, ha sido estimada de manera responsable, buscando un equilibrio fiscal en lo que respecta a los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Iniciativa que se valora, atiende a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016 y reformada según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2018; de igual forma, la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que se propone, atiende a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

#### 7. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"; con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer exista un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la Iniciativa que se dictamina es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Se coincide con el iniciador en la propuesta de Ley que ha presentado a este Congreso Estatal, y que deberá regir para el ejercicio fiscal de 2023, sin embargo, se aprecia una diferencia entre las cifras presentadas en la exposición de motivos y las reflejadas en la propuesta de iniciativa, por lo que esta Comisión corregirá dichos montos a manera de que estos estén armonizados con los presentados en el presupuesto de egresos 2023 contenido en el paquete económico 2023 y los diversos acuerdos emitidos para la distribución de los fondos participables.

En la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, el iniciador desglosa de manera simplificada el total de los ingresos estimados de la siguiente manera:

- Ingresos Propios o de Gestión: \$2,343,004,156.00
- Ingresos Federalizados: \$31,773,542,166.00

Mismos que darían un total de \$34,116,546,322.00, sin embargo, páginas después, el iniciador presenta en el cierre de su exposición de motivos la cifra de \$33,936,546,322.00, misma que explica de la siguiente manera:

- Ingresos de Gestión: 2,343,004,156
- Ramo 28 (Participaciones Federales): 14,926,191,017
- Incentivos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal: \$436,044,362.00
- Ramo 33 (Fondos de Aportaciones Federales): \$16,231,306,787.00

Se presenta una diferencia de \$180,000,000.00 entre estas dos explicaciones. Asimismo, en la redacción propuesta por el iniciador respecto al artículo 1, se encuentra establecida como Total de Ingresos la cantidad de \$34,116,546,322.00, por lo que la información presentada tampoco concuerda con alguna de las dos cantidades previamente mencionadas.

A su vez, esta Comisión que dictamina considera oportuno realizar una reestimación de los ingresos esperados para el año 2023 para que las cantidades plasmadas en el presente, relativas a las expectativas de ingresos por Participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, tengan una mayor precisión respecto a las presentadas por el iniciador.

Esta Comisión no considera viable la propuesta presentada por el iniciador para realizar un reemplazamiento vehicular y por ende se considera oportuno modificar los montos donde se ha visto reflejados los ingresos que se obtendrían de dicha propuesta que son el numeral 4, correspondiente a DERECHOS, el numeral 4.3 correspondiente a DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS y el numeral 4.3.4 correspondiente a Servicios de Control Vehicular, todos del cuadro de ingresos estimados 2023 del artículo 1 de la iniciativa que se dictamina.

Los montos que esta Comisión sugiere para sustituir los presentados por el iniciador en los rubros anteriormente citados corresponden a los montos presentados en la LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 actualizados para el año 2023 considerando el incremento en el valor de la UMA entre 2021 y 2022 y sumándole a estos la inflación anualizada para 2022 del 8.7%, presentado así una disminución en los conceptos de ingresos marcados como numerales 4, 4.3 y 4.3.4 por la cantidad de 68,850,306.97.

En las apuntadas consideraciones, los montos recalculados para los conceptos de ingreso en comento serían los siguientes:

- 4 DERECHOS: \$1,332,927,371.03
- 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: \$1,311,686,660.03
- 4.3.4 Servicios de Control Vehicular: \$763,383,423.03

Respecto a las cantidades presentadas por el iniciador para el concepto de ingreso marcado con el numeral 8: PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, así como los numerales 8.1: PARTICIPACIONES FEDERALES, 8.1.3: Fondo de Fomento Municipal, 8.4: INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1: Incentivos Económicos, y 8.4.2: Multas Administrativas Federales No Fiscales, esta Comisión considera pertinente modificar las cifras presentadas por el iniciador con la finalidad de que estas sean más cercanas a las estimadas por la Federación.

El iniciador presenta la cantidad de \$673,517,242.00 pesos en el numeral 8.1.3 para el Fondo de Fomento Municipal, sin embargo, en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, se contempla que el estado de Morelos tendrá un porcentaje de participación de 1.73% sobre la totalidad del Fondo de Fomento Municipal y, aunado a esto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2023, se estiman recursos de \$44,432,676,416.00 para este Fondo.

Los que dictaminan consideran que, aun aplicando criterios conservadores, y después de haber observado la tendencia a la baja de los últimos años, se considera que para el 2023, el estado de Morelos tendrá por lo menos un coeficiente de participación de 1.7% dándonos la cifra de \$755,355,499.07 como la cantidad mínima a considerar que será recibida por el estado de Morelos. El modificar esta cantidad, implica también realizar un ajuste en el numeral 8 y 8.1.

Otra cantidad que esta Comisión ha decidido modificar es la presentada en el numeral 8.4: INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1: Incentivos Económicos, y 8.4.2: Multas Administrativas Federales No Fiscales. El motivo de la modificación propuesta por esta Comisión es que, derivado del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, para el Estado de Morelos se han estimado transferencias por un monto de \$292,068,435.00 por concepto de Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Este concepto, engloba los Incentivos Económicos, las Multas Administrativas Federales No Fiscales, y el ISR de enajenación de bienes inmuebles y diversos fondos participables. El iniciador presenta la cifra de \$124,053,190.00 en el rubro correspondiente, sin embargo, en el año 2021, se recaudaron por estos conceptos \$308,261,160.00 haciéndonos ver que lo plasmado por el iniciador es menos de la mitad de lo recabado en años anteriores y por ende tiene gran posibilidad de quedar por debajo de lo que realmente se podría recabar.

En las apuntadas circunstancias, esta Comisión propone la cifra de \$203,315,944.50 como estimación de ingresos para el numeral 8.4.1 Incentivos económicos y \$8,999,643.50 para el numeral 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales, con la intención de que el monto final se equipare al que la Federación ha estimado para el año 2022 pero sin modificar los fondos participables que están integrados dentro de dicha cantidad. Estos movimientos a su vez obligarían a cambiar la cantidad sumatoria reflejada en el numeral 8.4 siendo esta ajustada a \$518,815,629.00 y de igual manera, es necesario modificar el numeral 8 considerando las adecuaciones previamente mencionadas por en las líneas anteriores, para quedar este último con la cantidad de \$31,938,151,690.07

Finalmente, después de realizar la sumatoria de los conceptos presentados por el iniciador y los conceptos ya modificados por los que dictaminan, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que el Total de los Ingresos que el Estado de Morelos recibirá para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023 será de \$34,212,305,539.10, de los cuales:

- INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS: \$2,274,153,849.03
- INGRESOS FEDERALIZADOS: \$31,938,151,690.07

Basados en lo antes expuesto, tomando en cuenta el contenido de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 40 en sus fracciones II, V, VI y LIX, 42 en su fracción I y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionados con los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 2, 61 en sus fracciones III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, al igual que los artículos 51, 53, 54 en sus fracciones I y XII, 64, y 103 al 107 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Estado de Morelos es competente para DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y ponemos a consideración de la Asamblea la siguiente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal 2023 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CRI	CONCEPTO	Ingresos estimados 2023
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>34,212,305,539.10</b>
	<b>INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS</b>	<b>2,274,153,849.00</b>
1	<b>IMPUESTOS</b>	<b>841,994,510.00</b>
1.1	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>6,270,396.00</b>
1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos	802,125.00
1.1.3	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	5,468,271.00
1.2	<b>IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>
1.3	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>163,442,820.00</b>

1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	127,086,389.00
1.3.2	Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	33,461,984.00
1.3.3	Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	2,894,447.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	668,099,514.00
1.5.1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	559,723,185.00
1.5.2	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Dependencias Públicas	97,760,938.00
1.5.3	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Municipios	10,615,391.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,957,230.00
1.7.1	Recargos	3,948,253.00
1.7.2	Multas	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	8,977.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	224,550.00
1.8.1	Impuesto sobre Demasías Caducas	224,550.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4	DERECHOS	1,332,927,371.03
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,311,686,660.03
4.3.1	Registro Público de la Propiedad y del Comercio	243,150,430.00
4.3.2	Servicios de Archivo y Notariales	4,958,186.00
4.3.3	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	24,929,144.00
4.3.4	Servicios de Control Vehicular	763,383,423.03
4.3.5	Servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	72,038,361.00
4.3.6	Control de los Servicios de Seguridad Privada	2,579,452.00
4.3.7	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	18,774,937.00
4.3.8	Registro de Títulos Profesionales y Expedición de Cédulas y Conexos	165,129.00
4.3.9	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	1,600,000.00
4.3.11	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	153,403,865.00
4.3.12	Servicios de Verificación Vehicular	0.00
4.3.13	Servicios en Materia de Agua y Saneamiento (Servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua)	0.00
4.3.15	Copias simples de información pública	56,746.00
4.3.16	Servicios en materia de Cultura	1,448,136.00
4.3.17	Servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	103,600.00
4.3.18	Servicios prestados en materia de Carreteras de Cuota	2,260,157.00
4.3.19	Por el uso o aprovechamiento de derechos de vía de caminos, puentes y vías de comunicación estatales libre de peaje	0.00
4.3.20	Vigilancia, Inspección y Control y habilitación para el servicio público (Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría)	2,733,010.00
4.3.22	Servicios de la Dirección General Jurídica	5,546,926.00
4.3.23	Servicios prestados en materia de Turismo	0.00

4.3.25	Servicios prestados en materia de Protección Civil	10,153,858.00
4.3.26	Servicios prestados por la Secretaría de Administración	257,479.00
4.3.27	Servicios prestados en materia de Reservas Territoriales	98,838.00
4.3.28	Servicios prestados en materia de expedición de copias certificadas y certificaciones	35,625.00
4.3.31	Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda	655,358.00
4.3.32	Actividad de la Industria Penitenciaria	0.00
4.3.33	Actividades de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	3,354,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	1,227,271.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	20,013,440.00
4.5.1	Recargos	19,459,865.00
4.5.2	Multas	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	553,575.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5	PRODUCTOS	0.00
5.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
6.1.2	Multas	4,187,121.00
6.1.3	Indemnizaciones	1,283,479.00
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos de obra pública	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	161,807.00
6.1.9.2	Bases de licitación	0.00
6.1.9.4	Fianzas	0.00
6.1.9.6	Administración de Contribuciones Municipales	0.00
6.1.9.9	Donativos	0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,599,561.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	93,599,561.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00

7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.9	OTROS INGRESOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	31,938,151,690.07
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,188,029,274.07
8.1.1	Fondo General de Participaciones	12,581,231,009.00
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	545,123,244.00
8.1.3	Fondo Fomento Municipal	755,355,499.07
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	206,612,092.00
8.1.6	Fondo ISR	720,051,230.00
8.1.7	Cuota Venta Final Combustibles	379,656,200.00
8.1.8	FOCO Cuota Venta Final Combustibles	0.00
8.2	APORTACIONES FEDERALES	16,231,306,787.00
8.2.1	Fondo I. FONE. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,714,298,033.00
8.2.2	Fondo II. FASSA. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,190,289,525.00
8.2.3	Fondo III. FAIS. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,543,266,012.00
8.2.4	Fondo IV. FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,753,309,381.00
8.2.5	Fondo V. FAM. Fondo de Aportaciones Múltiples	599,772,851.00
8.2.6	Fondo VII. FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	23,1907,953.00
8.2.7	Fondo VI. FAETA. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	164,997,919.00
8.2.8	Fondo VIII. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,033,465,113.00
8.3	CONVENIOS FEDERALES	0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	518,815,629.00
8.4.1	Incentivos Económicos	203,315,944.50
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	8,999,643.50
8.4.3	FOCO Repecos e Intermedios	12,541,000.00
8.4.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	184,025,000.00
8.4.7	ISR enajenación de bienes inmuebles	79,752,847.00
8.4.5	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	30,181,194.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

La estimación de las cantidades podrá verse modificada de acuerdo con la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

Los elementos de las contribuciones, conformadas por Impuestos y Derechos, así como los de Productos y Aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Gobierno del Estado provenientes de los conceptos enunciados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán y concentrarán por la Secretaría de Hacienda en la Tesorería General del Estado, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación o por conducto de las oficinas recaudadoras autorizadas.

Para el caso de los organismos públicos descentralizados y fideicomisos de la Administración pública estatal que generen ingresos, éstos deberán enterarse a la Tesorería General del Estado, mediante los procedimientos y en las cuentas bancarias que ésta defina, integrando los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO 3. La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos al fisco por la falta de pago oportuno, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurrió sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:

I. Tratándose de prórroga se cubrirá el 0.75 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;

II. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.75% mensual;

III. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual, y

IV. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.

Los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 4. Los Tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, podrán realizar la enajenación de bienes muebles que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento, por haber agotado su vida útil, u otra causa justificada en la que se observen los principios constitucionales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dicha enajenación el Poder Ejecutivo Estatal observará la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local, en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 5. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.

ARTÍCULO 6. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2021 o 2022, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2022 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

Salón de plenos del Poder Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el diecinueve y continuada el veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS  
ANEXO 1

CONCEPTOS	CIFRAS EN PESOS
IMPUESTOS	841,994,510.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
DERECHOS	1,332,927,371.03
PRODUCTOS	0
APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,599,561.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	15,188,029,274.07
APORTACIONES FEDERALES	16,231,306,787.00
CONVENIOS FEDERALES	0
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	518,815,629.00
TOTAL	34,212,305,539.10

ANEXO 2

Gobierno del Estado de Morelos Resultado de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	Año 5 <sup>1</sup> 2017	Año 4 <sup>1</sup> 2018	Año 3 <sup>1</sup> 2019	Año 2 <sup>1</sup> 2020	Año 1 <sup>1</sup> 2021	Año del ejercicio vigente <sup>2</sup> 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	12,105,009, 346	13,019,556, 133	14,359,754, 224	13,803,341, 279	14,908,793, 525	14,857,980, 269
(1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	659,697,12 9	611,029,30 3	632,609,38 6	664,512,83 8	769,657,81 1	762,572,56 9
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-

C. Contribuciones de Mejoras	127,266,81 4	22,944,777	19,610,138	47,422,780	89,336,871	-
D. Derechos	757,660,06 1	874,202,16 7	1,078,140,9 62	832,409,84 0	1,135,113,6 82	1,071,904,7 42
E. Productos	72,410,226	34,944,812	60,713,607	55,242,685	52,064,924	35,102,303
F. Aprovechamientos	87,744,772	72,812,108	35,606,077	17,225,156	486,448,51 4	123,224,07 7
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	96,733,106	94,846,743	109,612,44 9	67,755,194	117,807,45 9	89,438,442
H. Participaciones	9,927,323,8 17	10,905,080, 544	11,989,674, 930	11,753,717, 513	11,772,801, 228	12,459,298, 699
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	376,173,42 1	403,695,67 9	433,786,67 5	365,055,27 3	485,563,03 6	316,439,43 7
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,794,041, 321	16,304,092, 880	16,748,437, 699	16,723,493, 998	17,549,006, 692	15,489,682, 430
(2 = A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	11,333,071, 002	12,025,196, 825	12,916,259, 259	13,388,354, 061	13,751,756, 048	13,828,394, 299
B. Convenios	5,460,970,3 19	4,278,896,0 55	3,832,178,4 40	3,335,139,9 37	3,797,250,6 44	1,661,288,1 31
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	-	3,083,461,6 63	389,618,35 7	-	6,412,002,5 45	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	3,083,461,6 63	389,618,35 7	-	6,412,002,5 45	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)	28,899,050, 667	32,407,110, 676	31,497,810, 280	30,526,835, 277	38,869,802, 762	30,347,662, 699
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	3,083,461,6 63	389,618,35 7	-	6,412,002,5 45	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	3,083,461,6 63	389,618,35 7	-	6,412,002,5 45	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 3

MORELOS						
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	17,980,998,752	18,355,706,882	18,853,215,442	19,377,632,426	19,928,934,662	20,507,201,600
A. IMPUESTOS	841,994,510	863,044,373	884,620,482	906,735,994	929,404,394	952,639,504
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0	0	0
D. DERECHOS	1,332,927,371	1,436,822,120	1,472,742,673	1,509,561,240	1,547,300,271	1,585,982,778
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0
F. APROVECHAMIENTOS	5,632,407	5,773,217	5,917,548	6,065,486	6,217,123	6,372,552
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	93,599,561	95,939,550	98,338,039	100,796,490	103,316,402	105,899,312
H. PARTICIPACIONES	15,188,029,274	15,507,182,151	15,933,477,592	16,384,901,130	16,861,385,084	17,362,963,282
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	518,815,629	446,945,471	458,119,108	469,572,086	481,311,388	493,344,172
J. TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	16,231,306,787	16,758,987,175	17,304,738,740	17,869,226,859	18,453,143,649	19,057,209,142
A. APORTACIONES	16,231,306,787	16,758,987,175	17,304,738,740	17,869,226,859	18,453,143,649	19,057,209,142
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	34,212,305,539	35,114,694,057	36,157,954,182	37,246,859,285	38,382,078,311	39,564,410,742

V. Materia de las Observaciones

Ahora bien, el escrito presentado en pleno uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 47 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, formula Observaciones tanto a la “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” como al “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”; empero, como se adelantó, debe precisarse que este dictamen únicamente se ceñirá a las observaciones que han sido formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo al primero de los instrumentos en cita, debido a que el restante será objeto de dictaminación por separado, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Constitución Local que establece que en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

VI. Contenido de las Observaciones

El escrito de observaciones del Poder Ejecutivo que se atiende es de la literalidad lo siguiente:

“[...]”

## MARCO CONSTITUCIONAL

Los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>10</sup> confieren al Gobernador del Estado la facultad de hacer observaciones a los proyectos de Leyes o Decretos que apruebe y le remita el Congreso Local para su publicación.

De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los referidos preceptos y encontrándome en la oportunidad constitucional para ello, me permito devolver a ese Honorable Congreso del Estado la Ley de Ingresos para el 2023 y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2023, de cuyo análisis se estima de trascendental importancia, sean reconsideradas por esa Soberanía las siguientes:

## OBSERVACIONES

Conforme a explorados criterios emitidos por los tribunales federales, el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido.

De ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo; dicha libertad –la de realizar observaciones–, es en razón de que la interpretación que se efectúe del escrito que las contiene no puede reputarse únicamente jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico.<sup>11</sup>

Ya que sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes, cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.<sup>12</sup>

Luego, considerando que conforme lo pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, el derecho de veto se refiere al ejercicio de un instrumento diseñado para frenar o neutralizar la aprobación y promulgación de un proyecto de ley considerado inadecuado por el Ejecutivo; se traduce en las observaciones que formalmente puede realizar éste al proyecto en cuestión por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política.

Y, en términos de la Constitución Federal, constituye un medio de control político que presupone una limitación al poder por el poder mismo. Es decir, el veto es una institución constitucional cuyo ejercicio representa el principal contrapeso que posee el Ejecutivo para detener cualquier actuación excesiva por parte del Legislativo.

En ese orden, con independencia de lo encomiable que resulta la aprobación de la Ley de Ingresos para el 2023 y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2023, en ciernes, dada la naturaleza de los mismos y los principios constitucionales en que han de sustentarse, me permito hacer del conocimiento de ese Congreso del Estado las observaciones formuladas por este Poder, conforme a lo siguiente:

## A) VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO

En términos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes de los Estados deben organizarse conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas y extremos que en dicho precepto se precisan. Destaca de ello lo dispuesto en la fracción II, cuarto párrafo, relativo a la precisión de que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Con base en lo anterior, la fracción V del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que le corresponde al Congreso Estatal fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos.

A su vez, el artículo 32, segundo párrafo, de la citada Constitución Estatal, prevé que a más tardar el 1 de octubre de cada año el Congreso del Estado recibirá para su examen, discusión y aprobación la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio fiscal siguiente, imponiéndole aprobarla a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

...

ARTÍCULO 49.- El proyecto de Ley o decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación.

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

II.- Hacer observaciones a los proyectos de Leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso;

<sup>11</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

<sup>12</sup> [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851 DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

De lo anterior, se desprende que este Ejecutivo Estatal tiene la obligación de enviar a ese Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en los cuales, respectivamente, se deben prever las contribuciones a cobrar el siguiente año y que constituirán los ingresos que puede recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal y, por ende, son los recursos con que se ha de cubrir el presupuesto de egresos, que constituye la forma en que aquellos habrán de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público.

Se debe considerar que la Ley de ingresos compone un catálogo de contribuciones que también pueden contener disposiciones de carácter general, con el objeto de coordinar la recaudación de los ingresos para efecto de sufragar el gasto público y, por ende, el presupuesto de egresos tiene como objeto fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y la asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en lo recaudado, de manera que al efecto resulta de vital trascendencia valorar lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el cual impone a esa Soberanía procurar un orden público, justo y eficaz, mediante la expedición de leyes, decretos y acuerdos, conciliando los legítimos intereses de la sociedad. Así pues, ese Congreso debe verificar la eficacia y apego a la constitucionalidad de los ordenamientos que expida, de acuerdo con lo que ordena la citada Ley y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, además de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el resto de leyes que de ambas emanen y resulten aplicables al caso que nos ocupa.

Por ende, tenemos que en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esa Soberanía debe aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos, con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley en cita, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, entre otras disposiciones.

En ese sentido, destacan los extremos que el artículo 32 de la Constitución local antes citado, impone a esa Legislatura Estatal, a efecto de llevar a cabo un examen, discusión y, en consecuencia, la aprobación tanto de las iniciativas de Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio Fiscal siguiente, a la luz del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya parte conducente impone a los mexicanos contribuir para los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Esto es, el contenido normativo de esos instrumentos debe ser proporcional y correlativo a lo previsto en el presupuesto de egresos, a efecto de que se conduzca a satisfacer las demandas y condiciones sociales y vigilantes a la situación económica que impera en estos días en la Entidad. Y al mismo tiempo se ha de realizar ese examen y discusión con respeto a los principios constitucionales de planeación, y de deliberación democrática.

En esas consideraciones, el Congreso del Estado se encuentra compelido a efectuar el adecuado análisis y discusión de los instrumentos tributaristas, valorando las propuestas de presupuesto de egresos e ingresos presentadas por este Poder Ejecutivo Estatal, atendiendo a que su naturaleza exactora y anual exige un estudio puntual en la integración de las disposiciones que permiten la distribución del gasto de determinada manera.

Ahora bien, como resultado del estudio realizado al proceso legislativo que aconteció en la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 19 de octubre del año en curso y que fuera continuada el día 26 de dicho mes y tal anualidad, debe precisarse que resulta evidente la flagrante violación a las formalidades esenciales y los principios rectores del proceso legislativo, mismo que se instituye desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo precisado también en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a saber:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

...

...

...

a) a b) ...

...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

III. a IX. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 5.- El Congreso del Estado aprobará el proyecto de su Presupuesto anual de Egresos, con apego a la Constitución Política del Estado, a la presente Ley y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

...

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios;

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

ARTÍCULO 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

ARTÍCULO 112.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

ARTÍCULO 113.- ....

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

Es de explorado derecho que las etapas legislativas de examen, discusión y aprobación de las correspondientes iniciativas de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Ley de Ingresos del Gobierno del Estado por el Pleno de ese Congreso del Estado, constituyen formalidades esenciales para que un proyecto sea considerado como Decreto o Ley, de tal suerte que si no se agotan las mismas, dichos proyectos no pueden ser materia de las siguientes etapas en el proceso de creación normativa.

En ese sentido, al ser materia de estudio que las leyes, decretos y demás ordenamientos cumplan con los mandatos constitucionales y legales vigentes y que tengan por objeto conducir la vida pública del Estado de Morelos, y la necesaria aplicación de recursos económicos que deban ejercerse en beneficio de toda la población de nuestra Entidad y que tenga a bien expedir ese Poder Legislativo, es que se formulan observaciones en cuanto a las violaciones antes referidas.

En principio de cuentas la democracia en nuestro país permite que todos los ciudadanos se encuentren debidamente representados en el Poder Legislativo, que en el caso de Morelos, hoy está encarnado en la Quincuagésima Quinta Legislatura, es por ello que una vez estudiado el proceder para la aprobación de la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", en el Pleno de ese Poder Legislativo, resulta evidente que, en cuanto al principio de discusión o deliberación parlamentaria, se tiene la nula materialización de dicho principio y derecho de los parlamentarios, dentro del desarrollo de la Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 19 de octubre del año en curso y que fuera continuada el día 26 de dicho mes y tal anualidad, la cual se desahogó, tal y como consta de la transmisión en vivo de dicha sesión, realizada a través de la cuenta de ese Congreso del Estado (Congreso Morelos TV) en la plataforma electrónica denominada "Youtube"<sup>13</sup>, en los términos siguientes:

I. A las 20:28 horas del día 26 de octubre de 2022, se reanudó la sesión ordinaria de Pleno de ese Congreso del Estado, la cual fuera iniciada el 19 de octubre de la misma anualidad, en la que, habiendo sido solicitado el pase de asistencia por parte del Presidente de la Mesa Directiva, se dio cuenta de la asistencia de 14 Diputadas y Diputados integrantes de esa LV Legislatura, declarándose la verificación del quórum legal.

II. Acto seguido, en uso de la palabra la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 18, fracción primera y cuarta, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y 98, párrafo primero, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó someter a consideración del Pleno de ese Congreso del Estado la modificación del orden del día para someter a votación el punto de acuerdo parlamentario por el cual el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades soberanas, realizaría la toma de protesta de Ley a la Diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, como integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos, solicitando que el punto se tratara al inicio de la continuación de dicha sesión ordinaria.

III. Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el Presidente de la Mesa Directiva de ese Congreso del Estado, instruyó a la Secretaría consultara a la Asamblea en votación económica si era de aprobarse la modificación al orden del día propuesta por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para los efectos de ingresar al orden del día el punto de Acuerdo Parlamentario relativo a la toma de protesta de mérito;

IV. En ese sentido, en votación económica, se consultó a la Asamblea si era de aprobarse la modificación del orden del día propuesto (minuto 4:05), lo que fue aprobado a favor por unanimidad de votos de las y los 14 Diputados presentes en la reanudación de la sesión en ciernes (minuto 4:20), determinándose desahogar la sesión en términos de la propuesta realizada por la Diputada proponente, dándose lectura de la versión sintetizada de la propuesta de Acuerdo Parlamentario de mérito (del minuto 5:50 al minuto 12:53);

<sup>13</sup> Disponible en línea, consultada el 11 de noviembre de 2022, en: <https://www.youtube.com/watch?v=S8r6ndmvLRY>

V. Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva de ese Congreso del Estado, solicitó a la Secretaría se consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el citado Acuerdo Parlamentario se calificaba como de urgente y obvia resolución, y en su caso proceder con su discusión y votación respectiva en esa misma sesión; lo que fue aprobado a favor por unanimidad de votos de las y los 14 Diputados presentes en la reanudación de la sesión en ciernes (minuto 13:49). Así pues, se procedió con la votación económica relativa a la aprobación del Acuerdo de mérito, lo que aconteció por unanimidad de votos de las y los 14 Diputados presentes en la reanudación de la sesión en ciernes (del minuto 14:36 al minuto 15:07)

VI. Ahora bien, ante la presencia de la C. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo en el recinto legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se determinó proceder con la toma de protesta de Ley como Diputada Integrante de esa LV Legislatura Estatal (minuto 18:12), tomando su curul;

VII. Continuó el orden del día, tras haberse hecho la publicidad de los dictámenes de primera lectura, fueron discutidos y aprobados en lo general y particular los dictámenes con proyecto de Decreto emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social (del minuto 19:43 al minuto 28:38)

VIII. Posteriormente (minuto 30:30) en uso de la palabra el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Integrante del grupo parlamentario Nueva Alianza y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y IV, 61, fracciones II y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos<sup>14</sup>, y 51 y 98, párrafo primero, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos<sup>15</sup>, solicitó someter a consideración del Pleno de ese Legislativo la modificación del orden día para someter a votación el Dictamen a la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS”; el Dictamen a la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”; y el Dictamen a la “INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”; modificación que fuera aprobada, en votación económica, por unanimidad de las y los Diputados integrantes de la Asamblea asistentes a la sesión ordinaria en ciernes; esto es, por el voto de 15 Diputadas y Diputados (minuto 33:33).

IX. Posteriormente, se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS” (del minuto 38:12 al minuto 45:17), del que se refiere que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el mismo día 26 de octubre de 2022, dictaminándose en sentido positivo con modificaciones, poniendo a consideración de la Asamblea Legislativa el:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

<sup>14</sup> Artículo 18.- Los diputados, a partir de que rindan la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del pleno del Congreso del Estado y en la diputación permanente, cuando formen parte de ésta;

II. a III. ...

IV. Iniciar leyes o decretos, proponer reformas, acuerdos, exhortos, pronunciamientos e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos; proponer al pleno del Congreso del Estado modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales;

V. a la XV. ...

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...

II. Conocer y dictaminar sobre el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Conocer y dictaminar sobre las iniciativas de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y de los Municipios;

IV. a XI. ...

<sup>15</sup> ARTÍCULO 51.- Las comisiones tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia que les corresponda conocer y formularán el dictamen de las iniciativas, leyes, decretos y acuerdos parlamentarios de su competencia, para ser sometidos a la aprobación del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 98.- Los diputados y diputadas que promuevan Iniciativas, Decretos y Puntos de Acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en Sesión Ordinaria, previa su inscripción en la orden del día.

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 58 BIS-5; el artículo 58 BIS-9; el primer párrafo del artículo 58 TER-1; el artículo 58 TER-5; los incisos d) y e) de la fracción XI, del artículo 77; la fracción II del artículo 84 BIS-1; el numeral 6 del inciso B) de la fracción I, los subnumerales 1.1.1, 1.3.1, 2.2.1, 3.1.1, 3.3.1 y 7.2 del inciso A) de la fracción IV; así como el numeral 1 del inciso D) de la fracción VI, el primer párrafo y los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del inciso G) de la fracción VI y los incisos marcados como “C) Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono” y “D) Factibilidad urbana y ambiental de un predio o polígono que incluya un proyecto arquitectónico determinado” de la fracción VII, todos del artículo 85; el artículo 91, el primer párrafo del artículo 94; las fracciones XIV y XVII del artículo 97; la fracción VI del artículo 98; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 99; las fracciones II y III del artículo 101; la denominación del Capítulo Vigésimo del Título Cuarto; el párrafo inicial del artículo 114 TER; los artículos 114 QUATER-1 y 114 QUATER-15, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; se adiciona una fracción XVI al artículo 83; una fracción XIV al artículo 84; un numeral 3 al inciso D) y un numeral 3 al inciso F) ambos de la fracción VI del artículo 85, un inciso F) a la fracción I y una fracción V al artículo 99 Bis; un numeral 3 al inciso B) de la fracción VII del artículo 101 y un artículo 114 TER-1; se deroga el inciso C) de la fracción I y el inciso A) de la fracción IV, ambos del artículo 99 Bis, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el primer párrafo del artículo 37; el cuarto párrafo del artículo 98; así como los artículos 144; 145 y 148; además se adicionan las fracciones V a la VIII y un último párrafo al artículo 84; todos en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

En ese sentido, en votación económica (del minuto 46:42 al minuto 47:15), por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito, la Asamblea calificó el Dictamen de primera lectura como de urgente y obvia resolución; por lo que se procedió a su respectiva discusión y votación, en lo general y particular, en la misma sesión ordinaria reanudada (del minuto 47:15 al minuto 47:42), siendo aprobado el Dictamen, en lo particular y en lo general, en votación nominal, por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito (del minuto 47:50 al minuto 50:12).

X. Acto seguido, se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” (del minuto 50:49 al minuto 1:00:53), del que se refiere que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el mismo día 26 de octubre de 2022, siendo que la Comisión determinó su procedencia en lo general con las modificaciones que los integrantes de la propia Comisión analizaron, valoraron y consideraron viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, presentando a consideración de la Asamblea Legislativa el:

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$34,212,305,539.00 (treinta y cuatro mil doscientos doce millones trescientos cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye \$16,231,306,787.00 (dieciséis mil doscientos treinta y un millones trescientos seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Autónomos es de \$2,285,305,730.19 (dos mil doscientos ochenta y cinco millones trescientos cinco mil setecientos treinta pesos 19/100 M.N.) que incluye \$77,779,489.00 (setenta y siete millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) de aportaciones federales del Ramo 33 – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la siguiente distribución:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMA. La Secretaría deberá adecuar los rubros y conceptos contenidos en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 12), Clasificación Administrativa (Anexo 13), Clasificación Funcional (Anexo 14), Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función) (Anexo 14-A), Clasificación por Tipo de Gasto (Anexo 15), Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia (Anexo 16), Gasto Corriente y Gasto de Capital (Anexo 17), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable (Anexo 18), Coordinación de Comunicación Social (Anexo 27) en lo relativo a la Coordinación de Comunicación Social, y Proyecciones de Egresos (Anexo 34), Programas Presupuestarios (Anexo 37), Anexo Transversal para la Atención de las Niñas, Niños y Adolescentes (Anexo 41), todos ellos de la Iniciativa de Decreto presentada a este Congreso del Estado, con la finalidad de que los mismos resulten coincidentes con lo establecido en el presente Decreto. Ante cualquier discrepancia entre los anexos señalados en este artículo y lo establecido en el Decreto, prevalecerá este último. La Secretaría deberá publicar dichos anexos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” a más tardar el 15 de enero de 2023.

En ese sentido, en votación económica (del minuto 1:01:35 al minuto 1:02:44), por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito, la Asamblea calificó el Dictamen de primera lectura como de urgente y obvia resolución; por lo que se procedió a su respectiva discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular en la misma sesión ordinaria reanudada (ello del minuto 1:02:58 al minuto 1:03:22), siendo aprobado el Dictamen, en lo particular y en lo general, en votación nominal, por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito (del minuto 1:03:30 al minuto 1:05:34).

XI. Así mismo, se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” (del minuto 1:05:55 al minuto 1:11:48), del que se refiere que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en la sesión celebrada el mismo día 26 de octubre de 2022, siendo que la Comisión consideró oportuno realizar una reestimación de los ingresos esperados para el año 2023 para que las cantidades plasmadas en el presente relativas a las expectativas de ingresos por participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones tengan una mayor precisión respecto a las presentadas por el Iniciador; manifestando que los montos recalculados para los conceptos de ingresos en comento serían los siguientes:

4 DERECHOS: \$1,332,927,371.03

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: \$1,311,686,660.03

4.3.4 Servicios de Control Vehicular: \$763,383,423.03

Se contempla que el estado de Morelos tendrá un porcentaje de participación de 1.73% sobre la totalidad del Fondo de Fomento Municipal y, aunado a esto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2023, se estiman recursos de \$44,432,676,416.00 para este Fondo.

El estado de Morelos tendrá por lo menos un coeficiente de participación de 1.7% dándonos la cifra de \$755,355,499.07.

Otra cantidad que esta Comisión ha decidido modificar es la presentada en el numeral 8.4: INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1: Incentivos Económicos, y 8.4.2: Multas Administrativas Federales No Fiscales.

Esta Comisión propone la cifra de \$203,315,944.50 como estimación de ingresos para el numeral 8.4.1 Incentivos económicos y \$8,999,643.50 para el numeral 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales.

Esta Comisión ha llegado a la conclusión de que el Total de los Ingresos que el Estado de Morelos recibirá para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023 será de \$34,212,305,539.10, de los cuales:

- INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS: \$2,274,153,849.03
- INGRESOS FEDERALIZADOS: \$31,938,151,690.07

Así, la Comisión Dictaminadora de la Iniciativa presenta el dictamen en sentido positivo con modificaciones, presentando a consideración de la Asamblea Legislativa la:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal 2023 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

En ese sentido, en votación económica (del minuto 1:12:11 al minuto 1:13:12), por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito, la Asamblea calificó el Dictamen de primera lectura como de urgente y obvia resolución; por lo que se procedió a su respectiva discusión y votación, tanto en lo general como en lo particular, en la misma sesión ordinaria reanudada (ello del minuto 1:13:16 al minuto 1:13:37), siendo aprobado el Dictamen, en lo particular y en lo general, en votación nominal, por unanimidad de votos de las y los 15 Diputados presentes en la sesión de mérito (del minuto 1:13:46 al minuto 1:15:54).

De lo anterior, resulta por demás evidente que el proceso legislativo de los instrumentos que se devuelven, resulta viciado desde su origen, pues como se ha evidenciado con antelación, la reanudación de la sesión ordinaria iniciada el 19 y convocada para ser reanudada el día 26 de octubre de 2022, no cumplió ni agotó las formalidades esenciales del procedimiento legislativo a que alude la Constitución Federal, la del Estado, así como la Ley y Reglamento, ambos del Congreso del Estado, lo que se tradujo a su vez en sucesivas violaciones procedimentales que trascienden, ya que han impedido la plena discusión y debate parlamentario; violentando con ello los principios de legalidad y seguridad jurídica, dado que no sólo se afectó el debate parlamentario, sino también el producto final, esto es, los instrumentos legislativos materia de las presentes observaciones; teniendo en consideración además que la existencia de periodos específicos de examen, discusión y aprobación de los instrumentos legislativos dentro de las correspondientes sesiones, tanto de la Comisión Dictaminadora como del Pleno de ese Congreso del Estado, tiene como objeto que, en ese espacio de tiempo, los diputados integrantes del Congreso (más aún las minorías políticas) puedan real y materialmente ejercer sus atribuciones, lo que da validez a los actos jurídicos que realiza ese Poder y, significan, por tanto, respeto al principio de legalidad, democracia deliberativa y seguridad jurídica.

Máxime, cuando las y los Diputados integrantes presentes de esa Legislatura no pudieron en los hechos estudiar, analizar, discutir y, posteriormente, aprobar los instrumentos legislativos de referencia; ello es de todos conocido puesto que la Mesa Directiva, a través de su Presidente, condujo la Sesión Ordinaria citada sin exigir el cumplimiento de los elementos básicos que permitieran a las y los Diputados presentes hacerse del contenido de los Dictámenes correspondientes a los instrumentos legislativos multicitados, de forma tal que tuvieran el tiempo necesario en principio para leer y conocer los mismos, a fin de que posteriormente pudieran examinar y discernir incluso las modificaciones que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado realizó a los mismos; por ello resulta destacado que la votación de las y los Diputados integrantes presentes en la ya precisada Sesión Ordinaria de Pleno, haya acontecido en un tiempo que duró minutos y máximo pudo ser de una hora si se engloba a todos los instrumentos.

Y dicha violación procedimental todavía resulta más grave si se analiza por cuanto a los integrantes del Pleno de ese Congreso del Estado que no forman parte de la citada Comisión de Hacienda ni participaron de su sesión, y sin que se les haya dado lectura de manera íntegra o completa a los dictámenes en la sesión ordinaria reanudada, la cual según se aprecia de la transmisión en todos los casos fue inclusive una versión sintetizada. Destacándose que al efecto tampoco se declaró -por lo menos- un receso por un tiempo que se estimara necesario a efecto de realizar el examen y discusión con relación a los dictámenes en cuestión y más aún a las modificaciones realizadas por parte de la Comisión Dictaminadora.

Ahora bien, lo que resulta incuestionable es que con la simple lectura que se dio en dicha Sesión Ordinaria de forma sucinta y sin las precisiones que los asuntos desahogados ameritaban, es que las y los Diputados de la Quincuagésima Quinta Legislatura presentes en dicha sesión, ni persona alguna aun cuando fuera perito en las materias contable, financiera, económica o cualquier otra afín, hubieran podido examinar y discernir en tan pocos minutos los alcances del contenido de los dictámenes, las diferencias y fines entre las proposiciones y reformas integradas finalmente y los planteamientos originales sometidos a esa Soberanía por parte de este Poder Ejecutivo Estatal mediante las Iniciativas correspondientes, las cuales se formulan tras meses de estudio y análisis, con información y datos no sólo propios sino de instancias federales en materia hacendaria que refieren indicadores y datos indispensables para una adecuada presupuestación -ello ante la profundidad de análisis que se requiere realizar sobre los comportamientos económicos y la normativa presupuestal, contable, de fiscalización, de disciplina financiera y deuda pública-, pues sólo así se puede estar en condiciones de discutir a cabalidad esta materia y por ende en esa Soberanía se esperaría la generación de un verdadero debate parlamentario-, a fin de contrastar la propuesta y planteamientos brindados por las áreas que integran este Poder Ejecutivo Estatal y aquellas adecuaciones que la citada Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Poder Legislativo realizó a las Iniciativas de mérito; lo que al no acontecer -evidentemente- tiene como resultado actos que no se apegan a los principios democráticos.

Al respecto, no resulta inadvertido para este Poder Ejecutivo a mi cargo, que conforme al criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación las violaciones de carácter formal en el proceso legislativo pueden trascender o no de manera fundamental a la norma misma; por lo que se hacen propios por su identidad jurídica con el caso concreto materia de estas observaciones, los argumentos de autoridad que se contienen en las siguientes tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que nos permitirán al final concluir y sustentar las razones por las cuales en el presente proceso legislativo se estima que la violación apuntada ha trascendido a los instrumentos que nos ocupan, en perjuicio de la legalidad, y además impacta el derecho de participación política de las minorías e indudablemente afecta al interés público, a saber:

**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS POR URGENCIA. LA INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LA APROBADA EN LA SESIÓN QUE ORIGINÓ AL DECRETO No. 169 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, PRODUCE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE PROVOCA SU INVALIDEZ, AL TRASTOCAR LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.** La dispensa del trámite legislativo a que se refiere el artículo 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, relativa a la entrega de los dictámenes a los diputados 3 días antes de su discusión, aprobada "por causa de urgencia" dentro del procedimiento que dio origen a la aprobación del referido decreto, genera una violación al procedimiento legislativo que trasciende de manera fundamental a la norma y provoca su invalidez, al trastocar los principios democráticos, toda vez que los diputados no tuvieron tiempo para conocer y estudiar un dictamen entregado el mismo día en que se votó, no obstante que se le haya dado lectura en sesión, ya que una sola lectura no otorga la oportunidad de asimilar y entender el contenido y los alcances del dictamen para estar en condiciones de discutirlo mediante la generación de un verdadero debate, en términos de los artículos 125 a 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues no es razonable el tiempo empleado para tal efecto, en tanto que inmediatamente después de la lectura del dictamen correspondiente se pasó a su votación, siendo que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a los legisladores actuar con responsabilidad.<sup>16</sup>

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de octubre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.** La circunstancia de que una propuesta de dispensa de trámites legislativos se apruebe por mayoría o unanimidad de votos, no es suficiente para convalidar su falta de motivación, máxime cuando incide negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo. Además, las votaciones ocurridas durante el desarrollo del procedimiento no pueden servir como sustento para desestimar los conceptos de invalidez en los que se aduce la violación a los principios democráticos en un proceso legislativo.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Época: Décima Época, Registro: 2007742, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: PC.XV. J/5 A (10a.), Página: 1753

<sup>17</sup> Época: Novena Época, Registro: 167520, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 37/2009, Página: 1110

VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA. Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.<sup>18</sup>

De igual forma, resulta orientadora la siguiente tesis aislada:

FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.<sup>19</sup>

Y es precisamente que, como se desprende de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 9/2005 que dio origen a la tesis P. XLIX/2008 que antecede, son dos los principios democráticos que deben vigilarse para evaluar el potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales. Al respecto se señaló:

“...A juicio de esta Suprema Corte, la violación de las formalidades dentro de un procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de estado, y que es precisamente nuestro modelo de Estado por disposición expresa de la Constitución Federal en sus artículos 39, 40 y 41<sup>20</sup>. En nuestra opinión, es claro que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada, y por lo tanto a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro lado, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria<sup>21</sup>, que apunta por el contrario a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto<sup>22</sup>.”

<sup>18</sup> Época: Novena Época, Registro: 188907, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 94/2001, Página: 438

<sup>19</sup> Época: Novena Época, Registro: 169493, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XLIX/2008, Página: 709

<sup>20</sup> “Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instruye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 41.- ... Los partidos políticos tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y ...”

<sup>21</sup> Sobre el tema de la importancia en la deliberación parlamentaria, este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en diversos precedentes, tales como la controversia constitucional 36/2001 y la acción de inconstitucionalidad 11/2002, esencialmente en el sentido de que uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública de los órganos legislativos, en tanto que son los ciudadanos, a través de sus representantes, los que toman las decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, en el que se hayan equilibrado las razones a favor y en contra de las diversas propuestas.

<sup>22</sup> El trasfondo de justificación de los dos principios es, nótese, el mismo: la necesidad de poner los procedimientos parlamentarios y la evaluación de su seguimiento y respeto al servicio de la expresión auténtica de la voluntad de los representantes ciudadanos.

Este último principio está estrechamente vinculado con las características y el valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos singularizados por el pluralismo político, como es el caso de nuestro país y de la mayor parte de democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso no solamente porque en su contexto las decisiones se toman por una determinada mayoría de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías políticas como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo -y a la necesidad de imponer su respeto incluso a los legisladores mismos cuando actúan como órgano de reforma constitucional-.

En efecto la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver en última instancia las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todas los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar absolutamente cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, quedaría sin sentido la dimensión deliberativa de la democracia. Precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final a menos que su opinión coincida con un número suficiente de otras fuerzas políticas. Por lo tanto es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de la minorías al regular, por citar algunos ejemplos, la formación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la cámara, la estructuración del proceso de discusión, o el reflejo de las conclusiones en los correspondientes soportes documentales.

Así en conclusión, el órgano legislativo antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal<sup>23</sup> y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo...”

Tal como se evidencia, en la especie, acontecieron violaciones al principio de equidad en la deliberación parlamentaria, mismas que trascienden a la legitimidad de los ordenamientos observados, porque, en principio, las y los diputados integrantes de la LV Legislatura no tuvieron tiempo para conocer y estudiar unos dictámenes cuyas versiones definitivas fueran examinadas, discutidas y aprobadas por el Pleno de ese Congreso en la misma sesión ordinaria en que, derivado de la solicitud del Diputado Presidente de la Comisión Dictaminadora, se sometieron a consideración del Pleno para ese mismo día ya que incluso previamente se dio la modificación del orden día iniciada el 19 y reanudada el 26, ello para someter a votación los dictámenes de las Iniciativas de los instrumentos legislativos que nos ocupan, y que fueran calificados de urgente y obvia resolución.

<sup>23</sup> “Artículo 14. [...]”

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]”.

Por lo que es claro que las violaciones procesales apuntadas y el hecho de que los diputados no pudieron conocer los dictámenes, ni expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, afecta en los hechos a los instrumentos aprobados por el pleno, porque la relevancia de las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates, en el caso que nos ocupa no fueron cabalmente garantizadas ni respetadas, violando de esa manera flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, debe tenerse en consideración que el proceso legislativo, conforme al artículo 72, primer párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es el conjunto de actos y etapas formales, a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios. Por lo que revisten particular importancia la satisfacción de las formalidades que el propio legislador ha impuesto para el proceso legislativo y que en la especie se insiste fueron inobservada.

Además de las condiciones expuestas, es ineludible observar lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos<sup>24</sup>, en adelante Reglamento del Congreso, el cual señala que podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

En esas consideraciones, es relevante que el referido artículo 112 del Reglamento del Congreso, prevea la calificación de urgente y obvia resolución únicamente para los asuntos que por su naturaleza así lo requiera. En ese sentido, para comprender qué se entiende por “urgente”, tenemos que el Diccionario de la Real Academia Española, señala que se entiende por urgente, al adjetivo, que urge. Por urgir, dicho de la ley o de un precepto, obligar con apremio. Por urgencia se entiende la inmediata obligación de cumplir una ley o u precepto.

Por obvio, vía, el adjetivo para referir que se encuentra o pone delante de los ojos, o muy claro o que no tiene dificultad.

Por resolución, la acción y efecto de resolver o resolverse, decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

En ese orden de ideas, expresamente el Reglamento del Congreso prevé que la asamblea califique de urgente y obvia resolución aquellos asuntos cuya naturaleza apremia, ante la obligación de cumplir un precepto, dado que es claro o no tiene dificultad de que se debe resolver la providencia.

Bajo esa tesitura, el artículo 112 del Reglamento del Congreso, prevé que la legislatura debe calificarla, esto es, apreciar o determinar las cualidades o circunstancias que le brinden la naturaleza de urgente y obvia resolución.

En ese sentido, véase que la Constitución Estatal, en términos de su artículo 32, obliga expresamente a ese Congreso del Estado a llevar a cabo el examen, discusión y aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de diciembre del presente año. Bajo esas condiciones, no se desprende una debida calificación de urgente y obvia resolución a los ordenamientos tributarios que nos ocupan.

A efecto de brindar mayor luz a esa hipótesis reglamentaria, es necesario aludir por analogía la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro “DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE”.<sup>25</sup> En cuya parte que interesa, refiere que la dispensa de trámites legislativos en caso de notoria urgencia, debe calificarse por las votaciones que para cada caso establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad. Sin embargo, no basta la aprobación de la moción de dispensa por la votación requerida para que ésta proceda, pues acorde con el principio democrático que debe informar la labor legislativa, es necesario que se expongan las razones que llevan a calificar un asunto como urgente, las cuales no pueden considerarse como sustento del actuar de los legisladores si no contienen argumentos objetivos encaminados a reforzar la dispensa de trámites, debiendo existir, cuando menos, las siguientes condiciones: a) la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto; b) la relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues de no hacerse así, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y, c) que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Por otro lado, pero ligado a lo anterior, debe observarse que el propio artículo 112 en cita, dice “...y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.”

Véase de lo anterior, que para la calificación debe existir una determinación para justificar fehacientemente las cualidades o circunstancias que le brinden la calidad de urgente y obvia resolución; sin embargo, esa calificación no es para eximir del estudio y análisis, dado que la misma disposición señala “...y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura” hipótesis que no se cumplió en el presente caso.

En el caso que nos ocupa se aprecia por una parte, la inexistente motivación o argumento del por qué el pleno calificó como de urgente y obvia resolución los instrumentos observados, y además la urgencia tampoco se puede derivar tácitamente de una apremiante necesidad de aprobar tales instrumentos, porque el plazo constitucional dado para ese efecto es hasta el 15 de diciembre de este año.

<sup>24</sup> ARTÍCULO 112.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

<sup>25</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 167521. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 36/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1109. Tipo: Jurisprudencia

Conviene destacar además que, conforme a lo señalado en el artículo 127 del Reglamento del Congreso, una vez declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

Ante esas consideraciones, la actuación del Pleno de ese Congreso del Estado es violatoria del artículo 32 de la Constitución Estatal, dado que la calificación prevista en el artículo 112 del Reglamento del Congreso no se actualiza con su proceder, advirtiéndose que carece de los razonamientos lógico-jurídicos, así como de la motivación que le permitan tildar de constitucional su actuación, máxime que el citado artículo 32 le impone la obligación de discutir las iniciativas de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, cuyo plazo finito es hasta el 15 de diciembre del presente año.

Es de precisar que el máximo tribunal del Estado mexicano se ha pronunciado por el respeto de los principios de democracia deliberativa y representatividad, precisando que la democracia representativa es un sistema político relevante, ya que permite la deliberación de los asuntos que se sometan al poder legislativo para su votación, mismos que deben estar revestidos de la deliberación pública necesaria a fin de que las leyes, decretos o cuerpos normativos que aquel emita se colmen del cumplimiento a los principios de legalidad y deliberación, lo cual deberá en todo momento acontecer de forma exhaustiva por quienes tienen la obligación de garantizar a la población una adecuada distribución de los recursos públicos; lo que en la especie resulta evidente no fue así en relación con los dictámenes sometidos al Pleno de esa LV Legislatura por parte del Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado de Morelos, consistentes en la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y el "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Del desarrollo de la Sesión Ordinaria de Pleno materia del presente escrito se puede uno percatar de que, sin lugar a dudas, las y los Diputados presentes en el Pleno de ese Congreso del Estado de Morelos, durante la sesión ordinaria del 19 y reanudada el 26 de octubre del año 2022, no tuvieron a su alcance ni los dictámenes ni el tiempo mínimo o suficiente e indispensable para realizar cuando menos una lectura que les permitiera conocer en sus aspectos más esenciales los dictámenes de la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y la "INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"; por lo que al haber sometido a votación los dictámenes antes precisados, las y los quince Diputados que aprobaron los instrumentos que se devuelven lo hicieron de forma indubitablemente violatoria a las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, lo cual ha quedado evidenciado fehacientemente a través de los registros videograbados de la sesión ordinaria reanudada en fecha 26 de octubre de 2022; de ahí que se aprecie que no fueron garantizados los principios constitucionales de deliberación democrática que deben regir en dicho proceso legislativo; ello, sin dejar de precisar que no estuvo presente una minoría de Diputados, pero cuya participación es indispensable.

Al efecto, es preciso señalar que desconocer absolutamente el principio de democracia deliberativa, al tiempo de suponer que este tipo de irregularidades no trascienden, dado que no afecta el producto legislativo final, sería tanto como suponer que esa Legislatura Estatal pueda actuar de manera arbitraria inobservando la normativa en la materia; lo que no resulta consecuente con un estado constitucional de derecho y con su naturaleza de órgano representativo, es decir, sus integrantes deben mantener contacto con sus representados, esa es la razón de ser de los periodos y etapas legislativas de examen, discusión y aprobación de las correspondientes iniciativas; máxime cuando dichos instrumentos legislativos se relacionan con el ajuste presupuestario realizado al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, el cual fuera aprobado por un monto de 34 mil 212 millones 305 mil 539 pesos, esto es, mayor al contemplado y sometido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuyo monto lo fue por 34 mil 116 millones de pesos, lo que representa un incremento de 15.16%.

#### B) VULNERACIÓN A DIVERSOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Además de lo anterior, se estima que en el presente caso se han vulnerado algunos otros principios constitucionales, pues se han desarrollado principios que regulan los paquetes económicos, ello sin excepción respecto del nivel de gobierno al que se atribuyan, entre los que encontramos los de claridad, especialidad y flexibilidad, el primero se refiere a que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación, y en cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto; el segundo de ellos precisa que el gasto público no debe aprobarse de forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo, lo cual en el asunto de ciernes no puede garantizarse que así haya acontecido, como consecuencia de la carente discusión y deliberación a que los diversos cuerpos normativos obligan a dicho Poder, pues como se ha mencionado del desarrollo de la sesión no se aprecia que las y los Diputados de ese Congreso de Morelos tuvieran los elementos técnicos y el tiempo necesario para llevar a cabo además de una simple lectura del Paquete Económico en su conjunto, el análisis y debate para poder determinar con conocimiento absoluto, el destino de los recursos públicos de los morelenses y, con ello, asegurar la congruencia y equilibrio entre los ingresos y los egresos públicos.

Ahora bien, por cuanto al principio de flexibilidad, el cual permite durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente realizar una sana distribución de los recursos públicos que se consideren en el paquete económico, lo que se debe realizar atendiendo en todo momento a las leyes que para tal efecto el marco constitucional y legal establecen; ese Poder Legislativo Estatal y en particular las y los Diputados que aprobaron el paquete económico vulnerando el proceso legislativo, precisaron que este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, deberá de solicitar autorizaciones previas para el ejercicio de los recursos públicos que deriven como consecuencia del buen manejo de los mismos que se realice durante el ejercicio fiscal 2023, lo anterior transgrediendo las leyes y reglamentos que constriñen y regulan aquellos, como lo es lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios<sup>26</sup>, así como el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos<sup>27</sup>. En ese sentido, resulta por demás evidente que ese Poder Legislativo del Estado de Morelos, con franca violación al principio de flexibilidad, se atribuyó facultades excesivas que no se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la del Estado Libre y Soberano de Morelos, al disponer que calificará la procedencia o no del ejercicio de los recursos públicos derivados de las economías, ahorros o excedentes, limitando también otros mecanismos propios del manejo de la hacienda pública, sin que ello esté dispuesto en las Constituciones Federal ni Local, menos aún en disposiciones legales de menor rango jerárquico a aquellas, pudiendo incluso con esto entorpecer el desarrollo económico y social de la Entidad, puesto que no se precisan, -sin conceder sobre su legalidad- los mecanismos, formas, procedimientos y plazos para dichas autorizaciones, lo que evidentemente violenta el principio de legalidad y certeza jurídica, máxime, teniendo en consideración la actividad pública que desarrolla este Poder Ejecutivo Estatal, a través de todas las Secretarías de Despacho, Dependencias y Entidades que lo conforman, a saber:

<sup>26</sup> Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, cada Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva de la Entidad Federativa correspondiente.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, las Entidades Federativas y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaría de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;

VII. En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, y

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

<sup>27</sup> Artículo 15. Los Entes Públicos deberán tomar medidas para reducir y racionalizar el gasto corriente.

Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.

Para efectos del presente artículo serán programas prioritarios aquellos que con tal carácter se creen, o bien, los que con tal naturaleza determine la Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo; y en el caso de los Municipios será el Ayuntamiento respectivo, quien ejerza dicha facultad.

ARTÍCULO 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I.- Presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que estime convenientes;

II.- Hacer observaciones a los proyectos de Leyes o decretos que apruebe y le remita el Congreso;

III.- a IV.- ...

V.- Como responsable de la administración pública y de la hacienda pública, cuidar de la legal recaudación e inversión de los caudales públicos;

VI. a la XXV.- ...

XXVI.- Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

XXVII.- a la XLIII.- ...

ARTÍCULO 74.- Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Todo lo cual exige de un dinamismo que evidentemente obligaría al Pleno de ese Congreso del Estado a sesionar casi de forma permanente y con celeridad, lo que resulta totalmente distante y contrario a la vida parlamentaria y que está regulada en sus procedimientos de formas diversas a este Poder Ejecutivo Estatal como consecuencia de la naturaleza de cada uno de ellos.

A fin de precisar sobre el asunto que se expone a esa Soberanía, es fundamental evidenciar que la Constitución Local prevé las hipótesis en las cuales el Poder Ejecutivo, deberá formalizar solicitud de autorización ante ese Congreso del Estado de Morelos, esto previo a comprometer obligaciones como empréstitos, destinar bienes del patrimonio estatal fuera de la esfera jurídica del mismo o formalizar instrumentos jurídicos de participación pública privada, a saber:

ARTÍCULO 40.- Son facultades del Congreso:

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público-privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I. a la XXXV.- ...

XXXVI.- Previa autorización del Congreso, contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se destinen a inversiones públicas productivas conforme a las bases que establezca el Congreso del Estado en la ley respectiva;

XXXVII.- Previa autorización del Congreso, celebrar contratos de colaboración público-privada;

XXXVIII.- Previa autorización del Congreso, afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Estado o, en su caso, los derechos al cobro derivados de los mismos, respecto del cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos, contratos de colaboración público-privada o de cualesquier otros actos jurídicos relacionados con los mismos;

XXXIX.- a la XLIII.- ...

Es decir, únicamente en tales casos previstos constitucionalmente, ese Poder Legislativo tiene atribuciones para restringir a un Poder diverso como lo es este Poder Ejecutivo Estatal, -a contrario sensu, estaríamos ante la disolución de uno de los aspectos fundamentales de la democracia en nuestro país que protege la Constitución, es decir, la División de Poderes.

A mayor abundamiento, se debe evidenciar que de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, no se confiere atribución alguna al Congreso del Estado para que aquel condicione el debido ejercicio de los recursos públicos -que se contengan en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, y que correspondan al ejercicio fiscal siguiente-, es decir, que en el caso concreto, es lo relativo al año 2023, en los términos que ha señalado dicha Soberanía particularmente en los preceptos que se precisarán en el párrafo subsecuente, máxime que dichas Leyes establecen con precisión los límites dentro de los cuales el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos debe actuar.

En correlación a lo anterior, resulta necesario señalar que los preceptos en los cuales se establecen las violaciones legales al marco normativo que regula la actuación del Congreso del Estado de Morelos, son de forma enunciativa más no limitativa el Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Quinto tercer párrafo, y Trigésimo Séptimo del “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Por ende, es que esa Soberanía, al no haber garantizado la legalidad dentro del proceso legislativo y que así sus integrantes pudieran imponerse del contenido de los dictámenes de la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, y de la “INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, sometidos de forma expedita por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado de Morelos a la mesa Directiva y esta al Pleno, las y los Diputados presentes en la sesión ordinaria reanudada no pudieron examinar, razonar y, en consecuencia, observar lo distante que fue su voto en relación a los principios fundamentales del estado de derecho, así como a los principios presupuestarios y, particularmente, a aquellos que rigen el propio proceder de los integrantes de ese Poder Legislativo en cuanto al procedimiento para aprobar los multicitados Decretos en ciernes y que hoy se observan.

De haber tenido a su disposición de forma previa los instrumentos legales -Dictámenes votados- para su análisis, las y los Diputados presentes habrían observado las violaciones legales que se cometen en los diversos instrumentos que comprenden el paquete económico. Máxime, cuando el análisis y discusión del dictamen de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, debió haberse realizado necesariamente de forma conjunta, pues si bien resulta claro que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos correspondiente, constituyen ordenamientos independientes y distintos para su análisis constitucional, guardan conexión desde un punto de vista económico, ello incluso dado el principio de exactitud, aplicable también al presupuesto y que consiste en lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar.

Por otra parte, resulta necesario que ese Poder Legislativo revise los instrumentos observados, puesto que existen discrepancias entre las versiones electrónicas remitidas a este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y aquellos que fueron presentados físicamente para los efectos legales a que hubiera lugar, el día 03 de noviembre de 2022.

Los hechos notorios del actuar de las y los Diputados que aprobaron el paquete económico para el ejercicio 2023, se constituyen como violatorios de todas y cada una de las garantías que en el presente escrito de observaciones se refieren y que se citan particularmente a lo largo del mismo, teniendo como efecto directo el perjuicio de los principios constitucionales y derechos protegidos por las disposiciones constitucionales que regulan el estado de derecho de nuestro país y del estado de Morelos.

Por tales consideraciones, es de observarse que la actuación del Pleno de ese Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la sesión ordinaria iniciada el 19 y reanudada el 26 de octubre de 2022, en la cual aprobó el paquete económico para el ejercicio 2023 sin dar cumplimiento a su obligación de discutir los ingresos -obligación de explorado derecho-, tiene como resultado afectar de forma puntual el derecho humano al desarrollo, mismo que es inalienable, en virtud del cual todos los seres humanos pueden participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, a efecto de garantizar plenamente el desarrollo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual se trastoca de forma directa por esa Soberanía en perjuicio de los morelenses, al haber aprobado los Decretos que contienen el paquete económico sin dar cumplimiento exacto al proceso legislativo y no conocer de forma consciente las implicaciones que dichos actos llevan de forma intrínseca contra el derecho humano al desarrollo, al no garantizar certeza jurídica a los gobernados como consecuencia de su desinterés en conocer el contenido de los dictámenes multicitados en el presente documento mediante el cual se observan los Decretos enviados a este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el día 03 de noviembre de la presente anualidad.

C) DE LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. MODIFICACIÓN A 4.3.4 SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

En el rubro de derechos vehiculares se realiza una disminución de \$68,850,306.97, en específico por el reemplacamiento vehicular 2023; sin embargo, se considera incongruente que -a la par- se realice un descuento por un importe de \$190,000,000.00 por el costo de reemplacamiento generando un desbalance presupuestario conforme a la Iniciativa presentada por este Poder Ejecutivo Estatal.

Dentro de las modificaciones a la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023”; se establece el criterio utilizado durante el re-cálculo de los importes de ingresos mencionándolo de la siguiente manera:

“Los montos que esta Comisión sugiere para sustituir los presentados por el iniciador en los rubros anteriormente citados corresponden a los montos presentados en la LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 actualizados para el año 2023 considerando el incremento en el valor de la UMA entre 2021 y 2022 y sumándole a estos la inflación anualizada para 2022 del 8.7%, presentado así una disminución en los conceptos de ingresos marcados como numerales 4, 4.3 y 4.3.4 por la cantidad de 68,850,306.97.

En las apuntadas consideraciones, los montos recalculados para los conceptos de ingreso en comento serían los siguientes:

4 DERECHOS: \$1,332,927,371.03

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: \$1,311,686,660.03

4.3.4 Servicios de Control Vehicular: \$763,383,423.03”

Por lo cual se considera que este re-cálculo de los ingresos de gestión es incorrecto, ya que solo considera el factor de actualización de la UMA y la inflación anualizada para el año 2022; sin embargo, la estimación de los Ingresos por Servicios de Control Vehicular es más compleja, ya que se deben considerar los factores determinantes como lo son el Padrón Vehicular Activo a la fecha, el porcentaje de cumplimiento de rezago para el ejercicio a estimar, siendo este uno de los factores que altera considerablemente lo aprobado en la Ley de Ingresos, ya que en el ejercicio 2021 se obtuvo un cumplimiento de rezago atípico, por el efecto postpandemia y la recuperación económica en el país.

Con base en estos dos elementos, ese Congreso del Estado de Morelos aprobó un ajuste a la baja en la expectativa de ingresos por la cantidad de \$68,850,306.97 (sesenta y ocho millones, ochocientos cincuenta mil, trescientos seis pesos 97/100 M.N.), situación que permite ver que ese Poder Legislativo Local no sustentó su actuar, sobre una base objetiva ni razonable.

Esto es así, porque al hacer un análisis de la expectativa de ingresos tratándose de los derechos por servicios de control vehicular, se tiene que considerar invariablemente dentro del análisis, lo siguiente:

- El padrón vehicular activo, en donde actualmente se tiene un registro de 798,665 vehículos, de los cuales 768,615 pertenecen al transporte privado y particular; y 30,050 al servicio de transporte público, dado que la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo Estatal debe contar con los insumos y partidas de gasto suficientes para poder atender la demanda ciudadana.

- El total de trámites que realiza la citada Secretaría de Movilidad y Transporte; mismos que se incluyen a continuación, con una expectativa proyectada por el periodo de enero a diciembre del año 2022:

Concepto	Trámites
Alta de vehículos de transporte privado y particular	112,491
Baja de vehículos de transporte privado y particular	28,783
Baja de vehículos foráneos de transporte privado y particular	20,978
Cambios de propietarios de transporte privado y particular	56,277
Refrendo de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	434,318
Sustitución de placas de transporte privado y particular	11,520
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	5,347
Licencias de conducir	116,163
Permisos provisionales de transporte privado y particular	4,787
Permisos de carga de transporte privado y particular	16,951
Revista mecánica	23,852
Alta de vehículos de transporte público	2,800
Baja de vehículos de transporte público	3,010
Canje de placas de transporte público	343
Refrendo de tarjeta de circulación de transporte público	16,878
Refrendo de tarjetón de servicio público	16,878
Baja de vehículos foráneos de transporte público	245
Renovación de concesiones	812
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte público	318
Duplicado de tarjetón	14
Sustitución de placas de transporte público	30
Permisos provisionales de transporte público con itinerario fijo	278
Permisos provisionales de transporte público sin itinerario fijo	847
Permisos provisionales de carga en general de transporte público	67
Cesiones de derechos	910
Multas derivadas de operativos de supervisión	1,713
Totales	876,610

Son precisamente estos rubros prioritarios y concretos, los que determinan una base lógica, objetiva y razonable para hacer un ajuste en la expectativa de ingresos; y no simplemente aplicar un incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) entre un ejercicio fiscal y otro; como tampoco el porcentaje de inflación anualizada que, aunque ayuda, resulta insuficiente para resolver sobre un ajuste en la expectativa de tales ingresos.

Derivado de lo anterior, el ajuste a la baja en la expectativa de ingresos para el año 2023, en el rubro de "Servicios de Control Vehicular", fue de un 8.27%; y en virtud de ello, se presenta un análisis de conformidad con los factores antes mencionados, los cuales podrían considerarse más acertados, a los tomados por ese Congreso Local:

- Si consideramos que el 75% del padrón vehicular (Padrón Vehicular Activo) dará cumplimiento al pago del refrendo de tarjeta de circulación y holograma 2023, y que el valor de la UMA oscilará entre los 100 pesos, se tendría la recaudación que enseguida se desglosa por concepto de dicho concepto.

- A su vez se deben contemplar la totalidad de trámites efectuados a la fecha de la estimación, por lo que se debe presentar un importe por cada uno de los rubros considerados en los ingresos de Servicios de Control Vehicular.

- Contemplando un importe a recaudar en el rezago, acorde a un año fiscal normal sin efecto de pandemia y con las actualizaciones inflacionarias acumuladas.

REFRENDO VEHICULAR 2023				
TIPO DE PLACA	PADRÓN	COSTO EN UMA'S	COSTO CON VALOR UMA'S \$100.00	RECAUDACIÓN ESTIMADA
PLACA AUTO ANTIGUO	3,807	6.50	650.00	2,474,550.00
PLACA AUTOMÓVIL	477,403	7.50	750.00	358,052,250.00
PLACA CAMIÓN	45,534	6.50	650.00	29,597,100.00
PLACA DEMOSTRACION	228	6.50	650.00	148,200.00
PLACA DISCAPACITADO	5,160	5.00	500.00	2,580,000.00
PLACA MOTOCICLETA	39,987	4.00	400.00	15,994,800.00
PLACA REMOLQUE	1,694	6.50	650.00	1,101,100.00
SERVICIO PÚBLICO	24,000	6.50	650.00	15,600,000.00
TOTAL	597,813			425,548,000.00

La reestimación de la totalidad de conceptos considerando los puntos antes mencionados son los siguientes:

CONCEPTOS	TOTAL SIN REEMPLACAMIENTO 2023	TOTAL CON REEMPLACAMIENTO 2023
PLACAS	\$96,649,170.00	\$644,327,800.00
REFRENDO	\$425,548,000.00	\$86,512,515.00
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR (REZAGO)	\$19,810,246.00	\$19,810,246.00
RENOV DE CONCESIÓN	\$6,824,862.00	\$6,824,862.00
CANJE ANUAL DE TARJETÓN	\$6,473,000.00	\$6,473,000.00
RENOV TARJETÓN	\$13,246.00	\$13,246.00
RENOV DE CONCESIÓN	\$4,898,519.00	\$4,898,519.00
REV MECÁNICA	\$911,502.00	\$911,502.00
LICENCIAS	\$62,462,220.00	\$62,462,220.00
TOTAL	\$623,590,765.00	\$832,233,910.00
DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR NO INCLUIR REEMPLACAMIENTO 2023	\$208,643,145.00	

Por lo tanto, la reestimación de la totalidad de ingresos por Servicios de Control Vehicular es de \$623,590,765.00 quitando el proceso de reemplacamiento, disminuyendo en un importe de \$208,642,965.00 que sería un importe similar a la reducción de gasto que se contemple en el respectivo Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

## II. INCREMENTO DEL 8.1.3 FONDO FOMENTO MUNICIPAL.

Por cuanto hace al incremento realizado a la participación federal denominada "Fondo de Fomento Municipal" por la Comisión Dictaminadora de ese Congreso del Estado, esta pierde de vista el hecho de que tanto el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen la obligación de que -la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente-.

En razón de lo anterior, resulta indispensable señalar que al realizar dicho incremento, la participación federal "Fondo de Fomento Municipal" se excede de la cifra determinada para el estado de Morelos en la estimación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que esa Comisión Dictaminadora estima la cantidad de \$755,355,499.07 (setecientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.); sin dejar de precisar que, mediante el oficio número 351-A-UCEF-0110 de fecha 09 de septiembre de 2022, signado por el titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la misma fecha por la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal, se nos hizo del conocimiento que para el estado de Morelos se consideró la cantidad de \$699,257,056.00 (seiscientos noventa y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de "Fondo de Fomento Municipal".

Es decir, esa Comisión Dictaminadora excede a la estimación contemplada por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el estado de Morelos en el apartado de "Fondo de Fomento Municipal" en cantidad de \$56,098,443.07 (cincuenta y seis millones noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.), incumpliendo con ello lo mandatado en las Leyes Federales y Estatales recién invocadas.

Por otra parte, si bien es cierto ese Congreso Estatal cuenta con la atribución de poder realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado, en términos del artículo 40, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; no menos cierto es el hecho de que se debe respetar tanto la legislación local como federal aplicable al caso concreto.

En virtud de lo anterior, al determinar ese Congreso del Estado que el Gobierno del Estado percibirá la cantidad \$755,355,499.07, por concepto de "Fondo de Fomento Municipal", contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## III. INCREMENTO A 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Por cuanto hace a la modificación realizada a 8.4.1 Incentivos Económicos y a 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales contenidas en 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado, parte de una premisa errónea, ya que toma como base para determinar la estimación por dichos conceptos, el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021<sup>28</sup>, en el que efectivamente se establece en el anexo 14, que al estado de Morelos le corresponderá la cantidad de \$292,068,435.00 por concepto de "Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal"; y si bien es cierto, señalan en el dictamen de mérito que dicho concepto, -engloba los Incentivos Económicos, las Multas Administrativas Federales No Fiscales, y el ISR de enajenación de bienes inmuebles y DIVERSOS FONDOS PARTICIPABLES-, es indispensable especificar que aunado a dichos conceptos, también se encuentra integrado por:

A) Incentivos Económicos por efectivo (recaudación) están integrados por los conceptos siguientes:

- I.V.A. fiscalización por la determinación de omisión de pagos provisionales.
- I.V.A. fiscalización por la determinación de omisión de pago definitivos.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio (rezago).
- I.S.R. fiscalización por la determinación de omisión de pagos.
- I.S.R. Enajenación de Inmuebles.
- Multas de fiscalización, Vigilancia de Obligaciones y por la no expedición de comprobantes fiscales.
- 5 al Millar por Contratos de Obra Pública.

<sup>28</sup> Disponible en línea, consultable al 11 de noviembre de 2022, en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021)

B) Incentivos Económicos virtuales (aplicados en el sistema de Compensación de Participaciones) están integrados por los conceptos siguientes:

- Fiscalización Concurrente.
- Por la Vigilancia de Obligaciones.
- Incentivos por la obtención de premios “Buen Fin”.
- I.S.R. Enajenación de Inmuebles por el cumplimiento del Programa Operativo Anual.
- Estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago.

Los conceptos anteriores se perciben por el estado de Morelos en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal<sup>29</sup>, en relación con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 2940, el 24 de diciembre de 1979, y en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, el cual entró en vigor el 31 de diciembre de 1979; y la cláusulas décima novena y vigésima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 20 de julio de 2015 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5323, el 26 de agosto de 2015, mismo que entró en vigor el 14 de agosto de 2015, el cual fue modificado mediante el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5827 de fecha 27 de mayo de 2020.

Por lo tanto, el importe señalado en el anexo 14 del Acuerdo de mérito, no sólo contempla los conceptos de Incentivos Económicos y Multas Administrativas Federales No Fiscales, sino que conlleva la integración de muchos más conceptos, por lo que dicho anexo no puede servir de sustento certero para la estimación en cuestión.

Por otra parte, y contrariamente a lo señalado en el instrumento que se devuelve, es de recalcar que el apartado de “Otros Incentivos Económicos” que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, efectivamente se registró el importe de \$308,261,160.00 (trescientos ocho millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la Comisión Dictaminadora de ese Poder Legislativo pierde de vista el hecho de que dicho concepto se encuentra desglosado de la siguiente manera:

OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	AÑO 2021
INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$128,276,349
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$5,510,076
INCENTIVOS POR RECAUDACIÓN	\$101,036,495
FONDO ISR POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$70,961,944
ACCESORIOS	\$2,476,296
SUMA	\$308,261,160

Como se aprecia de la anterior tabla, el concepto OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS reportado en la cuenta pública 2021, se encuentra conformado por diversos conceptos, no sólo por los “Incentivos Económicos” y “Multas Administrativas Federales No Fiscales”, lo anterior en virtud de lo siguiente:

a) Por cuanto hace a “Incentivos por Recaudación”, es de señalarse que en el Estado Analítico de Ingresos regido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), no existe dicho concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto “Otros Incentivos Económicos”.

b) En lo que respecta a “Fondo ISR por Enajenación de Inmuebles”, es de resaltar el hecho de que dicho concepto es participable a los Municipios del Estado, motivo por el cual se registra contablemente en el apartado de Participaciones; sin embargo, en el Estado Analítico de Ingresos regido por el CONAC, no existe dicho concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto “Otros Incentivos Económicos”.

<sup>29</sup> Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

c) Finalmente, el concepto de “Accesorios” corresponde a ingresos por Recargos, derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto al Valor Agregado (IVA) por fiscalización (provisionales y definitivos), Impuesto Sobre la Renta (ISR) por fiscalización y Enajenación de Bienes; sin embargo, de igual forma, en el Estado Analítico de Ingresos regido por el CONAC, no existe este concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto “Otros Incentivos Económicos”.

Por lo señalado, la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Estatal parte de premisas erróneas, ya que si bien los conceptos que modifica se encuentran englobados tanto en el concepto de “Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal” contenido en el anexo 14 del Acuerdo multicitado, como en el apartado de “Otros Incentivos Económicos” que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, los mismos contemplan muchos más conceptos, que se no encuentran desglosados en ninguna de sus dos referencias, por lo que resulta imposible realizar su estimación para el ejercicio fiscal 2023 con base en dichos datos, lo que como ya se señaló, podría ocasionar un déficit presupuestario considerable, dificultando con ello el cumplimiento de las obligaciones de este Poder Ejecutivo Estatal, e incluso llegar a impactar a otros sujetos de gasto.

Bajo esas circunstancias, cabe precisar que este Poder Ejecutivo Estatal tomó en consideración para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, las cifras reales recaudadas en el ejercicio fiscal 2021, así como se formuló con base en las cifras reales al mes de agosto de 2022, y los estimados de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Por lo que se consideró la estacionalidad estimada en los comportamientos del ejercicio inmediato anterior y a la expectativa de crecimiento de la economía.

Es decir, para la estimación de dichos ingresos se tomó en consideración que en el ejercicio fiscal 2021 se recaudó por concepto de “Incentivos Económicos” la cantidad de \$128,276,349.00 (ciento veintiocho millones doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que en el ejercicio fiscal 2022, con corte al tercer trimestre, la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal ha percibido únicamente la cantidad de \$97,524,707.00 (noventa y siete millones quinientos veinticuatro mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), teniendo así un estimado para cerrar el presente ejercicio por la cantidad total de \$122,371,310.00 (ciento veintidós millones trescientos setenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

Tomando en consideración los comportamientos tanto del ejercicio fiscal 2021, como al tercer trimestre del presente ejercicio, es que resulta totalmente desproporcional a la realidad el hecho de que en el ejercicio fiscal 2023, se recaude la cantidad aprobada por ese Congreso Estatal, la cual asciende a \$203,315,944.50 (doscientos tres millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.). Sirve de ilustración a lo anterior, la siguiente tabla:

Año	“Incentivos Económicos”
2021	\$128,276,349.00
2022 (estimado al cierre por la Secretaría de Hacienda)	\$122,371,310.00
2023 (estimado por el Congreso)	\$203,315,944.50

Como se aprecia, la cantidad aprobada por ese Congreso del Estado es sumamente excesiva en comparación al comportamiento de la recaudación por dicho concepto, por lo que se solicita sea revalorada la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal a mi cargo en lo referente a los 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1 Incentivos Económicos y 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales, con los importes siguientes, ya que de lo contrario se estaría generando un déficit presupuestario que podría traer diversas repercusiones en la operatividad del Gobierno del Estado de Morelos:

8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	436,044,362.00
8.4.1	Incentivos Económicos	124,053,190.00
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	5,491,131.00

La propuesta realizada por este Ejecutivo Estatal en la iniciativa presentada el pasado 30 de septiembre de 2022, se encuentra sustentada en los comportamientos de la recaudación en dichos rubros durante el ejercicio 2022 y su respectiva estimación de cierre, así como los indicadores financieros suficientes para poder emitir un escenario factible y a la vez conservador, con el objetivo de no tener déficits presupuestarios a lo largo del año, por lo que se reitera a ese Congreso la propuesta presentada y se le solicita reconsiderar en este punto los extremos en que fueran aprobado los instrumentos legislativos materia de las presentes observaciones.

C) DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

I. ASIGNACIONES PARA ACCIONES DE FOMENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

En el apartado denominado: "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA", resalta lo expresado por la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Estatal, relativo a que el ajuste presupuestal a la baja en las acciones de fomento, deriva de la no realización del reemplazamiento, con lo cual en principio se coincide; y es por la cantidad de \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.); empero, en consecuencia, se aprueba un remanente de \$33,700,000.00 (treinta y tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de placas, engomados y tarjetas de circulación.

Siendo el anterior, el único argumento que ese Congreso del Estado de Morelos, a través de su Comisión Dictaminadora, expresó para realizar un ajuste en la expectativa de gasto, nuevamente sin llevar a cabo un análisis a profundidad, sobre la base de la lógica, la objetividad y la razón.

En efecto, ese Poder Legislativo decretó una disminución, por un lado, en los ingresos en un 8.27%; pero los ajustes al presupuesto de egresos en el rubro de "Acciones de Fomento", fueron del orden del 55%, algo que está totalmente fuera de lógica y de objetividad.

Al no realizar ese Congreso del Estado de Morelos un análisis con mayor profundidad y aprobar sin razón ni justificación el ajuste a la baja por \$190,000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.), la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo no podrá alcanzar en ningún modo, la meta de ingresos que los propios Legisladores integrantes de ese Congreso del Estado establecieron en la expectativa de ingresos.

Lo anterior es así, debido a que las previsiones de gasto para el rubro de "Acciones de Fomento", serán insuficientes para atender la demanda ciudadana en materia de control vehicular en un ejercicio presupuestal ordinario, por lo que la reducción presupuestal que se impone injustificadamente por parte de ese Congreso del Estado de Morelos traerá como consecuencia que no se cumplan las expectativas de ingreso que el propio Poder Legislativo autorizó.

En el tema concreto de la partida denominada "Adquisición de Placas, Tarjetas de Circulación y Engomados", incluida en las "Acciones de Fomento", es de señalarse que la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de estar en condiciones de atender la demanda ordinaria anual, sin considerar el reemplazamiento, requiere de los siguientes materiales:

- 145,550 placas, requiriendo para ello un mínimo de \$37,613,179.80 (treinta y siete millones, seiscientos trece mil, ciento setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

El requerimiento de placas para atender la demanda ordinaria del año 2023, deriva de la expectativa prevista para el año 2022, en los trámites de alta, sustitución y canje de placas; previendo un incremento del 14.4% en el trámite de alta de vehículos nuevos, debido a la normalización en el flujo mundial de los componentes asiáticos que son fundamentales para fabricar automóviles, computadoras portátiles, teléfonos móviles, electrodomésticos, armas y, en general, cualquier dispositivo que lleve un interruptor, como se detalla a continuación:

Trámite	Cantidad
Alta de transporte particular y privado	112,491
Sustitución de placas de transporte de particular y privado	11,520
Alta de transporte público	2,800
Canje de placas para transporte público	343
Sustitución de placas para transporte público	30
Apartado adicional del 14.4% que se prevé sobre el incremento en las altas de vehículos para el año 2023	18,366
<b>Total para el año 2023</b>	<b>145,550</b>

Ahora bien, en el caso de las tarjetas de circulación, la citada Secretaría de Movilidad y Transporte para atender la demanda ordinaria anual, sin considerar el reemplazamiento, requiere de:

- 500,000 tarjetas de circulación, cuyo presupuesto es de \$38,306,100.00 (treinta y ocho millones, trescientos seis mil, cien pesos 00/100 M.N.).

El requerimiento de tarjetas de circulación deriva de la expectativa prevista para el año 2022, en los trámites de refrendo de los derechos por servicios de control vehicular; cambio de propietario y duplicado de tarjeta de circulación, como se detalla a continuación:

Trámite	Cantidad
Refrendo de los derechos por servicios de control vehicular de transporte particular y privado	434,318
Cambio de propietario de transporte de particular y privado	56,277
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	5,347
Refrendo de los derechos por servicios de control vehicular de transporte público	16,878
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte público	318
<b>Total para el año 2023</b>	<b>513,138</b>

Con base en lo anterior, la referida Secretaría de Movilidad y Transporte requiere, para atender la demanda ordinaria en materia de placas y tarjetas de circulación para el año 2023, la cantidad de \$75,919,279.80 (setenta y cinco millones, novecientos diecinueve mil, doscientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

Como consecuencia de la aprobación por parte de ese Congreso del Estado de Morelos, de una partida presupuestal muy limitada en las "ACCIONES DE FOMENTO", para la adquisición de placas y tarjetas de circulación, por la cantidad de \$33,700,000.00 (treinta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), la multicitada Secretaría de Movilidad y Transporte no podrá satisfacer dos elementos fundamentales, como son:

- Cubrir la demanda ordinaria en el ejercicio fiscal del año 2023, por la falta de recursos para la adquisición tanto de placas como de tarjetas de circulación y engomados.
- Alcanzar la expectativa de ingresos que ese Congreso del Estado de Morelos aprobó en la Ley de Ingresos que se devuelve; y que es del orden de los \$763,383,423.03 (setecientos sesenta y tres millones, trescientos ochenta y tres mil, cuatrocientos veintitrés pesos 03/100 M.N.)

## II. ASIGNACIÓN A TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONALES

En relación a las asignaciones que se realizan con base en la Ley de Ingresos que se observa, se identificaron dos conceptos que no están calculados de manera correcta, los cuales se localizan dentro de INSTITUCIONALES.

1. La asignación de recursos por \$47,763,165.00 (cuarenta y siete millones setecientos sesenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos no cumple con lo establecido en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos<sup>30</sup>, toda vez que conforme a dicha disposición no debe ser inferior al 0.14% del monto total del presupuesto; sin embargo la cantidad aprobada en el Decreto que se devuelve es menor por \$134,063.00 (ciento treinta y cuatro mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), al porcentaje referido, debiendo ser la cantidad de \$47,897,228.00 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa (sic) y siete mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que equivale al citado porcentaje.

2. La asignación para el Fondo de Responsabilidad Patrimonial no cumple con lo establecido en el artículo 10, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos<sup>31</sup>, ya que este establece que no debe ser menor al 0.3% de los ingresos propios del presupuesto; por ello y toda vez que los ingresos propios disminuyeron el monto correspondiente a este Fondo, la asignación debe ser de \$6,822,461.00 (seis millones (sic) ochocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que equivale al porcentaje referido.

## III. ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Es de señalarse que con la reducción realizada en \$38,000,000.00 (treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N. al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondían para el pago de pensionados y jubilados dejando al citado Instituto sin presupuesto para el pago de este concepto; mientras que los \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) restantes, correspondían al pago de prima de antigüedad; situación que, de materializarse en los términos aprobados por ese Congreso del Estado, pondría al Instituto en un problema de solvencia financiera, ya que dichas partidas resultan indispensables para los ex trabajadores del Instituto, situación que incluso el propio Poder Ejecutivo a mi cargo ha intentado solucionar, sin embargo por la magnitud de la problemática, ha sido imposible, pero que ahora con la aprobación del Presupuesto en estos términos se volverá un problema directamente imputable a esa Soberanía, por lo que se insiste en que el desconocimiento y falta de deliberación sobre los extremos y modificaciones que impactaron al contenido final de los instrumentos materia de observaciones resulta de gravedad, pues evidencia que en ningún momento pudo ser algo deseable por esa Soberanía.

## IV. OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA

En el rubro de deuda pública del Estado, la propuesta de este Poder Ejecutivo Estatal fue de \$754,593,116.68 con fuente de financiamiento Ramo 28 (Participaciones Federales), misma propuesta que fuera reducida por ese Congreso del Estado en cantidad de \$25,000,000.00 quedando un total presupuestado para el pago de la Deuda Pública de \$729,593,116.68.

<sup>30</sup> Artículo 139. El Fondo se conformará con:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos en el rubro en un porcentaje no inferior al 0.14 por ciento del total de los mismos, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido;
- II. a VIII. ...

...

...

<sup>31</sup> Artículo 10.- ...

...

...

La suma total de los recursos comprendidos en los respectivos presupuestos aprobados de los entes públicos, no podrá ser menor al 0.3% de la recaudación establecida por recaudación de ingresos propios, en la Ley de Ingresos respectiva, si se trata de entes públicos que tengan recaudación propia; o de la cantidad que le asigne el Presupuesto de Egresos correspondiente, en el caso en que el financiamiento de su actividad, provenga mayoritariamente del gasto público.

Cabe mencionar que, adicionalmente, ese Poder Legislativo reclasificó la fuente de financiamiento para el pago de estas asignaciones por un monto de \$637,219,983.75 directamente del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), lo cual resulta improcedente de acuerdo a lo siguiente:

- Siendo expedido por ese Congreso del Estado y publicado el día 31 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, en su Segunda Sección, el "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SEIS: POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA DESTINARLO AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO ASOCIADOS AL FINANCIAMIENTO Y LA AFECTACIÓN DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARA QUE SEA LA FUENTE DE PAGO DE DICHAS OPERACIONES"<sup>32</sup>, autorizando a este Poder Ejecutivo Estatal, entre otros actos, para (ii) la afectación de un porcentaje del derecho a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones para que sirva de fuente de pago de los financiamientos que se celebren en términos del Decreto de Autorización; (iii) la constitución de uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para instrumentar la referida afectación de participaciones, esto con fundamento en el Artículo Sexto del Decreto en comento, que señala lo siguiente:

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, bajo su responsabilidad, para que sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten con fundamento en los artículos primero, cuarto y quinto de este decreto, el derecho a recibir y, los flujos de recursos que deriven, hasta del 38.0% (treinta y ocho por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales corresponden al estado del Fondo de General de Participaciones y los flujos de efectivo que deriven del mismo, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.

- En concordancia con el punto anterior, este Poder Ejecutivo procedió al refinanciamiento de la deuda pública del Gobierno del Estado de Morelos; quien, en fecha 24 de junio del 2021, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago no. F/11041845, con Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en calidad de Fiduciario (en adelante el "Fideicomiso"), en el cual, entre otras cosas, se constituyó la fuente de pago de los nuevos financiamientos afectando hasta el 38% de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado respecto al Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios e incluyendo, sin estar limitado a todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa en términos de la Cláusula Segunda del Contrato del Fideicomiso en comento.

- Adicional a lo anterior, no se omite mencionar que el importe total del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) no es suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago relacionadas con la deuda pública a cargo del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, pues se requieren más de \$200 mdp mensuales para cubrir tal concepto; asimismo las fechas de ministración de este fondo, de acuerdo a la calendarización que emite la Federación, no es coincidente con la fecha de pago de las obligaciones de deuda pública, por lo que ésta no podría cubrirse en el tiempo y forma previamente pactado.

Por otra parte, de la disminución por el monto de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), esto corresponde a los Fondos de Reserva, que en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estos fondos son una garantía y una previsión para el cumplimiento de las obligaciones que se contrataron y que permiten acceder a mejores calificaciones crediticias con la consecuente mejor tasa de interés, con lo cual la hacienda estatal garantiza la eficiencia en el uso de la herramienta del financiamiento.

En este tenor, derivado de los 4 créditos contratados (1,000; 2,900; 1,500 y 1,039) celebrados el día 28 de junio del 2021, a través de Contratos de Apertura de Crédito Simple entre el Gobierno del Estado de Morelos y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), el Estado debe cumplir con la obligación estipulada en la Cláusula Décima Quinta, de constituir y mantener el saldo de los Fondos de Reserva en el Fideicomiso, el cual se obliga a existir durante la vigencia de los Créditos, y que estos Fondos se utilizan en caso de existir la insuficiencia de la Fuente de pago (Participaciones Afectadas) para realizar el pago de los créditos, conforme a los artículos Primero y Sexto del citado Decreto número mil ciento seis; por tanto, esta disminución afecta al presupuesto de la deuda, lo cual hace imposible el cumplimiento de las garantías de pago que el Estado se comprometió a garantizar que, en caso de NO mantenerse el Saldo correspondiente de los Fondos de Reserva que servirán para hacer frente a sus obligaciones de pago, y como consecuencia, el Estado caería en incumplimiento en el pago de los créditos, afectando las calificaciones de los mismos dando como resultado una calificación crediticia negativa y afectando el nivel de endeudamiento a elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas en términos de los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Disciplina Financiera en comento.

<sup>32</sup> Disponible en línea, consultable al 11 de noviembre de 2022, en: [https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5899\\_3A.pdf](https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5899_3A.pdf)

#### V. ARTÍCULOS REFERENTE AL REQUISITO DE “AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONGRESO”

Por cuanto hace al Artículo Décimo Sexto del Decreto observado, si bien en su contenido se describe de manera general el monto total asignado al presupuesto de egresos; sin embargo, derivado de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, resulta indispensable para este Poder Ejecutivo se incluya una descripción que permita a las unidades responsables del gasto reasignar su techo presupuestal en las diferentes partidas específicas del clasificador por objeto de gasto con base a la necesidad operativa que vaya surgiendo a lo largo del ejercicio fiscal, en ese sentido, y con el fin de no entorpecer la operatividad, se solicita tomar en consideración adicionar un último párrafo, con la siguiente redacción:

“Cuando las Dependencias del Poder Ejecutivo requieran reasignar su techo presupuestal entre las diferentes unidades responsables de gasto, partidas específicas del clasificador por objeto del gasto y/o entre los proyectos catalogados con base al clasificador por tipo de gasto, podrán hacerlo con base a la necesidad operativa y/o administrativa que se requiera siempre y cuando no rebasen el monto aprobado a la misma.”

A su vez, el citado precepto Décimo Sexto establece la asignación de recursos de la Fiscalía General del Estado, e indica que el detalle de sus recursos estará en el Anexo 42; sin embargo, dicho Anexo no está referido en la lista que se detalla dentro del mismo artículo.

Cabe mencionar que en el Anexo 9 colocan en la Fiscalía General del Estado la asignación de recursos del Ramo 33 Fondo VII de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), la cual no es procedente debido que estos recursos no pueden ser transferidos, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, del Capítulo III De la Administración y Ejercicio de Recursos, Sección I De la Administración de Recursos, de los “CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022”, y toda vez que en dicho Anexo sólo se contemplan las asignaciones que serán transferidas a los organismos.

Resulta necesario destacar que el Congreso del Estado de Morelos, de forma irregular y sin análisis, estudio, deliberación y, menos aún discusión, como ya se ha señalado de forma reiterada, circunstancias que han quedado debidamente acreditadas de acuerdo a las constancias documentales (videograbaciones) de la Sesión Ordinaria en la que fuera aprobado el Paquete Económico, asignó a la Fiscalía General del Estado, un monto adicional por la cantidad de \$112'800,143.00, sin que se tenga claridad respecto de los razonamientos fundados y motivados de la actuación de ese Congreso del Estado, que permitan al pueblo de Morelos, conocer de aquellos y sus alcances; ello, al no haber existido deliberación parlamentaria alguna, agravando lo anterior, el hecho de que no se haya determinado de forma expresa el destino específico de dichos recursos. La circunstancia del incremento, además, resulta innecesaria desde las consideraciones presupuestales propias de la Fiscalía General del Estado, ya que dicho Órgano Constitucional Autónomo, mediante oficio número FGMOR.OFG.0215.2022-09 de fecha 20 de septiembre de 2022, hizo del conocimiento de este Poder Ejecutivo Estatal un anteproyecto de presupuesto por la cantidad de \$901,875,654.00 (novecientos un millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que nuevamente acredita que esa Soberanía actuó en base a consideraciones subjetivas e irresponsables, afectando nuevamente al pueblo de Morelos, al destinar recursos no requeridos por la citada Fiscalía General del Estado y, en consecuencia, afectar diversos rubros esenciales para el sostenimiento del desarrollo económico del estado de Morelos y el bienestar de los morelenses; es decir, nuevamente se evidencia que no se dio cumplimiento a los elementos esenciales de presupuestación, en particular al de planeación.

En lo relativo a los Institucionales, y derivado de las restricciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto, se ha considerado colocar la descripción del manejo de las asignaciones denominadas “Extraordinarias y Complementarias” y “Provisiones Salariales y Económicas”, para que se incluyan en el Artículo Décimo Sexto, toda vez que dichas asignaciones contemplan diversos conceptos de pago; para quedar de la siguiente forma:

“La asignación denominada Extraordinarias y Complementarias del Anexo 9, contempla la erogación de los recursos en los conceptos para: el pago de los Alimentos Generados por Tiempo Extraordinario, el Apoyo al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Apoyo al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social, los Gastos de las Residencias Oficiales, la aportación unilateral del Secretariado Técnico CNG A.C. y los Apoyos de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal a través del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Morelos; razón por la cual podrá transferirse a las unidades responsables del gasto y partidas específicas del gasto según sea el caso que corresponda.”

“La asignación denominada Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 9, contempla para los recursos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas, otras prestaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, derivados de las revisiones de los contratos colectivos y otras medidas económicas de índole laboral.”

En relación con el Artículo Décimo Séptimo, donde se indica la cantidad asignada al Poder Legislativo con detalle en el Anexo 1, existe diferencia en la fuente de financiamiento debido a que los \$534,993,942.00 asignados se conforman por \$488,493,942.00 de Recursos Federales (No Etiquetado), y \$46,500,000.00 de Recursos Fiscales; situación que no resulta coincidente con lo indicado en la tabla del Artículo Décimo Sexto, donde la totalidad de los recursos por \$534,993,942.00 están con la fuente de financiamiento de Recursos Federales (No Etiquetado).

Cabe señalar que ese Poder Legislativo del estado de Morelos, es aquel que a pesar de tener la obligación de ser garante de la total observancia de las disposiciones vinculantes en materia presupuestal y que, en consecuencia, debería asegurarse de que aquello aconteciera con absoluta oportunidad en el presente caso, remitió hasta el día 29 de septiembre del año en que se actúa, el anteproyecto de presupuesto correspondiente a ese Congreso del Estado, siendo que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, dicha Soberanía debió poner a disposición de este Ejecutivo del Estado a más tardar el 1º de septiembre de cada año. En ese sentido, este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos trabajó de forma técnica financiera el correspondiente Presupuesto para el ejercicio 2023, y con ello estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de presentación respectiva, en el cual se consideró un monto de \$488'493,000.00 para ese Congreso Estatal y que fue modificado por ese Poder Legislativo en términos generales a la cantidad de \$534'993'942.00, es decir, con un incremento de \$46'500,942.00 sin estudio exhaustivo ni discusión democrática evidente.

En el Artículo Vigésimo Segundo, donde se indica la cantidad asignada a este Poder Ejecutivo Estatal con detalle en el Anexo 5, se identifica una reducción por \$140,000,000.00 en la Coordinación de Comunicación Social dentro del concepto "3600 - Servicios de Comunicación Social y Publicidad"; sin embargo, dicho Poder Legislativo pierde de vista que estar informado de las acciones realizadas por los Gobiernos es un derecho tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo una política prioritaria del Estado el acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada.

Por cuanto hace al Artículo Vigésimo Segundo, se requiere que se adicione en el apartado de las coparticipaciones, un texto donde se indique lo siguiente:

"La asignación de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) podrá transferirse a las dependencias y/o entidades de la Administración Pública que requieran recursos adicionales, cuyo fin sea para cubrir las aportaciones estatales en concurrencia de recursos federales, de acuerdo a las partidas específicas del gasto que sean autorizadas por la Federación."

Lo anterior a fin de garantizar la ágil transferencia de los recursos asignados en la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal, a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran recursos adicionales para cubrir las aportaciones estatales en la concurrencia de recursos federales.

En el tema de la Higiene Íntima Femenina, se identificó que dentro del Artículo Vigésimo Segundo, en el apartado donde se detalla el destino de los recursos para las Acciones de Fomento, existe un incremento a la Comisión Estatal de Seguridad Pública por \$5,000,000.00 para el AF-Programa de Higiene Intima Femenina en Centros de Readaptación Social del Estado de Morelos, mientras tanto en el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos el programa Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna), sólo presenta un incremento por \$800,000.00 a la propuesta inicial quedando en \$4,074,000.00; por lo que es de considerarse que la asignación de recursos para este concepto debe ir en relación a la cantidad de personas beneficiarias que representa cada programa, ya que se considera que el número de alumnas de secundaria en el Estado es superior a la cantidad de reclusas que existen, evidenciando nuevamente que se han afectado en el presente caso las decisiones presupuestales por el nulo desconocimiento y análisis puntual y serio de las modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora y que se insisten fueran votadas sin mayor discusión o análisis.

Con relación a las asignaciones de Institucionales, y derivado de los supuestos establecidos en el Artículo Décimo Quinto, se requiere que, dentro del Artículo Vigésimo Tercero, se incluya una descripción para la aplicación de estos, toda vez que dichos recursos pueden ser erogados a través de diferentes unidades responsables del gasto en las partidas específicas que correspondan según sea el caso, por lo que la propuesta de redacción es la siguiente:

"Las asignaciones relativas al rubro de Institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a las unidades responsables del gasto en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso."

En lo que respecta al Artículo Vigésimo Sexto, último párrafo del Artículo Trigésimo Quinto, y primer párrafo del Artículo Trigésimo Séptimo ese Poder Legislativo modificó su redacción, pero además establece como requisito una autorización previa de ese Congreso del Estado para el uso de los ahorros y economías, mismos preceptos que quedaron redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ...

...

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado.

...

Es de señalarse, en correlación con lo precisado en el inciso A) del presente escrito de observaciones, que el requisito de “previa autorización del Congreso del Estado”, contraviene flagrantemente a lo establecido tanto en la aludida fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, citada por ese Poder Legislativo en la redacción de los artículos materia de estudio, como lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Bajo esa temática es importante señalar en primer lugar que conforme al artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos<sup>33</sup>, tanto la iniciativa de Ley de Ingresos, como el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a dicha ley estatal, pero además se deberá respetar lo concerniente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Antes de entrar al análisis de la redacción de los artículos aprobados por ese Poder Legislativo, es indispensable observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales guardan la misma esencia, ya que ambos hacen referencia a que los ahorros y economías generados por las medidas para racionalizar el gasto corriente, deberán ser aplicados en primera instancia a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segunda instancia a los programas prioritarios, lo cual para mayor ilustración, se procede a insertar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos
<p>“Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente.</p> <p>Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa;</p> <p>...”</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.</p>

Tal y como se puede apreciar del cuadro anterior, tanto la legislación federal, como la legislación estatal, determinaron en qué conceptos se deben implementar los ahorros y economías generados de las medidas para racionalizar el gasto corriente, además de señalar el orden en que éstos debían ser ejercidos, los cuales, como ya se señaló, resultan totalmente aplicables al caso concreto para ese Congreso, en razón de lo contenido en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

<sup>33</sup> Artículo 10. Las iniciativas de Ley de Ingresos y proyectos de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tomando como base los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

...

Al tenor de lo anterior, y bajo la tutela del principio general del derecho -Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus- (donde la ley no distingue, nosotros tampoco debemos distinguir), es que resulta incuestionable el hecho de que adicionar el requisito de la autorización previa por parte de ese Congreso del Estado para destinar los recursos que se generen de economías y ahorros, contraviene tanto al segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ya que en ninguno de los dos preceptos señalados se establece que para destinar dichos recursos, se deberá solicitar autorización al Congreso Local.

Por lo tanto, se solicita a ese Congreso del Estado, se valore de nueva cuenta la redacción propuesta por este Poder Ejecutivo a mi cargo mediante la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 presentada el pasado 30 de septiembre de 2022, mediante oficio número JOGE/0089/2022, o en su caso, se elimine la parte conducente a la -aprobación previa del Congreso del Estado- en los citados artículos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando se generen economías y ahorros que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, estas se destinarán en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ...**

...

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, el Gobernador, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto. Los ahorros y economías que se generen con motivo de estas acciones podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, ocurre una circunstancia similar en la modificación al primer párrafo del Artículo Vigésimo Octavo y al Artículo Trigésimo Noveno del Decreto que se observa, los cuales medularmente señalan que los ingresos excedentes deberán ser aplicados en términos del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previa autorización del Congreso.

No obstante lo anterior, es importante resaltar el hecho de que el artículo 13, fracción II, de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. ...

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

...

Como se aprecia, la Ley de la materia establece que para el supuesto de la utilización de los ingresos excedentes, se debe contar con autorización previa de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, que en el caso de ésta Entidad Federativa, lo es la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que en ese sentido se vulneran por parte de ese Congreso la esfera competencia de este Poder Ejecutivo, vulnerando el principio de división de poderes en perjuicio de este último.

Así las cosas, tenemos que el legislador federal estableció como único requisito para el uso de los ingresos excedentes, la autorización de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y no así de ese Congreso Local, ya que de haber sido así, se hubiera establecido en dichos términos en tal porción normativa.

Aunado a ello, ese legislador local también reguló la utilización de los ingresos excedentes a través de las porciones normativas contenidas en los párrafos segundo y tercero del artículo 12, y segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los cuales, respectivamente, a la letra señalan:

Artículo 12. ...

No procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

El Poder Ejecutivo deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 13. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria.

Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

Como se aprecia, también la legislación local que rige a los ingresos excedentes establece únicamente como requisito para destinar el uso de los ingresos excedentes, la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y no así de ese Congreso del Estado. Es por ello, que bajo el principio general del derecho -Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus- no resulta factible y ajustado a derecho adicionar requisitos al uso de los ingresos excedentes, ya que se contravendría, como bien se ha precisado, el artículo 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los párrafos segundo y tercero del artículo 12, y segundo párrafo del artículo 13, ambos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Aunado al hecho de que se contravendrían dichos artículos, el supeditar la utilización de dichos excedentes a la autorización de ese Congreso Local, generaría una subordinación de este Poder Ejecutivo Estatal respecto del Poder Legislativo, ya que la subordinación en el caso concreto se traduce en que prácticamente este Poder Ejecutivo deberá solicitar autorización a ese Poder Legislativo para la utilización de los ingresos excedentes, cuando tal y como se desprende de los preceptos 13, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12, párrafos segundo y tercero, 13, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, sólo es necesario la autorización de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, para la utilización de dichos recursos. Por ello, dejar la redacción tal y como fue aprobada por ese Congreso generaría una subordinación, generando el nivel más grave de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que el Poder Ejecutivo no pueda ejercer autónomamente la atribución señalada en los preceptos invocados, sino que además debe someterse a la voluntad de ese Poder Legislativo.

Orienta a lo anterior la siguiente jurisprudencia de nuestro máximo tribunal:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180648

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 80/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1122

Tipo: Jurisprudencia

**DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

Controversia constitucional 35/2000. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 22 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Roberto Lara Chagoyán.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, indica que únicamente aplica a los Ingresos de libre disposición, por lo que la redacción aprobada por ese Congreso no resulta congruente con lo establecido en el citado precepto disciplinario. En virtud de lo anterior, se solicita sea de nueva cuenta valorada la redacción de los Artículos Vigésimo Octavo y Trigésimo Noveno del Decreto que se observa, o en su caso, se reconsidere la siguiente redacción:

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal y que sean considerados ingresos de libre disposición, estos serán considerados Ingresos Excedentes, y deberán ser aplicadas en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el Gobernador por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá aplicarlos, a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por cuanto hace a lo señalado por los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como a los anexos 11-A y 11-B, relativos el primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y el segundo a las Acciones de Fomento Municipal, se debe señalar que en el “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, no se otorga certeza jurídica respecto del ejercicio de dichos recursos públicos, es decir, dichos fondos están investidos de obscuridad, lo cual contraviene los principios fundamentales de la Administración Pública como lo es el de transparencia, pero más grave aún resulta que no se respeta el principio de programación integral de los principios presupuestales, a sabiendas que con aquel se buscaría que el paquete económico se ajuste a los gastos de inversión a través de las obligación en el cumplimiento técnico y administrativo necesario para su ejecución en un marco normativo vigente. En consecuencia, de lo anterior se está ante una franca violación a los artículos 25 primer párrafo y 26 primer párrafo de la Carta Magna que a la letra y para mejor proveer se transcriben:

“...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”

Y el segundo de ellos precisa que “... El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación....”, lo que en la especie se vulnera, al establecer un trato inequitativo, injustificado o irracional en cuanto a la distribución de los recursos públicos federales y fiscales, a través de un listado de conceptos -obras, adquisiciones y acciones- así como de montos por cada uno de aquellos, asignados únicamente a 19 municipios en lo tocante al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y de 15 municipios en relación a las Acciones de Fomento Municipal, lo que evidencia una afectación material a la población que habita en el resto de los municipios que conforman el Estado de Morelos, al no asignar recursos públicos para acciones en su beneficio. Incluso la creación del Fondo de Infraestructura Regional Municipal y las Acciones de Fomento Municipal, contraviene el principio de legalidad establecido en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, ya que en el Presupuesto de Egresos aprobado por esta Legislatura si bien se establece que los mismos serán ejercidos directamente por los Municipios, y que tienen como finalidad reactivar la economía local, eficientar el ejercicio del gasto público, y abatir el rezago en obra pública y acciones sociales que actualmente presenta el Estado, no menos cierto es el hecho de que, en términos de los artículos 29 en relación con el artículo 23, de la citada Ley de Presupuesto, las propuestas que realicen los miembros del Congreso del Estado para modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Titular del Ejecutivo, deberán observar las disposiciones señaladas en dicha Ley, entre otras en materia de presupuestación del gasto público. Y es ahí donde encontramos que dicho Fondo y dichas Acciones contravienen el artículo 23 mencionado, el cual establece que el Gasto Público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas elaborados de acuerdo a las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, por lo que al no relacionar las prioridades establecidas en dichos planes con la creación de dicho Fondo y dichas Acciones, es que la creación de los mismos contraviene al principio constitucional de legalidad, incluso ante la nula argumentación y debate que se ha venido sosteniendo que aconteció durante la aprobación de los instrumentos observados.

No siendo irrelevante que con la distribución realizada por el Congreso del Estado de Morelos, se afecta a los municipios a los que no se asignó recurso alguno, máxime cuando son los propios Ayuntamientos quienes ejecutarán directamente tales recursos, de manera que aquellos que no se vieron beneficiados con las etiquetas de gasto realizadas y que por ende no recibirán recurso alguno por estos conceptos, no tendrán la misma capacidad financiera y de gestión administrativa que los municipios señalados en los anexos antes referidos, complicándose el desarrollo de su función y servicios, configurándose en el presente caso una situación de categoría sospechosa o práctica discriminatoria, incluso con aquellos municipios indígenas de reciente creación no considerados, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos del Estado contenidas en el artículo 115 Constitucional.

Resulta orientadora la siguiente jurisprudencia:

**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.** Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.<sup>34</sup>

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere en su totalidad los términos de los aprobados "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", y "DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", a fin de no violentar en perjuicio del Poder Ejecutivo Estatal diversos principios constitucionales, incluido el de Legalidad y de División de Poderes y afectar las finanzas del Estado, siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal devuelve los instrumentos legislativos de mérito con el único afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto se emitan.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida. [...]"

#### VII. Valoración de las Observaciones

Esta Comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 151.-** Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el gobernador del estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.

<sup>34</sup> Jurisprudencia P./J. 120/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 1255

Es preciso señalar que, las Observaciones fueron recibidas por esta Comisión el 16 de noviembre de 2022, esto es, dentro del plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su recepción a que se refiere el artículo 47 de la Constitución Local, que corrió del 03 al 17 de noviembre de 2022, al descontar los días sábados y domingos que mediaron, considerando que de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el proceso legislativo es el conjunto de actos y etapas formales a través de las cuales se inicia, discute, aprueba, sanciona e inicia su vigencia una ley, decreto o acuerdo parlamentarios y, para efectos del proceso legislativo, son días y horas hábiles todos los del año, menos aquellos que las leyes declaren como inhábiles;<sup>35</sup> por lo que el dicho escrito se estima oportuno; por lo que una vez turnado a esta Comisión dictaminadora, fueron convocados a sus integrantes el objetivo que se apruebe el presente dictamen.

En seguida, en el presente apartado se procede a atender de forma particular las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos quien ha hecho operar el mecanismo de pesos y contrapesos que el Constituyente morelense ha alojado en los artículos 44, 47 y 49 de la Constitución Local, obligando a esta Soberanía a realizar una segunda revisión sobre los aprobados “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, y “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Sin embargo, nuevamente se aclara que los instrumentos legislativos señalados y devueltos con observaciones son materia de dictaminación por separado, lo que, huelga decir, en nada afecta su legalidad ni constitucionalidad, como lo pretende deslizar el Ejecutivo en su escrito de observaciones que se atiende al señalar expresamente que “...el análisis y discusión del dictamen de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, debió haberse realizado necesariamente de forma conjunta, pues si bien resulta claro que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos correspondiente, constituyen ordenamientos independientes y distintos para su análisis constitucional, guardan conexión desde un punto de vista económico, ello incluso dado el principio de exactitud, aplicable también al presupuesto y que consiste en lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar...”.

Lo anterior, además, en razón de que como se dijo ya también, conforme al artículo 50 de la Constitución de Morelos en la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación, y si ambos instrumentos fueron dictaminados separadamente, la atención a las observaciones formuladas a cada uno, también se realizará de la misma manera separada.

De tal manera, en esencia y de forma resumida, las observaciones formuladas al “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, se concentran o agrupan según el orden y estructura del escrito de observaciones del Ejecutivo, en los siguientes apartados que, cabe señalar, se atienden de forma correlativa, separada y exhaustiva en el cuerpo de este dictamen, a saber:

- A) Violación al proceso legislativo.
- B) Vulneración a diversos principios presupuestarios.
- C) De las modificaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
  - I. Modificación a 4.3.4 servicios de control vehicular
  - II. Incremento del 8.1.3 Fondo Fomento Municipal.
  - III. Incremento a 8.4 incentivos derivados de la colaboración fiscal
- D) ...<sup>36</sup>

Habida cuenta de lo anterior, se procede a dar respuesta a cada una de las alegaciones realizadas en vía de Observaciones por parte del Gobernador de Morelos en cada uno de dichos rubros, a fin de concluir en cada uno de ellos si son o no de aceptarse las Observaciones de mérito como parte de la segunda revisión que se formula a la Ley de Ingresos 2023 en lo tocante únicamente a lo que se aduce en el escrito gubernativo que se dictamina.

<sup>35</sup> Siendo que conforme a lo señalado por el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2022, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6047, el 23 de febrero de 2022, para el año dos mil veintidós, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los consignados en el artículo primero.

<sup>36</sup> Este apartado y sus subapartados del escrito de observaciones, se titula “realizadas a la iniciativa de Decreto número quinientos setenta y nueve por el que se aprueba el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (sic)” por lo que el mismo no es materia del presente dictamen, sino de diverso que precisamente atiende las observaciones del Ejecutivo Estatal respecto del citado instrumento.

No obstante, encuentra especial relevancia que el Gobernador oficiante, destaque al formular las Observaciones que nos ocupa, que la SCJN ha sostenido que el ejercicio del derecho de veto puede ejercerse "...por considerar que su contenido no es viable en atención a razones de índole política..." no obstante que al mismo tiempo señala que devuelve los instrumentos jurídicos "...deseoso de participar en el diseño y creación de normas que reflejen y patenten una relación constitucional, respetuosa y armoniosa entre los Poderes Públicos del Estado..." y que, luego, se atreve a formular una serie de aseveraciones apriorísticas y dogmáticas, señalando que los mismos resultan "inconstitucionales" y esta esa Soberanía los ha emitido "en perjuicio de los morelenses".

Sin embargo, como se ha dicho, el mecanismo plasmado en el texto constitucional morelense con relación al ejercicio de las Observaciones por el Ejecutivo Estatal, se encuentra diseñado de forma tal que considera que existe el riesgo de que mediante el ejercicio de su derecho de veto el Ejecutivo obstaculice las facultades del Legislativo, o bien, lo subordine a sus intereses, de ahí que se prevé la necesaria limitación a ese derecho mediante el establecimiento de mecanismos constitucionales que permitan superarlo, como es precisamente que la Ley de Ingresos 2023 observada pase a una segunda revisión y sea votada favorablemente por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Con relación a esto último no pasa inadvertido a este Poder Legislativo que es de explorado derecho que sólo es la autoridad judicial quien se encuentra dotada de facultades para ejercer el control ex officio en los términos establecidos en el expediente Varios 912/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo asegurarse que se ha actualizado la necesidad de hacer ese tipo de control, es decir, en cada caso debe determinar si resulta indispensable hacer una interpretación conforme en sentido amplio, una en sentido estricto o una inaplicación, lo cual ocurre cuando se está en presencia de una norma que resulta sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos.<sup>37</sup>

De este modo, cuando una norma no genera sospechas de invalidez para el juzgador, por no parecer potencialmente violatoria de derechos humanos, entonces no se hace necesario un análisis de constitucionalidad y convencionalidad exhaustivo, porque la presunción de constitucionalidad de que gozan todas las normas jurídicas no se ha puesto siquiera en entredicho.

Lo anterior es así, porque como se señaló en el citado expediente Varios, las normas no pierden su presunción de constitucionalidad sino hasta que el resultado del control así lo refleje, lo que implica que las normas que son controladas puedan incluso salvar su presunción de constitucionalidad mediante la interpretación conforme en sentido amplio, o en sentido estricto.

De ahí que, desde ahora, se dictamina en sentido negativo por provenir de autoridad incompetente la calificación apriorística de "inconstitucional" que realiza el Titular del Poder Ejecutivo respecto del instrumento observado, pues a él no le corresponde realizar un control de esa naturaleza y máxime cuando una norma se encuentra revestida de una presunción de constitucionalidad que no será vencida sino únicamente a través de los mecanismos de control legalmente previstos.

De forma particular, se atienden las Observaciones que se contienen en los apartados y subapartados mencionados arriba, en su orden como corresponde, al tenor siguiente:

A) Violación al proceso legislativo

El punto que se contesta, si bien contiene argumentos plausibles y tendentes a neutralizar posibles efectos invalidantes que pudieron haberse generado en el seno de este recinto legislativo, los mismos son inatendibles y se rechazan en tanto que, contrariamente a lo señalado por el Ejecutivo en su escrito de Observaciones, la Ley de Ingresos 2023 devuelta, se aprobó en estricto apego a los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, así como en plena observancia de los estándares establecidos en esta materia por la SCJN.

Al respecto, en primer lugar, es de destacarse que el máximo tribunal de nuestro país ha construido una doctrina jurisprudencial robusta respecto de la actualización de violaciones al procedimiento legislativo que conllevan efectos invalidantes, a través de la cual ha entendido que el régimen democrático imperante en la Norma Fundamental exige que, en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se deben verificar ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia deliberativa, pues con ello se busca que las normas cuenten con una dignidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, la publicidad de las mismas y la participación de todas las fuerzas políticas.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Cfr., Registro digital: 2010954, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 4/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 430, Tipo: Jurisprudencia CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO.

<sup>38</sup> Argumentos vertidos en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 22 de abril de 2021.

En efecto, en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe vigilarse el cumplimiento de dos principios, a saber: el de economía procesal y de equidad en la deliberación parlamentaria. El primero de ellos apunta a la necesidad de no otorgar un efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto; mientras que el segundo se refiere a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.<sup>39</sup>

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en cada caso concreto ha de determinarse, por una parte, la existencia de violaciones al procedimiento legislativo y, por otro lado, si éstas redundan en una trasgresión a las garantías de debido proceso, legalidad y democracia deliberativa o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. Análisis para el que es necesario evaluar el cumplimiento de al menos los siguientes estándares:

- El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y de quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
- El procedimiento legislativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Estándares en donde ha cobrado una importancia mayúscula que los integrantes de las legislaturas (en especial las minorías legislativas) hayan podido formar parte del procedimiento legislativo; lo cual se asegura, entre otros muchos escenarios, con que se hayan entregado los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable para efectos de que los legisladores puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad o que se haya dado la correcta dispensa en razón de urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea,<sup>40</sup> ya que de no hacerse puede llegarse al escenario de evitar a los integrantes de la legislatura participar precisamente en condiciones de igualdad.

Lo expuesto hasta ahora forma parte de la doctrina constitucional que ha sido construida y robustecida desde hace más de una década por el Tribunal Constitucional del país a partir de las sentencias emitidas, entre otros asuntos, en las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006; y ha sido consolidada y particularizada en una gran diversidad de precedentes, siendo los más recientes: las acciones de inconstitucionalidad 36/2013 y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 y 43/2018 y las controversias constitucionales 34/2014, 41/2014 y 63/2016.

Por su parte, encuentra relevancia poner de relieve que recientemente la SCJN, al momento de resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, analizó de manera pormenorizada el marco normativo estatal vigente que rige el procedimiento legislativo en el Congreso del Estado de Morelos, destacando los aspectos más relevantes que contienen las disposiciones de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, mismos que fueron sintetizados de la siguiente manera:

a) Iniciativa: El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, a los diputados del Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia (en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia), a los ayuntamientos, a los ciudadanos morelenses y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (en asuntos relacionados con los derechos humanos).<sup>41</sup>

<sup>39</sup> Ídem.

<sup>40</sup> Postura que se desprende de las tesis de rubros: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE" y "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA".

<sup>41</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 42.- El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

I.- Al Gobernador del Estado;

II.- A los Diputados al Congreso del mismo;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

IV.- A los Ayuntamientos.

V.- A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.

VI.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno

b) Dictamen:<sup>42</sup>

• Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto, ésta pasará a la comisión respectiva del Congreso.<sup>43</sup> Las comisiones deberán conocer, estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y someterlos a consideración del Pleno del Congreso en un plazo no mayor a sesenta días naturales, lo que deberá ocurrir en el mismo periodo ordinario de sesiones en el que se les haya turnado la iniciativa, o en el inmediato siguiente.<sup>44</sup>

• Las iniciativas preferentes serán discutidas y votadas por el pleno dentro de los cuarenta días naturales; por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar el proceso de dictamen dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para que el dictamen pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que se convoque,<sup>45</sup> cuidando no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

• Para emitir el dictamen de los asuntos turnados, la Comisión respectiva deberá reunirse para su análisis, discusión y aprobación. Asimismo, cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio notificará a la mesa directiva para que ésta turne a las comisiones respectivas.<sup>46</sup>

• Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, convocadas por conducto de su presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo por urgencia y de manera extraordinaria podrá citarse a reunión con menos de veinticuatro horas de anticipación.<sup>47</sup>

• Las reuniones de las comisiones deberán llevarse a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes (en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad), y cuando algún diputado disienta del dictamen podrá formular voto particular.<sup>48</sup>

del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

<sup>42</sup> En ciertos casos, en el procedimiento legislativo debe hacerse el análisis de la estimación del impacto presupuestario de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Local, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

<sup>43</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

<sup>44</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno; [...]

Artículo 102.- La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento. [...]

<sup>45</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 54.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y cuidando en todo momento no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<sup>46</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 56.- Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior a la mesa directiva para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

<sup>47</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 63.- Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.

Las reuniones serán públicas. Cuando los asuntos así lo requieran y por acuerdo de sus integrantes, se podrán celebrar reuniones con carácter de privado.

<sup>48</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 57.- A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

• Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentario podrá debatirse en el pleno sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas lo hayan dictaminado.<sup>49</sup>

• Los dictámenes deberán formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética y contener los datos generales que identifiquen la iniciativa, la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de motivos y fundamentos legales, el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y poderes ejecutivo o judicial, las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones y los artículos que se reforman, modifican o derogan.<sup>50</sup>

• Una vez firmado, el dictamen será entregado a la Mesa Directiva y programado en el orden del día. Una vez que sea programado para el orden del día, el mismo será inserto para su publicidad en el portal del Congreso.<sup>51</sup>

c) De las sesiones:

• Se entenderá por sesión la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quorum legal, celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.<sup>52</sup>

• Las sesiones ordinarias son aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias; son extraordinarias aquellas que se llevan a cabo fuera de dichos períodos, son privadas aquellas que, por lo delicado de su naturaleza, requieren tratamiento especial –no son abiertas al público– y solemnes aquellas ceremoniales y en las que se conmemore o celebre acontecimientos históricos o políticos.<sup>53</sup>

• Las sesiones se sujetarán al orden del día, mismo que el presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados veinticuatro horas previas a la sesión.<sup>54</sup> Bajo la premisa de que un dictamen que se

---

Artículo 64.- Las reuniones se llevarán a cabo con la mayoría de los integrantes de la comisión, debiendo estar presente su Presidente y en caso de no existir el quórum se asentará en el acta la inasistencia de los diputados para los efectos correspondientes y se citará nuevamente.

Las decisiones que se tomen durante las reuniones de la comisión serán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando algún diputado disienta del dictamen de que se trate, podrá formular su voto particular, el cual debe presentar por escrito para ser anexado al mismo.

<sup>49</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 103.- Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

<sup>50</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 106.- Los dictámenes deberán contener:

I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;

II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

<sup>51</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 107.- El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

Artículo 108.- Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

<sup>52</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

Artículo 75.- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.

<sup>53</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 76.- Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 77.- Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los períodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados. [...]

Artículo 79.- Las sesiones privadas; son aquellas que por lo delicado de su naturaleza, requieren de tratamiento especial, no son abiertas al público y adquieren tal carácter por acuerdo de la Conferencia.

Artículo 80.- Son sesiones solemnes; Además de las señaladas en el capítulo del ceremonial de este reglamento, todas aquellas que se celebran para la conmemoración o celebración de acontecimientos históricos o políticos para nuestra entidad y que revisten por su importancia una formalidad y ceremonial determinados o especiales. [...]

<sup>54</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 82.- Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Pase de lista de los diputados;

II. Declaratoria de quórum;

incluye en el orden del día, al programarse, será inserto para su publicidad en el portal del Congreso (es decir, se publicita al menos veinticuatro horas previas a la sesión).

- Las sesiones podrán ser objeto de recesos, sin que se establezca en la normatividad reglas sobre cuánto puede durar dicho receso.<sup>55</sup>

d) De los debates:

- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de su lectura previa, salvo en los casos relativos a reformas a la Constitución Federal, a la Constitución local y cuando se trate de la designación de gobernador sustituto, interino o provisional.<sup>56</sup> En estos últimos tres casos, es posible calificar el asunto como de urgente y obvia resolución, lo que tendrá como efecto que el Presidente de la Mesa Directiva decreta un receso para que los diputados conozcan el asunto y puedan pasar a la votación.<sup>57</sup>

- Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea serán desahogados de conformidad a lo siguiente: (i) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el Semanario de los Debates; (ii) se procederá a abrir la discusión del dictamen, y (iii) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación.<sup>58</sup>

- Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva declare suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se votará en tal sentido; si se aprueba, se discutirán los artículos reservados en lo particular. En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los que no ameriten discusión, se entenderán aprobados en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados. Posteriormente, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.<sup>59</sup>

III. Lectura y votación del orden del día;

IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;

V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;

VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;

VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;

VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;

IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;

X. Correspondencia recibida; y

XI. Asuntos generales.

<sup>55</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 85.- El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.

<sup>56</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 113.- La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo. [...]

Artículo 114.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, aquellos dictámenes o resoluciones que sean inherentes a:

a) Las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos.

c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

[...]

<sup>57</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 115.- Los dictámenes a que se el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda.

Si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso. [...]

<sup>58</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 113.- [...]

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con él o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

<sup>59</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 127.- Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido,

## e) De las votaciones:

- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple (más de la mitad de los diputados asistentes) a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.<sup>60</sup>

- En el caso particular de formación o reforma de leyes o decretos, la Constitución local exige una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.<sup>61</sup>

## f) Publicación:

- La Mesa Directiva o, en su caso, la Diputación Permanente, ordenará la publicación de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso en el Semanario de los Debates. De la misma manera, las leyes y decretos –así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas– deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que es el órgano de difusión del Gobierno del Estado.<sup>62</sup> En ese sentido, los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará en un plazo no mayor a diez días hábiles.<sup>63</sup>

- En el caso particular de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, su aprobación, así como la de sus reformas y adiciones, no requerirán de la promulgación por parte del Poder Ejecutivo para tener vigencia.<sup>64</sup>

---

aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

[...]

Artículo 128.- En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

<sup>60</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Artículo 135.- [VIGENTE AL MOMENTO DE SU PROPIA REFORMA] Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

<sup>61</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

<sup>62</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 144.- La Mesa Directiva y en su caso, la Diputación Permanente ordenará, publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso en el semanario de los debates.

[...]

Artículo 145.- Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

<sup>63</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

<sup>64</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 38. [...]

El Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia.

Ley Orgánica para el Congreso de Morelos

Artículo 4.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

Ahora bien, una vez expuestos los aspectos que se desprenden de las normas aplicables al proceso legislativo que debe seguirse por esta soberanía, y a fin de evidenciar que este mismo que culminó con la aprobación de los dictámenes de las iniciativas de la “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” y del “DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023” se realizó en apego a la normativa constitucional y legal aplicable, a continuación se narra grosso modo su desarrollo.

#### 1. Presentación de la iniciativa

El artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos; siendo facultad del Gobernador Constitucional del Estado presentar ante esta Legislatura las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en términos de lo que establece el artículo 70, XVIII, inciso c, del citado ordenamiento constitucional.

En ese contexto, mediante sesión ordinaria del Pleno de esta LV Legislatura, iniciada el 29 de septiembre de 2022, y culminada el 05 de octubre de 2022, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, presentada mediante oficio JOGE/0089/2022 de 30 de septiembre de 2022, recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva en esa misma fecha, ordenándose realizar el turno correspondiente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

#### 2. Turno a la comisión dictaminadora.

Por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado se ordenó turnar la iniciativa referida mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/798/22, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública dictaminadora, mismo que fuera recibido el 13 de octubre de 2022.

#### 3. Reunión de la Comisión

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se reunió de manera extraordinaria el 26 de octubre de 2022 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito, aprobando por once de sus trece miembros el “Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

#### 4. Reanudación de la sesión ordinaria de 19 de octubre de 2022.

Siendo las 20:28 horas del día 26 de octubre de 2022, se reanudó la sesión ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, misma que fuera iniciada el 19 de dicho mes y año, existiendo entonces un quorum legal de 14 diputados.

#### 5. Modificación de la orden del día.

En uso de la palabra la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 18, fracción I y IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la modificación del orden del día para someter a votación el punto de acuerdo parlamentario por el cual se realizaría la toma de protesta de ley a la diputada Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, como integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos.

Aprobándose dicha modificación por unanimidad de votos de las y los 14 diputados presentes, consultando a la Asamblea Legislativa posteriormente si el citado Acuerdo Parlamentario se calificaba como de urgente y obvia resolución para, en su caso, proceder con su discusión y votación respectiva en la misma sesión, lo que también fue aprobado por unanimidad de votos de las y los 14 diputados presentes.

De manera que, ante la presencia de Marguis Zoraida del Rayo Salcedo en el recinto legislativo se determinó proceder con la protesta de ley como diputada integrante de la LV Legislatura Estatal, tomando su curul y determinándose la presencia de 15 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Posteriormente, en uso de la palabra el diputado Agustín Alonso Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario Nueva Alianza Morelos y Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y IV; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; así como 51 y 98, párrafo primero, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó someter a consideración del Pleno de este Congreso la modificación del orden del día para someter a votación los siguientes dictámenes:

- “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.”

- “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”

- “INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”

Modificación que fuera aprobada, en votación económica, por unanimidad de 15 votos a favor de las y los diputados presentes en la sesión ordinaria de mérito.

6. Presentación de los dictámenes, calificación de urgente y obvia resolución y su aprobación.

Una vez agotada la discusión y aprobación de la primera iniciativa citada en el numeral que antecede, se procedió a dar lectura de la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mismo que como se ha dicho fuera aprobado por mayoría de 11 votos de los 13 integrantes de la Comisión dictaminadora, habiéndose determinado su procedencia en lo general con las modificaciones que en lo particular los integrantes de dicha Comisión analizaron, valoraron y consideraron viables jurídica y presupuestalmente, sometiendo a la consideración de la Asamblea Legislativa el “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Concluida la lectura de la síntesis del dictamen, se consultó a los integrantes de la Asamblea Legislativa si se le calificaba como de urgente y obvia resolución el asunto a efecto de proceder a su discusión y votación en esa misma sesión. Esta calificación fue aprobada por 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, de tal manera que se procedió a su respectiva discusión y votación, en un primer momento; en lo general, sin que hubiere oradores inscritos para su discusión, y sin que se señalaran artículos reservados. Inmediatamente, se sometió a discusión de esta LV Legislatura en lo general y en lo particular el dictamen respectivo, con un resultado de 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, aprobándose en consecuencia el decreto respectivo.

Acto seguido, se procedió a dar lectura de la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”, mismo que fuera aprobado por mayoría de votos de los integrantes de dicha Comisión dictaminadora, la cual consideró oportuno realizar una reestimación de los ingresos calculados por el iniciador, sometiendo a consideración de la Asamblea Legislativa el dictamen en sentido positivo con modificaciones de la “LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”.

Una vez agotada la primera lectura de la síntesis referida, se consultó a los integrantes presentes de la Asamblea Legislativa si se calificaba de urgente y obvia resolución a efecto de proceder en la misma sesión a su discusión y votación, siendo aprobada dicha calificación por 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Razón por la cual, toda vez que no se inscribieron oradores para su discusión, se procedió a su votación nominal habiendo sido aprobada en lo general y en lo particular por 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Conforme a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos considera que el referido proceso legislativo se encuentra viciado desde su origen, en virtud de que, a su juicio, “no se cumplieron ni se agotaron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo a que alude la Constitución Federal y Local, así como la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento”, ya que se ha impedido la plena discusión y debate parlamentario; siendo que no se les dio lectura de manera íntegra o completa a los dictámenes respectivos, además de que las y los Diputados no tuvieron a su alcance los dictámenes ni el tiempo mínimo e indispensable para realizar cuando menos una lectura que les permitiera conocer en sus aspectos más esenciales los dictámenes de referencia, de donde se evidencia -según él- que no fueron garantizados los principios constitucionales de deliberación democrática, precisando que no estuvo presente una minoría de Diputados.

Además, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado refiere que no se realizó una indebida calificación de urgente y obvia resolución a los ordenamientos tributarios que nos ocupan, al supuestamente carecer de razonamientos lógico-jurídicos, así como de motivación que le permitan tildar de constitucional su actuación, máxime cuando el artículo 32 de la Constitución local le impone la obligación al Congreso de discutir las iniciativas de la ley de ingresos y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado hasta el 15 de diciembre del presente año.

Al respecto, toda vez que del contenido de las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal se desprenden una serie de argumentos dogmáticos que pretenden invalidar los actos que tuvieron lugar durante el proceso legislativo que nos ocupa como si contara con las atribuciones de un Tribunal Constitucional, es decir, arrogándose las que no tiene; para atender las observaciones que nos ocupan se procederá a examinar si, conforme a los criterios emitidos por la SCJN que fueron expuestos al inicio de este apartado, se cumplieron con los estándares que permiten concluir la constitucionalidad de un procedimiento legislativo, a saber:

1. Si el órgano legislativo respetó el derecho de las mayorías o minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad.

2. Si se culminó el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas.

3. Si las deliberaciones y votaciones fueron públicas.

En relación con el primer elemento debe decirse que en la especie se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria (principio de democracia deliberativa), en tanto que su discusión y aprobación se llevó a cabo con la presencia de 15 integrantes de la LV Legislatura (más de las dos terceras partes de sus integrantes que porcentualmente equivale al 75% de la representación popular en el Congreso del Estado, como se verá más adelante), las que contaban previamente con los documentos que fueron sometidos a consideración de la Asamblea Legislativa. Destacando que 11 de los 15 diputados presentes en la sesión de referencia integran actualmente la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, por lo que al momento de votar en el Pleno el dictamen, el mismo ya era conocido previamente por ellos al haberlo votado en comisión.

Por su parte, el hecho de que se haya realizado una lectura sintetizada y no integral y completa de los dictámenes observados, contrario a lo que refiere el Ejecutivo Estatal, este acto per se no viola las formalidades del procedimiento legislativo ni atentan en contra de los principios de deliberación parlamentaria ni de seguridad jurídica.

Al respecto, se trae a cuenta que el artículo 113 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos refiere que la discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, a excepción de los casos en que se discutan: (a) las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (b) las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos, y (c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

En el caso, no se actualizan las hipótesis de excepción referidas, de ahí que sea dable concluir que en el caso no resultaba un requisito formal necesario para la discusión de los dictámenes observados el que se llevara a cabo su lectura integral y, por lo tanto, el argumento que se atiende es improcedente, pues no se actualiza un vicio formal que trascienda al resultado de la decisión legítima tomada por mayoría calificada de 15 votos durante la sesión ordinaria concluida el 26 de octubre de 2022; dispensa que además no está sujeta a requerimiento de motivación alguna.

Por otro lado, el hecho de que la Comisión dictaminadora haya sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado el mismo día en que fueron aprobados los dictámenes de las iniciativas de los instrumentos legislativos que nos ocupan, no implica que sea el resultado de un procedimiento viciado, pues no impidió el cumplimiento de las formalidades del procedimiento establecidas en la ley local y, por otra, tampoco se vulneraron los principios de la democracia representativa, fundamentalmente el principio deliberativo, ya que tanto en el seno de la Comisión como en el Pleno del Congreso, se dio oportunidad a que los diputados que quisieran intervenir en el debate lo hicieran.

Lo anterior, se corrobora si se observa el desarrollo de la sesión pública ordinaria iniciada el 19 de octubre de 2022, continuada y culminada el 26 de dicho mes y año, en donde se aprecia que el Presidente de la Mesa Directiva abrió el debate sin que se hubiesen advertido oradores inscritos para la discusión de los dictámenes respectivos, por lo que es claro que no fue coartado su derecho de “expresar” o “manifestar” su opinión, pues esta cuestión implícitamente permite concluir que todos los integrantes estuvieron de acuerdo con el contenido, sentido y alcance de los dictámenes puestos a su consideración, los que dicho sea de paso ya eran conocidos por 11 de ellos al integrar esta Comisión dictaminadora.

De ahí que resulte una apreciación meramente subjetiva y presuncional, el argumento que desarrolla el Titular del Poder Ejecutivo del Estado consistente en que los Diputados integrantes de la LV Legislatura no pudieron conocer los dictámenes observados y, por lo tanto, no tuvieron tiempo para conocer y estudiar los dictámenes cuyas versiones definitivas fueran examinadas, discutidas y aprobadas; como si a él le constara tal circunstancia, lo que no es así; y, por lo tanto, resulta inatendible.

Ahora bien, para concluir con el análisis del primer elemento referido, es necesario atender la diversa observación que realiza el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en el sentido de que se hizo una supuesta “indebida calificación de urgente y obvia resolución” respecto de los dictámenes que nos ocupan, pues existe una ausencia de motivación.

Para analizar este punto, debe traerse a cuenta que los artículos 112 y 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 112.- Podrá calificarse de urgente y obvia resolución por la asamblea, los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y se dará curso a las propuestas o acuerdos poniéndolos a discusión inmediatamente después de su lectura.

Artículo 134.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Al respecto, es menester hacer notar que en la especie existe una circunstancia jurídica y fáctica que supone la premura en el trámite y discusión de los dictámenes que nos ocupan, pues como lo reconoce el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al artículo 32 de la Constitución morelense, esta soberanía debe examinar, discutir aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de diciembre del presente año. Es decir la razón que motiva la calificación subyace claramente del texto constitucional local.

En ese sentido, es claro que se actualiza un motivo de urgencia que hace necesaria la priorización de la discusión y aprobación tanto de la Ley de Ingresos, como el Presupuesto de Egresos que corresponde al próximo ejercicio fiscal 2023 que está próximo a comenzar, máxime cuando por fin fue logrado un consenso sólido de las fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado, lo que permite generar mejores condiciones presupuestarias para el logro de las tareas que tienen encomendadas las diversas instituciones públicas que conforman el Estado.

Además, la calificación de urgencia y obvia resolución de los dictámenes observados cumplieron las reglas de votación a que hace referencia el artículo 134 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos arriba transcrito, pues para otorgarle tal carácter es necesario reunir mínimamente el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, destacando que en el caso el resultado de la votación en ambos asuntos (Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos) se reunieron 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, lo que arroja un resultado favorable por unanimidad, pero que a su vez representa más de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por cuanto al segundo elemento, encuentra especial relevancia hacer referencia al cambio constitucional ocurrido en el Estado de Morelos con motivo de la reforma a la Constitución Local publicada el 01 de septiembre de 2000,<sup>65</sup> por la que, entre otras cosas, se modificó el artículo 44 constitucional con el objeto de pasar de un sistema en el que se “requería la aprobación de la mayoría absoluta” para la aprobación de las leyes y decretos, a uno en el que se necesitan “las dos terceras partes de los integrantes de las legislatura”.

Reforma que fuera cuestionada por una minoría parlamentaria a través de la acción de inconstitucionalidad 13/2000, en donde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez de dicha modificación a partir de los argumentos que a continuación se exponen:

- El primero, que con esa modificación no se perdía la esencia democrática del Congreso morelense, pues la norma seguía exigiendo la prevalencia del voto de la mayoría para la toma de decisiones y, por ende, seguía rigiendo la voluntad representada en el Poder Legislativo.

- El segundo, que el sistema y los procesos legislativos que decida adoptar el Congreso de Morelos, a través de la Constitución y las leyes locales, son precisamente producto de la voluntad popular expresada por medio del Poder Legislativo reformador. Ello quiere decir que existe cierta libertad de configuración dentro de este campo, siempre y cuando no se afecten los principios que rigen el sistema democrático.

- Finalmente, que, si bien el artículo 41 de la Constitución Federal prescribe que las constituciones locales no pueden contravenir sus disposiciones, esta exigencia “no llega al extremo de imponer a las Entidades Federativas el deber de ajustar sus respectivas constituciones a los lineamientos precisos que en aquella se establecen, sino que basta con que no se contrapongan”. En la inteligencia de que el funcionamiento de los Congresos estatales no solo no debe, sino que no puede ser igual al que rige para el Congreso de la Unión, pues “éste difiere de aquéllos tanto en su estructura como en su marco competencial y, sobre todo, en la voluntad popular que representan.

Así, en dicho precedente, el Alto Tribunal del país realizó una interpretación histórico-teológica de los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal, en la que se destacó cómo el sistema electoral mexicano fue evolucionando de un modelo de gobernabilidad unilateral (en el que se promovía, a través de la llamada “cláusula de gobernabilidad”, que un solo partido político mayoritario configurara el predominio absoluto dentro del Congreso Federal), a un modelo de gobernabilidad multilateral (en el que se privilegia el consenso de las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en la toma de decisiones).

Razonamientos que llevaron al Pleno de la Suprema Corte a reconocer la validez del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, pues su contenido tiene como finalidad promover un consenso más sólido y exigente entre las fuerzas políticas, ya que al requerir una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para aprobar cualquier ley o decreto, se promueve una mayor inclusión de voluntad de los partidos políticos minoritarios, lo que abona a la gobernabilidad multilateral.

Precedente que para el análisis que nos ocupa resulta relevante, pues aborda la interpretación del artículo 22 de la Constitución Local y evidencia la importancia que tiene la voluntad popular expresada en las constituciones locales a la hora de definir sus procedimientos legislativos, aunado al hecho de que fue el propio Poder Reformador de la Constitución de Morelos el que se ocupó especialmente en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada a efecto de determinar cuántos votos son necesarios por parte del Congreso para convertir una iniciativa en una ley o decreto.<sup>66</sup>

Por su parte, el artículo 24 del citado ordenamiento prevé que el Poder Legislativo se integrará por veinte diputados, lo que provoca que para que una iniciativa adquiera uno u otro carácter es necesario que sean aprobadas por al menos catorce votos.

<sup>65</sup> Fallada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de mayo de 2021, por unanimidad de diez votos.

<sup>66</sup> Cfr. Párrafo 69 de la sentencia que resolvió la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020.

Esto es así porque, conforme a la postura interpretativa adoptada por el Pleno de la Suprema Corte al momento de resolver la multicitada acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, si bien las dos terceras partes de veinte es trece punto treinta y tres, y los votos de los legisladores son indivisibles, debe privilegiarse una aproximación por exceso y no por defecto, tanto por razones de índole funcional, numéricas y de protección de los principios democráticos, pues es en la manera en que se salvaguardan los principios de legalidad jurídica, seguridad jurídica y democracia participativa, ya que las leyes o decretos y sus reformas serán el resultado de un acuerdo legislativo más robusto y se dará mayor peso en las decisiones legislativas a las minorías.

En el caso, como se ha expuesto, es posible advertir que en la sesión ordinaria reanudada el 26 de octubre de 2022 fueron aprobados por quince votos de los integrantes de la LV Legislatura tanto el "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", como la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", esto es, por más de la mayoría calificada que exige el artículo 44 de la Constitución morelense, lo que quiere decir que existió un consenso legislativo sólido y robusto que legitima la decisión tomada por los integrantes presentes en la sesión referida y que presupone la observancia de los principios de seguridad jurídica y democracia parlamentaria, estándar que la propia SCJN ha calificado como un mecanismo de salvaguarda del modelo de gobernabilidad multilateralidad.

Para ilustrar lo anterior, a continuación, se inserta una tabla en donde se relaciona el nombre de las y los Diputados presentes en la sesión de 19 de octubre de 2022, que fuera continuada y culminada el 26 de dicho mes y año, la fracción parlamentaria a que pertenecen y el sentido de su voto.

No.	Diputada (o)	Fracción Parlamentaria		Sentido de su voto
1	María Paola Cruz Torres, Diputada electa por el Distrito 7	MORENA		A favor
2	Alejandro Martínez Bermúdez, Diputado electo por el Distrito 3	MORENA		A favor
3	Macrina Vallejo Bello, Diputada electa por el Distrito 5	MORENA		A favor
4	Alberto Sánchez Ortega, Diputado electo por el Distrito 8	MORENA		A favor
5	Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Diputada electa por el Distrito 1	PAN		A favor
6	Ángel Adame Jiménez, Diputado electo por el Distrito 2	PAN		A favor
7	Francisco Erik Sánchez Zavala, Diputado electo por el Distrito 4	PAN		A favor

8	Oscar Armando Cano Mondragón, Diputado plurinominal	PAN		A favor
9	Eliasib Polanco Saldívar, Diputado plurinominal	PRI		A favor
10	Luz Dary Quevedo Maldonado, Diputada electa por el Distrito 9	Movimiento ciudadano		A favor
11	Julio César Solís Serrano, Diputado plurinominal	Movimiento Ciudadano		A favor
12	Verónica Anrubio Kempis, Diputada electa por el Distrito 10	Nueva Alianza Morelos		A favor
13	Agustín Alonso Gutiérrez, Diputado electo por el Distrito 12	Nueva Alianza Morelos		A favor
14	Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Diputada plurinominal	PT		A favor
15	Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, Diputada plurinominal	Morelos Progresista		A favor

Conforme a lo anterior, se aprecia claramente que la decisión de aprobar en lo general y en lo particular los dictámenes de ley y decreto respectivos sucedió en pleno respeto y observancia de los principios democráticos que rigen el proceso legislativo, en tanto que la votación refleja la conformidad de 15 Diputadas y Diputados integrantes de esta soberanía respecto del contenido íntegro de los instrumentos que nos ocupan, cumpliendo con ello la regla de la mayoría calificada necesaria para que un dictamen adquiera la calidad de ley o decreto a que hace referencia el artículo 44 de la Constitución morelense.

Finalmente, el tercer elemento se encuentra satisfecho en tanto que las deliberaciones y votaciones a que se han hecho referencia fueron transmitidas en vivo a través de la cuenta de este Congreso del Estado denominado "Congreso Morelos TV", por medio de la plataforma digital "YouTube", como incluso lo reconoce el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pues incluso se desprende de las observaciones que se atienden que se realizó un análisis minuto a minuto de la sesión ordinaria del Pleno de la LV Legislatura iniciada el 19 de octubre de 2022, reanudada y culminada el 26 de dicho mes y año.

Con relación a este tópico se trae a cuenta que ha sido la Segunda Sala de la Suprema Corte quien ha reconocido que la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, reconocidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han potencializado gracias a las oportunidades de fácil acceso, expansión e inmediatez que el internet y las redes sociales brindan, por lo que son canales oficialmente reconocidos para hacer público y notorio algún acontecimiento.<sup>67</sup>

De manera que, es dable concluir que las deliberaciones y votaciones que tuvieron lugar durante la sesión ordinaria iniciada el 19 de octubre de 2022, reanudada y concluida el 26 de dicho mes y año, transmitida en vivo a través de la cuenta oficial de "YouTube" de este Congreso Local, constituyen un hecho notorio al haberse hecho públicas a través de la red social referida.

<sup>67</sup> Cfr., Tesis: 2a. XXXVIII/2019 (10a.)

En suma, es claro y evidente que los argumentos que hace valer el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos son plausibles pero insuficientes e inoperantes, en virtud de que en el caso se han cumplido con las formalidades del procedimiento legislativo al que debe ceñirse esta soberanía, tal como ha quedado demostrado, pues es claro que fueron observadas las exigencias que promueven un consenso más sólidos entre las fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado que establecen tanto la Constitución Federal y local, así como las leyes aplicables al caso.

Por último, con independencia de que no existe violación al proceso legislativo en el caso, no pasa inadvertido a este dictamen que el Pleno de la SCJN, ha señalado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales establecen, en relación con los procesos legislativos, dos etapas: la primera corre a cargo de una Comisión que después de estudiar el tema correspondiente, formula un dictamen, y la segunda corresponde al Pleno de la Cámara o del Congreso, que sobre la base del dictamen delibera y decide.

De tal manera, el trabajo parlamentario en cada una de dichas etapas tiene finalidades concretas, pues la Comisión analiza la iniciativa de ley y formula una propuesta para ser presentada mediante el dictamen correspondiente al Pleno, y éste tiene como función principal discutir la iniciativa partiendo del dictamen y tomar la decisión que en derecho corresponda, de manera que dicho sistema cumple una imprescindible función legitimadora de la ley, en razón de los mecanismos y etapas que lo integran.

En ese tenor, la posible violación al proceso legislativo en el trabajo de la Comisión, que es básicamente preparatorio, puede purgarse por la actuación posterior del Congreso respectivo, que es al que le corresponde la facultad decisoria.<sup>68</sup>

#### B) Vulneración a diversos principios presupuestarios

Por cuanto a las Observaciones incluidas con este apartado B correlativo que se atiende, denominada "VULNERACIÓN A DIVERSOS PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS" en la que el titular del Poder Ejecutivo estima que se han vulnerado principios que regulan los paquetes económicos, como los de claridad, especialidad y flexibilidad, la misma no es de atenderse favorablemente y se rechaza que exista tal vulneración, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Al respecto, establece el Ejecutivo en su escrito que el principio de claridad "se refiere a que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación, y en cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto".

Asimismo, destaca que el principio de especialidad "precisa que el gasto público no debe aprobarse de forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo", incluso asevera que en el asunto en ciernes no puede garantizarse que lo anterior así haya acontecido, esto como consecuencia de la supuesta carente discusión y deliberación por parte de los Diputados de este Congreso del Estado.

De igual manera que el principio de flexibilidad, "permite durante el transcurso del ejercicio fiscal correspondiente realizar una sana distribución de los recursos públicos que se consideren en el paquete económico, lo que se debe realizar atendiendo en todo momento a las leyes que para tal efecto el marco constitucional y legal establecen".

En ese sentido, debe decirse que el titular del Poder Ejecutivo señala que se han vulnerado algunos otros principios constitucionales, pero omite citar la fuente de la cual obtuvo los principios de claridad y especialidad que según refiere regulan los paquetes económicos; sin embargo, se advierte que las porciones de texto en la que se definen los mismos, fueron obtenidas del sitio web de la Cámara de Diputados, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis advertidos, visible en:

<https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iifunci.htm#:~:text=Claridad.,conceptos%20que%20integran%20el%20presupuesto>

De la cual se insiste no se hace referencia alguna en la observación que se contesta.

Lo anterior denota que la observación de mérito no está debidamente sustentada ni en ella se robustecen argumentos con un determinado criterio que deba ser considerado para su análisis de manera pormenorizada; pues los principios invocados no se encuentran contemplados ni en la Constitución Federal ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; es el caso que en la normativa aplicable, esto es, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, se aprecian diversos principios contenidos en los artículos siguientes:

<sup>68</sup> Cfr., Registro digital: 179813, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 117/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1111, Tipo: Jurisprudencia, PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable

Artículo 15.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

Del artículo 1 en cita, párrafo segundo, se advierte que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, incluso el artículo 15 del mismo ordenamiento prevé otros principios como los de sostenibilidad del balance presupuestario y balance presupuestario de recursos disponibles, pero de ninguno de los preceptos invocados se desprenden a los principios de claridad, especialidad y flexibilidad, que describe el titular del Poder Ejecutivo y que, además, estima vulnerados.

Pues si bien es cierto se pueden dar múltiples acepciones sobre lo que debe entenderse por principios presupuestarios, dependiendo del enfoque político, económico, contable o jurídico con que se les quiera definir, sin embargo, se pueden entender como aquellas reglas a las que deben sujetarse los ejecutores de gasto con motivo de la ejecución del dinero público. Ejecución que ha de entenderse en sentido amplio y se refiere a todo el ciclo presupuestario: planeación, programación, ejecución y control, pues la finalidad última de los principios presupuestarios, entonces, es la de establecer reglas básicas para regular la actividad financiera del Estado.<sup>69</sup>

De ahí que dichos principios estén dirigidos a controlar la disposición que de los fondos públicos realicen los agentes económicos. Principios que regulan la actividad económica antes, durante y después de la ejecución del Presupuesto, por ello el incumplimiento de dichas reglas supondría un desorden financiero en las arcas de la hacienda pública, toda vez que los principios presupuestarios están llamados a ser los diques por los que tienen que fluir las finanzas públicas de México.<sup>70</sup>

Entonces, si los principios presupuestarios son las reglas a las que deben sujetarse los ejecutores de gasto con motivo de la ejecución del dinero público, estas deben ser aplicadas y conocidas por todos, pues de lo contrario, como en el caso que nos ocupa se tiene la incertidumbre jurídica respecto a que los principios referidos por quien promueve y sobre la procedencia de dicha observación.

No se omite mencionar que de la lectura de lo expuesto por el Ejecutivo, se observa que los principios de claridad y especialidad se refieren al contenido de los instrumentos normativos que definan los paquetes económicos, estableciendo que el Presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación en lo relativo a claridad, y que el Gasto Público no debe aprobarse en forma general en los paquetes económicos sino que es necesario que se especifique la temporalidad, el destino, la partida y el monto mismo, para lo relativo a Especialidad. No obstante, el Ejecutivo no señala en que radica el incumplimiento a estos principios presupuestarios.

Pues únicamente se limita a que el cumplimiento de los principios de claridad, especialidad y flexibilidad no podrían garantizarse, e insiste que se debe a la carente discusión y deliberación a que los diversos cuerpos normativos obligan a este poder legislativo, pues considera que del desarrollo de la sesión no se aprecia que las y los Diputados tuvieran elementos técnicos y tiempo necesario para llevar a cabo el análisis y debate para poder determinar con conocimiento absoluto el destino de los recursos públicos.

Es decir, las observaciones que realiza el titular del Poder Ejecutivo sobre la supuesta violación de los principios presupuestarios se refieren de nueva cuenta al proceso de aprobación del mismo -falta de análisis y debate-, y no así al contenido del instrumento en sí.

Por lo expuesto en el presente apartado, se arriba a la conclusión de que no existe y por tanto se rechaza la supuesta vulneración a los principios presupuestarios expuestos en las observaciones realizadas por el Gobernador Constitucional.

C) De las modificaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

<sup>69</sup> Nava Escudero, Óscar, El principio presupuestario de no afectación de los recursos públicos y los ingresos excedentes, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2724/8.pdf>

<sup>70</sup> Idem.

De forma general, debe formularse un argumento previo en el sentido de que, tal y como se apuntó en el apartado denominado "VALORACIÓN DE LA INICIATIVA" en la Ley de Ingresos 2023 que se enviara al Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente; este Congreso del Estado cuenta con plenas facultades para realizar modificaciones a la iniciativa que le presentara el Ejecutivo o cualquier ente legitimado en términos del artículo 42 de la Constitución Local, mismas que se expresaron con precisión en el diverso apartado denominado "MODIFICACIONES A LA INICIATIVA".

En este último, se establece con claridad cuál es el fundamento legal que le permite no sólo a esta Comisión dictaminadora sino al propio Congreso del Estado para formular una serie de alteraciones a la configuración inicial del planteamiento contenido en una iniciativa de ley o decreto.

Al respecto quedó plenamente señalado que, en ejercicio de las atribuciones con las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se consideró pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando interpretaciones equivocadas de su contenido integral y, con ello, generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo; facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal.

Al tiempo, se invocaron para validar lo anterior, distintos criterios emanados de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que llevan por rubros los que a continuación se detallan y cuyos textos deben tenerse por aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, a fin de evitar la esterilidad de transcripciones sin sentido, por lo que tampoco se estima necesario apuntar los datos de localización de los mismos en el Semanario Judicial de la Federación: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE", "INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA", y "INICIATIVAS DE LEYES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA CÁMARA DE DIPUTADOS TIENE FACULTADES PARA ADICIONARLAS", respectivamente.

Incluso se señaló que la Segunda Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 780/2010 señaló que la iniciativa de proyecto de Ley o decreto no vincula a legislar en el sentido propuesto en ella, pero solamente pueden hacerse modificaciones cuando sea una misma temática, permitiendo legislar sobre otros tópicos ajenos o diversos de la materia de que se trate, ya que encuentran su justificación y medida en la propia temática sujeta a debate, que les permitirá, una vez discutida, inclusive, adicionarla con otros temas relacionados con ella.

De ahí que si bien fueron realizadas diversas adecuaciones con el fin de armonizar el contenido de la Iniciativa de Decreto presentada originariamente por el Ejecutivo Estatal, con referencias o conceptos incluidos en el mismo; así como se realizaron modificaciones a los artículos décimo quinto, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo, con la finalidad de homologar y armonizar las disposiciones con diversos ordenamientos, entre ellos, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como de evitar una invasión de competencias entre los poderes del Estado a la luz de los artículos 116, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, fracción V, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que la aprobación del presupuesto de egresos del Estado es una atribución exclusiva del Congreso del Estado de Morelos.

Lo anterior incluso es reconocido por el C. Gobernador en su escrito de Observaciones al señalar en la parte conducente de su página 62 lo siguiente: "...si bien es cierto ese Congreso Estatal cuenta con la atribución de poder realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado, en términos del artículo 40, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; no menos cierto es el hecho de que se debe respetar tanto la legislación local como federal aplicable al caso concreto....".

De donde es claro que no existe discusión o duda alguna sobre la facultad de este Congreso Estatal, en Comisión o en Pleno, para adecuar o modificar la Iniciativa presentada en origen por parte del Gobernador de Morelos a esta Legislatura; por lo que de forma pormenorizada se procede ahora a atender las Observaciones del Ejecutivo Estatal formuladas en cada uno de los subapartados que componen del citado apartado como sigue.

#### I. MODIFICACIÓN A 4.3.4 SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

El Ejecutivo sostiene en este apartado lo siguiente:

En el rubro de derechos vehiculares se realiza una disminución de \$68,850,306.97, en específico por el reemplacamiento vehicular 2023; sin embargo, considera incongruente que -a la par- se realice un descuento por un importe de \$190,000,000.00 por el costo de reemplacamiento generando un desbalance presupuestario conforme a la Iniciativa presentada por este Poder Ejecutivo Estatal.

Dentro de las modificaciones a la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"; se establece el criterio utilizado durante el re-cálculo de los importes de ingresos mencionándolo de la siguiente manera:

"Los montos que esta Comisión sugiere para sustituir los presentados por el iniciador en los rubros anteriormente citados corresponden a los montos presentados en la LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 actualizados para el año 2023 considerando el incremento en el valor de la UMA entre 2021 y 2022 y sumándole a estos la inflación anualizada para 2022 del 8.7%, presentado así una disminución en los conceptos de ingresos marcados como numerales 4, 4.3 y 4.3.4 por la cantidad de 68,850,306.97.

En las apuntadas consideraciones, los montos recalculados para los conceptos de ingreso en comento serían los siguientes:

4 DERECHOS: \$1,332,927,371.03

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS: \$1,311,686,660.03

4.3.4 Servicios de Control Vehicular: \$763,383,423.03"

Por lo cual se considera que este re-cálculo de los ingresos de gestión es incorrecto, ya que solo considera el factor de actualización de la UMA y la inflación anualizada para el año 2022; sin embargo, la estimación de los Ingresos por Servicios de Control Vehicular es más compleja, ya que se deben considerar los factores determinantes como lo son el Padrón Vehicular Activo a la fecha, el porcentaje de cumplimiento de rezago para el ejercicio a estimar, siendo este uno de los factores que altera considerablemente lo aprobado en la Ley de Ingresos, ya que en el ejercicio 2021 se obtuvo un cumplimiento de rezago atípico, por el efecto postpandemia y la recuperación económica en el país.

Con base en estos dos elementos, ese Congreso del Estado de Morelos aprobó un ajuste a la baja en la expectativa de ingresos por la cantidad de \$68,850,306.97 (sesenta y ocho millones, ochocientos cincuenta mil, trescientos seis pesos 97/100 M.N.), situación que permite ver que ese Poder Legislativo Local no sustentó su actuar, sobre una base objetiva ni razonable.

Esto es así, porque al hacer un análisis de la expectativa de ingresos tratándose de los derechos por servicios de control vehicular, se tiene que considerar invariablemente dentro del análisis, lo siguiente:

- El padrón vehicular activo, en donde actualmente se tiene un registro de 798,665 vehículos, de los cuales 768,615 pertenecen al transporte privado y particular; y 30,050 al servicio de transporte público, dado que la Secretaría de Movilidad y Transporte de este Poder Ejecutivo Estatal debe contar con los insumos y partidas de gasto suficientes para poder atender la demanda ciudadana.

- El total de trámites que realiza la citada Secretaría de Movilidad y Transporte; mismos que se incluyen a continuación, con una expectativa proyectada por el periodo de enero a diciembre del año 2022:

Concepto	Trámites
Alta de vehículos de transporte privado y particular	112,491
Baja de vehículos de transporte privado y particular	28,783
Baja de vehículos foráneos de transporte privado y particular	20,978
Cambios de propietarios de transporte privado y particular	56,277
Refrendo de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	434,318
Sustitución de placas de transporte privado y particular	11,520
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte privado y particular	5,347
Licencias de conducir	116,163
Permisos provisionales de transporte privado y particular	4,787
Permisos de carga de transporte privado y particular	16,951
Revista mecánica	23,852
Alta de vehículos de transporte público	2,800
Baja de vehículos de transporte público	3,010
Canje de placas de transporte público	343
Refrendo de tarjeta de circulación de transporte público	16,878
Refrendo de tarjetón de servicio público	16,878
Baja de vehículos foráneos de transporte público	245
Renovación de concesiones	812
Duplicado de tarjeta de circulación de transporte público	318
Duplicado de tarjetón	14
Sustitución de placas de transporte público	30
Permisos provisionales de transporte público con itinerario fijo	278
Permisos provisionales de transporte público sin itinerario fijo	847
Permisos provisionales de carga en general de transporte público	67
Cesiones de derechos	910
Multas derivadas de operativos de supervisión	1,713
Totales	876,610

Son precisamente estos rubros prioritarios y concretos, los que determinan una base lógica, objetiva y razonable para hacer un ajuste en la expectativa de ingresos; y no simplemente aplicar un incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) entre un ejercicio fiscal y otro; como tampoco el porcentaje de inflación anualizada que, aunque ayuda, resulta insuficiente para resolver sobre un ajuste en la expectativa de tales ingresos.

Derivado de lo anterior, el ajuste a la baja en la expectativa de ingresos para el año 2023, en el rubro de "Servicios de Control Vehicular", fue de un 8.27%; y en virtud de ello, se presenta un análisis de conformidad con los factores antes mencionados, los cuales podrían considerarse más acertados, a los tomados por ese Congreso Local:

- Si consideramos que el 75% del padrón vehicular (Padrón Vehicular Activo) dará cumplimiento al pago del refrendo de tarjeta de circulación y holograma 2023, y que el valor de la UMA oscilará entre los 100 pesos, se tendría la recaudación que enseguida se desglosa por concepto de dicho concepto.

- A su vez se deben contemplar la totalidad de trámites efectuados a la fecha de la estimación, por lo que se debe presentar un importe por cada uno de los rubros considerados en los ingresos de Servicios de Control Vehicular.

- Contemplando un importe a recaudar en el rezago, acorde a un año fiscal normal sin efecto de pandemia y con las actualizaciones inflacionarias acumuladas.

REFRENDO VEHICULAR 2023				
TIPO DE PLACA	PADRÓN	COSTO EN UMA'S	COSTO CON VALOR UMA'S \$100.00	RECAUDACIÓN ESTIMADA
PLACA AUTO ANTIGUO	3,807	6.50	650.00	2,474,550.00
PLACA AUTOMÓVIL	477,403	7.50	750.00	358,052,250.00
PLACA CAMIÓN	45,534	6.50	650.00	29,597,100.00
PLACA DEMOSTRACION	228	6.50	650.00	148,200.00
PLACA DISCAPACITADO	5,160	5.00	500.00	2,580,000.00
PLACA MOTOCICLETA	39,987	4.00	400.00	15,994,800.00
PLACA REMOLQUE	1,694	6.50	650.00	1,101,100.00
SERVICIO PÚBLICO	24,000	6.50	650.00	15,600,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>597,813</b>			<b>425,548,000.00</b>

La reestimación de la totalidad de conceptos considerando los puntos antes mencionados son los siguientes:

CONCEPTOS	TOTAL SIN REEMPLACAMIENTO 2023	TOTAL CON REEMPLACAMIENTO 2023
PLACAS	\$96,649,170.00	\$644,327,800.00
REFRENDO	\$425,548,000.00	\$86,512,515.00
SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR (REZAGO)	\$19,810,246.00	\$19,810,246.00
RENOV DE CONCESIÓN	\$6,824,862.00	\$6,824,862.00
CANJE ANUAL DE TARJETÓN	\$6,473,000.00	\$6,473,000.00
RENOV TARJETÓN	\$13,246.00	\$13,246.00
RENOV DE CONCESIÓN	\$4,898,519.00	\$4,898,519.00
REV MECÁNICA	\$911,502.00	\$911,502.00
LICENCIAS	\$62,462,220.00	\$62,462,220.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$623,590,765.00</b>	<b>\$832,233,910.00</b>
DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR NO INCLUIR REEMPLACAMIENTO 2023	\$208,643,145.00	

Por lo tanto, la reestimación de la totalidad de ingresos por Servicios de Control Vehicular es de \$623,590,765.00 quitando el proceso de reemplacamiento, disminuyendo en un importe de \$208,642,965.00 que sería un importe similar a la reducción de gasto que se contemple en el respectivo Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

Este Poder Legislativo rechaza la totalidad de las observaciones contenidas en este apartado y, por lo tanto, se confirma el contenido de la Ley de Ingresos observada, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2023, el Poder Ejecutivo estimó Ingresos por Derechos de “Servicios de Control Vehicular” por \$832,233,730.00 (Ochocientos treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), en los cuales se incluían ingreso derivados del Programa de Reemplacamiento 2023. No obstante, derivado de la no aprobación de este Programa por parte de esta Legislatura, se procedió a reestimar los ingresos por este concepto, realizando ajustes a la baja por un monto de \$68,850,306.97 (sesenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil trescientos seis pesos 97/100 M.N.), llegando a un monto estimado de \$763,383,423.00 (setecientos sesenta y tres millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

Como se establece en la valoración de la Ley de Ingresos, dicho monto “...corresponden a los montos presentados en la LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 actualizados para el año 2023 considerando el incremento en el valor de la UMA entre 2021 y 2022 y sumándole a estos la inflación anualizada para 2022 del 8.7%...”.

Es decir, para la estimación de estos ingresos para el ejercicio fiscal 2023 aprobados por esta Legislatura, se consideraron tres factores: el primero, representado por la estimación de ingresos por concepto de derechos de servicios de control vehicular contenida en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2021. El segundo, el incremento en el valor de la UMA entre 2021 y 2022. Y el Tercero, la inflación anualizada para 2022, siendo el dato más cercano al momento de la dictaminación inicial, el correspondiente a septiembre de 2022 que ascendía a 8.7% (disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc\\_2q/inpc\\_2q2022\\_10.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/inpc_2q/inpc_2q2022_10.pdf)).

Respecto al primer factor, el Poder Ejecutivo señala que “... en el ejercicio 2021 se obtuvo un cumplimiento de rezago atípico, por el efecto postpandemia y la recuperación económica del país.” Sin embargo, es de reiterar que el Poder Legislativo consideró el monto estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el mismo Legislativo, y no así el monto efectivamente recaudado, como señala erróneamente la observación del Gobernador Constitucional.

Cabe hacer mención que en lo relativo a derechos, en el ejercicio fiscal 2021 los ingresos efectivamente recaudados por concepto de Derechos fueron superior en \$79,823,538.00 (setenta y nueve millones ochocientos veintitrés mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) según consta en la Cuenta Pública del mismo ejercicio fiscal. Así, el monto utilizado como base por esta Legislatura fue incluso menor al efectivamente recaudado, por lo cual, el enfoque es incluso conservador.

Respecto al segundo punto, es de destacar que en términos del artículo 6 BIS, fracción VII de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos la Unidad de Medida y Actualización (UMA), es “la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.”

Por otra parte, al observar lo establecido en el Capítulo Quinto “Servicios de Control Vehicular” de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se tiene que la totalidad de los derechos por este concepto se encuentran referenciados a la UMA. Por tanto, el utilizar el valor de dicho indicador como mecanismo de actualización y valor de referencia es a todas luces correcto.

Respecto al tercer punto, al considerar el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, se tiene que la actualización de la UMA se debe realizar anualmente y para ello se multiplica el valor de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más el crecimiento porcentual interanual de diciembre del año inmediato anterior del INPC. Si bien este Poder Legislativo consideró la inflación estimada a septiembre de 2022, este enfoque es correcto al utilizar la información más reciente que le permitiera proyectar el valor de la UMA para el ejercicio fiscal 2023.

Por tanto, el enfoque tomado para reestimar los ingresos por concepto de derechos por control vehicular es sólido. Es erróneo pretender como lo hace el titular del Poder Ejecutivo Estatal, invalidar la estimación de ingresos planteada por el Congreso del Estado de Morelos en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio fiscal de 2023 por concepto de ingresos por Servicios de Control Vehicular, comparándola con otra cifra que también es una estimación de ingresos, pues no se trata de un parámetro de comparación definitivo y por lo tanto, NO sirve para desvirtuar la validez de la estimación que en este caso aprobó el Congreso del Estado de Morelos.

Cabe hacer notar que la estimación que presenta el Poder Ejecutivo resulta cuestionable pues incorpora supuestos no sustentados y con niveles de rigurosidad bajos. Inicialmente, establece de manera somera una estimación de 75% respecto al número de vehículos que actualmente conforman el padrón vehicular, pero no sustenta el origen de dicho porcentaje. En segundo lugar, estima un valor de la UMA de “oscilará entre los cien pesos”, cuando si se considera el valor de la UMA para 2022 de \$96.22 y la inflación anual señalada de 8.7%, el valor de la UMA ascendería a \$104.59. En tercer lugar, contempla un importe a recaudar en el rezago, acorde a un año fiscal normal sin efecto de pandemia, pero no sustenta ni desglosa como determina este rezago.

Es de señalar que el Poder Ejecutivo presenta un estimado por la expedición de Placas de \$96,649,170.00 (noventa y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, cuanto presenta observaciones al Decreto 579 relativo al presupuesto de egresos, señala que para atender la demanda ordinaria en 2023 requerirá 145,550 placas. Es decir, estima que por cada juego de placas obtendrá derechos por un monto de \$664.02, equivalente a 6.34 UMAs considerando el valor proyectado de la UMA para 2023 de \$104.59. Este monto es notablemente menor al contenido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en su artículo 84, en el cual se establece que el costo de expedición de placas para autos, camiones, demostradoras, remolques y autos antiguos oscila entre las 10 y las 13.50 UMAs. Ello abona al poco rigor y la alta subjetividad que presenta el Poder Ejecutivo en sus estimaciones.

Así pues, los argumentos que en este sentido hace valer el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, son ineficaces e infundados para calificar de insuficiente la información considerada por la Comisión dictaminadora para realizar la proyección de ingresos en el concepto de servicios de control vehicular en el ejercicio 2023 y, también es equivoco realizar un comparativo de estimaciones pretendiendo que el resultado sirva de parámetro para asumir que la cifra estimada por esta Legislatura es errónea y mucho menos que la misma conlleva afectación a la operatividad de la administración pública del gobierno del estado de Morelos en el ejercicio fiscal 2023, o que se vulnera la esfera de competencia de dicho poder.

No debe perderse de vista que si bien las estimaciones de ingresos plasmadas en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 que nos ocupa, son indispensables para la serie de actividades financieras que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Morelos en el ejercicio 2023, los elementos considerados para su formulación o cálculo pueden variar en el transcurso del ejercicio fiscal. Simplemente hay que considerar que tratándose de los ingresos propios, la recaudación puede variar en el transcurso del ejercicio fiscal por diversos factores como lo puede ser el propio esfuerzo recaudatorio que realice el Poder Ejecutivo Estatal y, en el caso que nos ocupa, como parte de la justificación en la modificación de ingresos por concepto de derechos por control vehicular, se ha tenido en cuenta el comportamiento de la recaudación de dicho concepto en ejercicios fiscales anteriores, lo cual es una clara referencia al escenario recaudatorio real en nuestra entidad cuya composición no puede tener los alcances de lesionar el correcto ejercicio de la administración pública o invadir el campo de acción del Titular del Poder Ejecutivo Estatal; es por lo anteriormente expuesto que esta Comisión que dictamina concluye en desestimar las observaciones que en este sentido formula el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en su escrito respectivo.

## II. INCREMENTO DEL 8.1.3 FONDO FOMENTO MUNICIPAL.

En este apartado, el Ejecutivo Estatal sostiene lo siguiente:

Por cuanto hace al incremento realizado a la participación federal denominada "Fondo de Fomento Municipal" por la Comisión Dictaminadora de ese Congreso del Estado, esta pierde de vista el hecho de que tanto el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, como el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen la obligación de que -la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente-.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo expresa que resulta indispensable señalar que al realizar dicho incremento, la participación federal "Fondo de Fomento Municipal" se excede de la cifra determinada para el estado de Morelos en la estimación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que esa Comisión Dictaminadora estima la cantidad de \$755,355,499.07 (setecientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.); sin dejar de precisar que, mediante el oficio número 351-A-UCEF-0110 de fecha 09 de septiembre de 2022, signado por el titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la misma fecha por la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal, se nos hizo del conocimiento que para el estado de Morelos se consideró la cantidad de \$699,257,056.00 (seiscientos noventa y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), por el concepto de "Fondo de Fomento Municipal".

Es decir, a juicio del ejecutivo, "esa Comisión Dictaminadora excede a la estimación contemplada por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el estado de Morelos en el apartado de "Fondo de Fomento Municipal" en cantidad de \$56,098,443.07 (cincuenta y seis millones noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.), incumpliendo con ello lo mandatado en las Leyes Federales y Estatales recién invocadas.

Por otra parte, si bien es cierto ese Congreso Estatal cuenta con la atribución de poder realizar modificaciones a la Ley de Ingresos del Estado, en términos del artículo 40, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; no menos cierto es el hecho de que se debe respetar tanto la legislación local como federal aplicable al caso concreto.

En virtud de lo anterior, al determinar ese Congreso del Estado que el Gobierno del Estado percibirá la cantidad \$755,355,499.07, por concepto de "Fondo de Fomento Municipal", contraviene lo dispuesto por el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Este Poder Legislativo rechaza la totalidad de las observaciones contenidas en este apartado y, por lo tanto, se confirma el contenido de la Ley de Ingresos observada, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Respecto a la observación presentada por el Ejecutivo sobre el incremento del 8.1.3 Fondo de Fomento Municipal, esta se rechaza en virtud de lo siguiente:

Es preciso señalar que el artículo 5 segundo párrafo de las Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente." Es decir, las estimaciones de participaciones federales deben ser coincidentes con lo contenido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el caso concreto, la estimación de ingresos que se aprobó por el Congreso del estado de Morelos, es el resultado de indicadores y coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal de ejercicios fiscales pasados que en su momento se obtuvieron de la aplicación de las fórmulas establecidas en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su aplicación sobre el monto estimado para el Fondo de Fomento Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que se trata de un cálculo estrictamente congruente con el comportamiento que ha mostrado la participación al Estado de Morelos en dicho fondo.

Se realizó un análisis sobre la distribución del Fondo de Fomento Municipal en los ejercicios fiscales de 2019 a 2022, según el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de diciembre de cada año, obteniéndose la siguiente información:

Año	Fondo de Fomento Municipal aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación	Estimación del Fondo de Fomento Municipal para el Estado de Morelos	Coefficiente de Participación del Estado de Morelos
2019	32,885,903,761.00	628,239,927.00	1.91%
2020	33,942,366,920.00	589,004,362.00	1.74%
2021	33,517,596,584.00	581,821,294.00	1.74%
2022	37,289,875,183.00	644,936,483.00	1.73%

Así, observando la tendencia en el Coeficiente de Participación del Estado de Morelos, esta Legislatura consideró procedente bajo un enfoque conservador, que el Estado presentaría un Coeficiente de Participación de 1.7%, el cual sigue el mismo comportamiento decreciente que se puede apreciar desde 2019.

Por otra parte, se consideró el monto global del Fondo de Fomento Municipal contenido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual puede ser consultado en [https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/28/r28\\_afpe28.pdf](https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/28/r28_afpe28.pdf)

Se observa que la Federación estima que para el ejercicio fiscal 2023, el Fondo de Fomento Municipal ascenderá a \$44,432,676,416.00 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). Así, tras aplicar el 1.7% señalado con anterioridad, se llega a la cifra de \$755,355,499.00 (setecientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) contenida en la Ley de Ingresos aprobada por esta Legislatura.

Es de aclarar que erróneamente argumenta el Titular del Poder Ejecutivo del Estado que la participación federal por concepto de Fondo de Fomento Municipal estimado por esta Legislatura excede la cifra determinada para el Estado de Morelos en la estimación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, señalamiento que es incorrecto, en virtud de que en dicho proyecto de presupuesto lo que se muestra es el total de la estimación de dicho fondo para 2023, sin que se precise la proporción que le corresponderá a nuestra Entidad de ese total.

Es así que el propio Titular del Poder Ejecutivo Estatal refiere que la cifra de \$699,257,056.00 que propuso en su iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos se le dio a conocer la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 351-A-UCEF-0110 de fecha 9 de septiembre de 2022 y no porque estuviera plasmada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2023. Asimismo, cabe señalar que el monto señalado en dicho oficio, no corresponde con el monto incluido en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo.

Con motivo de lo anterior, es erróneo considerar que la cantidad determinada por esta Legislatura excede a una estimación que de facto NO existe señalada expresamente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2023 y por tanto, no se contraviene lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Por último, cabe hacer mención que la metodología usada por esta Legislatura es coincidente con la señalada en el último párrafo del mismo artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera.

### III. INCREMENTO A 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Aquí el Gobernador del Estado observa que,

Por cuanto hace a la modificación realizada a 8.4.1 Incentivos Económicos y a 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales contenidas en 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de ese Congreso del Estado, parte de una premisa errónea, ya que toma como base para determinar la estimación por dichos conceptos, el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021<sup>71</sup>, en el que efectivamente se establece en el anexo 14, que al estado de Morelos le corresponderá la cantidad de \$292,068,435.00 por concepto de “Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal”; y si bien es cierto, señalan en el dictamen de mérito que dicho concepto, -engloba los Incentivos Económicos, las Multas Administrativas Federales No Fiscales, y el ISR de enajenación de bienes inmuebles y DIVERSOS FONDOS PARTICIPABLES-, es indispensable especificar que aunado a dichos conceptos, también se encuentra integrado por:

D) Incentivos Económicos por efectivo (recaudación) están integrados por los conceptos siguientes:

- I.V.A. fiscalización por la determinación de omisión de pagos provisionales.
- I.V.A. fiscalización por la determinación de omisión de pago definitivos.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen Intermedio (rezago).
- I.S.R. fiscalización por la determinación de omisión de pagos.
- I.S.R. Enajenación de Inmuebles.
- Multas de fiscalización, Vigilancia de Obligaciones y por la no expedición de comprobantes fiscales.
- 5 al Millar por Contratos de Obra Pública.

E) Incentivos Económicos virtuales (aplicados en el sistema de Compensación de Participaciones) están integrados por los conceptos siguientes:

- Fiscalización Concurrente.
- Por la Vigilancia de Obligaciones.
- Incentivos por la obtención de premios “Buen Fin”.
- I.S.R. Enajenación de Inmuebles por el cumplimiento del Programa Operativo Anual.
- Estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago.

Los conceptos anteriores se perciben por el estado de Morelos en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal<sup>72</sup>, en relación con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 2940, el 24 de diciembre de 1979, y en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, el cual entró en vigor el 31 de diciembre de 1979; y la cláusulas décima novena y vigésima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 20 de julio de 2015 por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5323, el 26 de agosto de 2015, mismo que entró en vigor el 14 de agosto de 2015, el cual fue modificado mediante el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5827 de fecha 27 de mayo de 2020.

Por lo tanto, el importe señalado en el anexo 14 del Acuerdo de mérito, no sólo contempla los conceptos de Incentivos Económicos y Multas Administrativas Federales No Fiscales, sino que conlleva la integración de muchos más conceptos, por lo que dicho anexo no puede servir de sustento certero para la estimación en cuestión.

<sup>71</sup> Disponible en línea, consultable al 11 de noviembre de 2022, en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021)

<sup>72</sup> Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Por otra parte, y contrariamente a lo señalado en el instrumento que se devuelve, es de recalcar que el apartado de "Otros Incentivos Económicos" que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, efectivamente se registró el importe de \$308,261,160.00 (trescientos ocho millones doscientos sesenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, la Comisión Dictaminadora de ese Poder Legislativo pierde de vista el hecho de que dicho concepto se encuentra desglosado de la siguiente manera:

OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	AÑO 2021
INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$128,276,349
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$5,510,076
INCENTIVOS POR RECAUDACIÓN	\$101,036,495
FONDO ISR POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$70,961,944
ACCESORIOS	\$2,476,296
SUMA	\$308,261,160

Como se aprecia de la anterior tabla, el concepto OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS reportado en la cuenta pública 2021, se encuentra conformado por diversos conceptos, no sólo por los "Incentivos Económicos" y "Multas Administrativas Federales No Fiscales", lo anterior en virtud de lo siguiente:

d) Por cuanto hace a "Incentivos por Recaudación", es de señalarse que en el Estado Analítico de Ingresos regido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), no existe dicho concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto "Otros Incentivos Económicos".

e) En lo que respecta a "Fondo ISR por Enajenación de Inmuebles", es de resaltar el hecho de que dicho concepto es participable a los Municipios del Estado, motivo por el cual se registra contablemente en el apartado de Participaciones; sin embargo, en el Estado Analítico de Ingresos regido por el CONAC, no existe dicho concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto "Otros Incentivos Económicos".

f) Finalmente, el concepto de "Accesorios" corresponde a ingresos por Recargos, derivados del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto al Valor Agregado (IVA) por fiscalización (provisionales y definitivos), Impuesto Sobre la Renta (ISR) por fiscalización y Enajenación de Bienes; sin embargo, de igual forma, en el Estado Analítico de Ingresos regido por el CONAC, no existe este concepto, razón por la cual se acumula el ingreso al concepto "Otros Incentivos Económicos".

Por lo señalado, la Comisión Dictaminadora de ese Congreso Estatal parte de premisas erróneas, ya que si bien los conceptos que modifica se encuentran englobados tanto en el concepto de "Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal" contenido en el anexo 14 del Acuerdo multicitado, como en el apartado de "Otros Incentivos Económicos" que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, los mismos contemplan muchos más conceptos, que se no encuentran desglosados en ninguna de sus dos referencias, por lo que resulta imposible realizar su estimación para el ejercicio fiscal 2023 con base en dichos datos, lo que como ya se señaló, podría ocasionar un déficit presupuestario considerable, dificultando con ello el cumplimiento de las obligaciones de este Poder Ejecutivo Estatal, e incluso llegar a impactar a otros sujetos de gasto.

Bajo esas circunstancias, cabe precisar que este Poder Ejecutivo Estatal tomó en consideración para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, las cifras reales recaudadas en el ejercicio fiscal 2021, así como se formuló con base en las cifras reales al mes de agosto de 2022, y los estimados de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022. Por lo que se consideró la estacionalidad estimada en los comportamientos del ejercicio inmediato anterior y a la expectativa de crecimiento de la economía.

Es decir, para la estimación de dichos ingresos se tomó en consideración que en el ejercicio fiscal 2021 se recaudó por concepto de "Incentivos Económicos" la cantidad de \$128,276,349.00 (ciento veintiocho millones doscientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que en el ejercicio fiscal 2022, con corte al tercer trimestre, la Secretaría de Hacienda de este Poder Ejecutivo Estatal ha percibido únicamente la cantidad de \$97,524,707.00 (noventa y siete millones quinientos veinticuatro mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), teniendo así un estimado para cerrar el presente ejercicio por la cantidad total de \$122,371,310.00 (ciento veintidós millones trescientos setenta y un mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

Tomando en consideración los comportamientos tanto del ejercicio fiscal 2021, como al tercer trimestre del presente ejercicio, es que resulta totalmente desproporcional a la realidad el hecho de que en el ejercicio fiscal 2023, se recaude la cantidad aprobada por ese Congreso Estatal, la cual asciende a \$203,315,944.50 (doscientos tres millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.). Sirve de ilustración a lo anterior, la siguiente tabla:

Año	"Incentivos Económicos"
2021	\$128,276,349.00
2022 (estimado al cierre por la Secretaría de Hacienda)	\$122,371,310.00
2023 (estimado por el Congreso)	\$203,315,944.50

Como se aprecia, la cantidad aprobada por ese Congreso del Estado es sumamente excesiva en comparación al comportamiento de la recaudación por dicho concepto, por lo que se solicita sea revalorada la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal a mi cargo en lo referente a los 8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, 8.4.1 Incentivos Económicos y 8.4.2 Multas Administrativas Federales No Fiscales, con los importes siguientes, ya que de lo contrario se estaría generando un déficit presupuestario que podría traer diversas repercusiones en la operatividad del Gobierno del Estado de Morelos:

8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	436,044,362.00
8.4.1	Incentivos Económicos	124,053,190.00
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	5,491,131.00

La propuesta realizada por este Ejecutivo Estatal en la iniciativa presentada el pasado 30 de septiembre de 2022, se encuentra sustentada en los comportamientos de la recaudación en dichos rubros durante el ejercicio 2022 y su respectiva estimación de cierre, así como los indicadores financieros suficientes para poder emitir un escenario factible y a la vez conservador, con el objetivo de no tener déficits presupuestarios a lo largo del año, por lo que se reitera a ese Congreso la propuesta presentada y se le solicita reconsiderar en este punto los extremos en que fueran aprobado los instrumentos legislativos materia de las presentes observaciones.

Este Poder Legislativo rechaza la totalidad de las observaciones contenidas en este apartado y, por lo tanto, se confirma el contenido de la Ley de Ingresos observada, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Es de puntualizar que si bien en la Ley de Ingresos del gobierno del estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se señaló como referencia de apoyo a la modificación del rubro de ingresos por INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, el Anexo 14 del ACUERDO por el que se da a conocer a /os gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021, así como el apartado de "Otros Incentivos Económicos" que se presenta en la Cuenta Pública a través del Estado Analítico de Ingresos 2021, ello no demerita la validez de la cifra de \$203,315,944.50 (doscientos tres millones trescientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) como estimación de ingresos derivados de la Colaboración Fiscal que se plasmó en la Ley de Ingresos aprobada y, tampoco quiere decir que esta Legislatura haya partido de premisas erróneas.

Lo anterior en virtud de que en primer lugar, no debe olvidarse que estamos en presencia de "una proyección de ingresos" y no de una cifra definitiva inamovible, pues los elementos considerados para su determinación, por su propia naturaleza, son susceptibles de modificarse en el transcurso del ejercicio fiscal de 2023.

En segundo lugar, no hay que perder de vista que los "otros conceptos de ingreso" a los que alude el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en su oficio de observaciones, también deben de estar obligatoriamente reflejados en la Ley de Ingresos que nos ocupa y, el hecho de que no se encuentren expresamente reflejados en dicho ordenamiento NO quiere decir que su cuantificación deba omitirse en la estimación de ingresos total para el ejercicio fiscal 2023, máxime que tal como lo expone en su argumento, se trata de ingresos implícitos bajo el concepto de "Otros Incentivos Económicos" en la Cuenta Pública y sobre todo que no se duplican como fuente de ingreso en la Ley aprobada.

Así pues, es evidente que todos esos ingresos que el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal ha clasificado y reconocido como rubros de ingreso incorporados en la cuenta pública con el carácter de "Otros incentivos", deben plasmarse en su cuantía en la Ley de Ingresos del estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2023, transparentando las atribuciones del Gobierno del Estado para percibir todas y cada una de las fuentes de ingreso que le corresponden durante el ejercicio fiscal de 2023.

Por cuanto al argumento del titular del Poder Ejecutivo Estatal en el que sostiene que la información utilizada por esta Legislatura no puede servir de sustento certero para la estimación de los Incentivos derivados de la colaboración fiscal, es innegable que se trata de la cuantía de diversos conceptos de ingreso todos ellos clasificados e identificados por el propio Titular del Poder Ejecutivo Estatal como "Incentivos Económicos", por lo que es de desestimarse la observación que en este sentido se hizo valer pues resulta a todas luces infundada e ineficaz tal observación para demeritar o desvirtuar la validez de la estimación formulada y plasmada en la Ley de Ingresos que nos ocupa. Por ende resulta equivoco su argumento para justificar que con dicha estimación se causa algún perjuicio a la operatividad de la administración pública en el ejercicio fiscal 2023, pues no puede dejar de reconocerse que se trata de ingresos clasificados y registrados como incentivos económicos en la cuenta pública que tiene obligación de presentar el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y que, sin embargo, no se expresan ni cuantifican en la iniciativa planteada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

De tal manera, toda vez que -como ha quedado expresamente señalado a lo largo del cuerpo de este dictamen- se rechaza totalmente las Observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos a la "LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"; se confirman y ratifican en sus términos, las valoraciones, modificaciones a la iniciativa original, así como las disposiciones, permanentes y transitorias, del citado instrumento, máxime respecto de aquellas porciones que no fueron objeto de observación del Ejecutivo Estatal, sin que lo anterior implique de forma alguna la emisión de un nuevo o diverso acto legislativo, sino que la emisión de este instrumento, dado el ejercicio del derecho de formular observaciones del Gobernador del Estado, es parte del debido proceso legislativo para la confirmación de la Ley de Ingresos 2023, en el marco del mecanismo previsto constitucionalmente para superar dichas observaciones por parte de este Poder Legislativo.<sup>73</sup>

En mérito de lo anterior, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ATIENDEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y VUELVE ESTA ÚLTIMA PARA SU PUBLICACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se rechazan totalmente las Observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos a la LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; por lo que se confirman y ratifican en sus términos, las valoraciones, modificaciones a la iniciativa originaria, así como las disposiciones, permanentes y transitorias de la citada Ley, así como sus Anexos, por lo que la misma vuelve al Ejecutivo para su publicación correspondiente, debiendo quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARTÍCULO 1.** Durante el ejercicio fiscal 2023 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CRI	CONCEPTO	Ingresos estimados 2023
	TOTAL DE INGRESOS	34,212,305,539.00
	INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS	2,274,153,849.00
1	IMPUESTOS	841,994,510.00
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	6,270,396.00
1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos	802,125.00
1.1.3	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	5,468,271.00
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	163,442,820.00
1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	127,086,389.00
1.3.2	Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	33,461,984.00
1.3.3	Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	2,894,447.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	668,099,514.00
1.5.1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	559,723,185.00
1.5.2	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Dependencias Públicas	97,760,938.00
1.5.3	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Municipios	10,615,391.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,957,230.00
1.7.1	Recargos	3,948,253.00
1.7.2	Multas	0.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	8,977.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	224,550.00
1.8.1	Impuesto sobre Demasías Caducas	224,550.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00

<sup>73</sup> Cfr., Registro digital: 2012802 Instancia: Pleno Décima Época Materias(s): Común Tesis: P./J. 25/2016 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65 Tipo: Jurisprudencia ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.

2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4	DERECHOS	1,332,927,371.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,311,686,660.00
4.3.1	Registro Público de la Propiedad y del Comercio	243,150,430.00
4.3.2	Servicios de Archivo y Notariales	4,958,186.00
4.3.3	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	24,929,144.00
4.3.4	Servicios de Control Vehicular	763,383,423.03
4.3.5	Servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	72,038,361.00
4.3.6	Control de los Servicios de Seguridad Privada	2,579,452.00
4.3.7	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	18,774,937.00
4.3.8	Registro de Títulos Profesionales y Expedición de Cédulas y Conexos	165,129.00
4.3.9	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	1,600,000.00
4.3.11	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	153,403,865.00
4.3.12	Servicios de Verificación Vehicular	0.00
4.3.13	Servicios en Materia de Agua y Saneamiento (Servicios prestados por la Comisión Estatal del Agua)	0.00
4.3.15	Copias simples de información pública	56,746.00
4.3.16	Servicios en materia de Cultura	1,448,136.00
4.3.17	Servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	103,600.00
4.3.18	Servicios prestados en materia de Carreteras de Cuota	2,260,157.00
4.3.19	Por el uso o aprovechamiento de derechos de vía de caminos, puentes y vías de comunicación estatales libre de peaje	0.00
4.3.20	Vigilancia, Inspección y Control y habilitación para el servicio público (Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría)	2,733,010.00
4.3.22	Servicios de la Dirección General Jurídica	5,546,926.00
4.3.23	Servicios prestados en materia de Turismo	0.00
4.3.25	Servicios prestados en materia de Protección Civil	10,153,858.00
4.3.26	Servicios prestados por la Secretaría de Administración	257,479.00
4.3.27	Servicios prestados en materia de Reservas Territoriales	98,838.00
4.3.28	Servicios prestados en materia de expedición de copias certificadas y certificaciones	35,625.00
4.3.31	Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda	655,358.00
4.3.32	Actividad de la Industria Penitenciaria	0.00
4.3.33	Actividades de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	3,354,000.00
4.4	OTROS DERECHOS	1,227,271.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	20,013,440.00
4.5.1	Recargos	19,459,865.00
4.5.2	Multas	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	553,575.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00

5	PRODUCTOS	0.00
5.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
6.1.2	Multas	4,187,121.00
6.1.3	Indemnizaciones	1,283,479.00
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos de obra pública	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	161,807.00
6.1.9.2	Bases de licitación	0.00
6.1.9.4	Fianzas	0.00
6.1.9.6	Administración de Contribuciones Municipales	0.00
6.1.9.9	Donativos	0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,599,561.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	93,599,561.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PUBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.9	OTROS INGRESOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	31,938,151,690.07
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,188,029,274.07
8.1.1	Fondo General de Participaciones	12,581,231,009.00
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	545,123,244.00
8.1.3	Fondo Fomento Municipal	755,355,499.00
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	206,612,092.00
8.1.6	Fondo ISR	720,051,230.00
8.1.7	Cuota Venta Final Combustibles	379,656,200.00
8.1.8	FOCO Cuota Venta Final Combustibles	0.00
8.2	APORTACIONES FEDERALES	16,231,306,787.00
8.2.1	Fondo I. FONE. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,714,298,033.00
8.2.2	Fondo II. FASSA. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,190,289,525.00

8.2.3	Fondo III. FAIS. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,543,266,012.00
8.2.4	Fondo IV. FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,753,309,381.00
8.2.5	Fondo V. FAM. Fondo de Aportaciones Múltiples	599,772,851.00
8.2.6	Fondo VII. FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	231907,953.00
8.2.7	Fondo VI. FAETA. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	164,997,919.00
8.2.8	Fondo VIII. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,033,465,113.00
8.3	CONVENIOS FEDERALES	0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	518,815,629.00
8.4.1	Incentivos Económicos	203,315,944.50
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	8,999,643.50
8.4.3	FOCO Repecos e Intermedios	12,541,000.00
8.4.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	184,025,000.00
8.4.7	ISR enajenación de bienes inmuebles	79,752,847.00
8.4.5	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	30,181,194.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

La estimación de las cantidades podrá verse modificada de acuerdo con la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

Los elementos de las contribuciones, conformadas por Impuestos y Derechos, así como los de Productos y Aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Gobierno del Estado provenientes de los conceptos enunciados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán y concentrarán por la Secretaría de Hacienda en la Tesorería General del Estado, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación o por conducto de las oficinas recaudadoras autorizadas.

Para el caso de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que generen ingresos, éstos deberán enterarse a la Tesorería General del Estado, mediante los procedimientos y en las cuentas bancarias que ésta defina, integrando los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO 3. La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos al fisco por la falta de pago oportuno, de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurrió sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:

V. Tratándose de prórroga se cubrirá el 0.75 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;

VI. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.75% mensual;

VII. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1% mensual, y

VIII. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.25% mensual.

Los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 4. Los Tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, podrán realizar la enajenación de bienes muebles que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento, por haber agotado su vida útil, u otra causa justificada en la que se observen los principios constitucionales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dicha enajenación el Poder Ejecutivo Estatal observará la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local, en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 5. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.

ARTÍCULO 6. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2021 o 2022, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2022 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2023, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTA. Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

#### ANEXO 1

CONCEPTOS	CIFRAS EN PESOS
IMPUESTOS	841,994,510.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
DERECHOS	1,332,927,371.03
PRODUCTOS	0
APROVECHAMIENTOS	5,632,407.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	93,599,561.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	15,188,029,274.07
APORTACIONES FEDERALES	16,231,306,787.00
CONVENIOS FEDERALES	0
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	518,815,629.00
TOTAL	34,212,305,539.10

ANEXO 2 Gobierno del Estado de Morelos Resultado de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	Año 5 <sup>1</sup> 2017	Año 4 <sup>1</sup> 2018	Año 3 <sup>1</sup> 2019	Año 2 <sup>1</sup> 2020	Año 1 <sup>1</sup> 2021	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2022
1. Ingresos de Libre Disposición	12,105,009,346	13,019,556,133	14,359,754,224	13,803,341,279	14,908,793,525	14,857,980,269
(1 A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) =						
A. Impuestos	659,697,129	611,029,303	632,609,386	664,512,838	769,657,811	762,572,569
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	127,266,814	22,944,777	19,610,138	47,422,780	89,336,871	-
D. Derechos	757,660,061	874,202,167	1,078,140,962	832,409,840	1,135,113,682	1,071,904,742
E. Productos	72,410,226	34,944,812	60,713,607	55,242,685	52,064,924	35,102,303
F. Aprovechamientos	87,744,772	72,812,108	35,606,077	17,225,156	486,448,514	123,224,077
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	96,733,106	94,846,743	109,612,449	67,755,194	117,807,459	89,438,442
H. Participaciones	9,927,323,817	10,905,080,544	11,989,674,930	11,753,717,513	11,772,801,228	12,459,298,699
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	376,173,421	403,695,679	433,786,675	365,055,273	485,563,036	316,439,437
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,794,041,321	16,304,092,880	16,748,437,699	16,723,493,998	17,549,006,692	15,489,682,430
(2 = A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	11,333,071,002	12,025,196,825	12,916,259,259	13,388,354,061	13,751,756,048	13,828,394,299
B. Convenios	5,460,970,319	4,278,896,055	3,832,178,440	3,335,139,937	3,797,250,644	1,661,288,131
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)	28,899,050,667	32,407,110,676	31,497,810,280	30,526,835,277	38,869,802,762	30,347,662,699
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	3,083,461,663	389,618,357	-	6,412,002,545	-

3. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

4. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO 3

MORELOS						
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	17,980,998,752	18,355,706,882	18,853,215,442	19,377,632,426	19,928,934,662	20,507,201,600
A. IMPUESTOS	841,994,510	863,044,373	884,620,482	906,735,994	929,404,394	952,639,504
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0	0	0	0	0	0
D. DERECHOS	1,332,927,371	1,436,822,120	1,472,742,673	1,509,561,240	1,547,300,271	1,585,982,778
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0
F. APROVECHAMIENTOS	5,632,407	5,773,217	5,917,548	6,065,486	6,217,123	6,372,552
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	93,599,561	95,939,550	98,338,039	100,796,490	103,316,402	105,899,312
H. PARTICIPACIONES	15,188,029,274	15,507,182,151	15,933,477,592	16,384,901,130	16,861,385,084	17,362,963,282
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	518,815,629	446,945,471	458,119,108	469,572,086	481,311,388	493,344,172
J. TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	16,231,306,787	16,758,987,175	17,304,738,740	17,869,226,859	18,453,143,649	19,057,209,142
A. APORTACIONES	16,231,306,787	16,758,987,175	17,304,738,740	17,869,226,859	18,453,143,649	19,057,209,142
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	34,212,305,539	35,114,694,057	36,157,954,182	37,246,859,285	38,382,078,311	39,564,410,742

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 SAMUEL SOTELO SALGADO  
 RÚBRICAS.



## AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

### INDICADOR DE PRECIOS

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

### REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIA

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.



## EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:



- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

## TRAMITES DE PARTICULARES

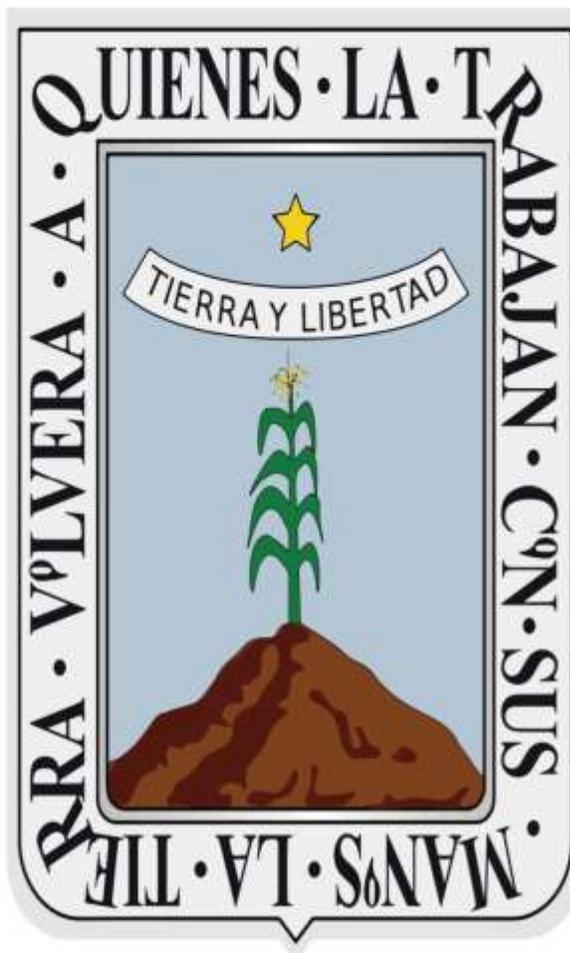
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, Colonia Centro, en Cuernavaca Morelos, C.P. 62000.

## MEDIO DE INFORMACIÓN

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

## LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



# MORELOS

2018 - 2024



# MORELOS

## ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado  
2018-2024